UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

José Miguel Agila Yaguache.

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Loja-Ecuador

2022

Certificación de tesis

Loja, 24 de febrero de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de tesis de grado titulado: **"INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO**", de autoría del estudiante José Miguel Agila Yaguache, previa a la obtención del Título de Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TESIS

Autoría

Yo, José Miguel Agila Yaguache, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL AGILA YAGUACHE

Firma: …….

Cédula de Identidad: 1501210668

Fecha: 13 de junio de 2022

Correo electrónico: jose.agila@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0984375029/ 0939330578

Carta de autorización del Trabajo de Integración Curricular por parte del autor, para la consulta de producción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, José Miguel Agila Yaguache declaro ser autor de la tesis titulada **"INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO"** como requisito para optar el Título de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

Firma: Firmado electrónicamente por: **JOSE MIGUEL AGILA YAGUACHE**

Autor: José Miguel Agila Yaguache

Cédula: 1501210668

Dirección: Loja, Esteban Godoy Tercera Etapa y Calle Cabo Romel Vázquez.

Correo electrónico: jose.agila@unl.edu.ec/ jagila98@gmail.com

Teléfono: 062886201

Celular: 0984375029/ 0939330578

DATOS COPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

Vocal: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.

Dedicatoria

Con mucho cariño quiero dedicar este trabajo de investigación de manera muy especial a mi abuelo; José María Yaguache, y a mi familia, que han sido los que durante esta larga trayectoria de estudiante han sabido inculcar conocimientos, valores y una visión de vida hacia nuevos caminos.

José Miguel Agila Yaguache.

Agradecimiento

A las autoridades de la Universidad Nacional de Loja y en especial a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa que día a día aporta a la sociedad con nuevas corrientes del conocimiento, de la tecnología, para buscar mejores días en nuestra sociedad.

Mi cordial reconocimiento de gratitud al Sr. Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc. Director del Trabajo de Integración Curricular, quien con solvencia profesional y vasta experiencia supo orientar adecuadamente el presente trabajo de investigación.

José Miguel Agila Yaguache.

Índice

Hojas Preliminares

Portada i
Certificación emitida por director de tesis ii
Autoría iii
Carta de autorización iv
Dedicatoria.....v
Agradecimiento.....vi
Índice de contenido…….…….. vii
Índice de figuras…….…….. viii
Índice de tablas……... ix
Índice de anexos……..……..… ix

Cuerpo de la Tesis

1.Título 1
2. Resumen.....2
2.1 Abstract.....3
3. Introducción 4
4. Marco Teórico 6
4.1 Derecho Penal 6
4.1.1 Definición 6
4.1.2 Importancia 7
4.1.3 Evolución Histórica.....8
4.2.1 Definición.....12
4.2.2 Derecho Penitenciario en Ecuador 13
4.3 Sistema Penitenciario.....14
4.3.1 Definición: 14
4.3.2 Evolución Histórica del Sistema Penitenciario 15
4.3.3 En Ecuador.....19
4.3.4 Actualidad del Sistema Penitenciario en Ecuador. 20
4.4 Políticas Penitenciarias.....23
4.5 El Poder Punitivo del Estado. 26
4.6 Autoridades del Sistema Penitenciario del Ecuador. 27
4.7 Rehabilitación Social. 29

4.8 Reinserción Social. **32**
4.9 Presupuesto del Estado para el Sistema Penitenciario. **35**
4.10 Centros de Privación de Libertad en Ecuador **36**
4.11 Crisis carcelaria en Ecuador **37**
4.12 Régimen Semiabierto **39**
4.13 Instrumentos Internacionales **41**
4.14 Derecho Comparado **43**
4.14.1. Ley de Régimen Penitenciario de Guatemala **43**
4.14.2. Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador **44**
4.14.3. Ley que reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá. **44**
5. Metodología. **46**
5.1. Materiales Utilizados **46**
5.2. Métodos **46**
5.3. Técnicas **47**
5.4. Observación Documental **48**
6. Resultados **49**
6.1. Resultados de las Encuestas **49**
6.2. Resultados de las Entrevistas **61**
6.3. Estudio de Casos **74**
6.4. Análisis de Datos Estadísticos **98**
7. Discusión **104**
7.1. Verificación de los Objetivos **104**
7.1.1. Verificación de Objetivo General **104**
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos **105**
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal **109**
8. Conclusiones **114**
9. Recomendaciones **116**
9.1. Proyecto de Reforma Legal **117**
9.1.1. Proyecto de Reforma Legal al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social **122**
10. Bibliografía **125**
11. Anexos **128**

Índice de figuras

Figura 1 Forma de cómo se ejecuta la Rehabilitación Social 49
Figura 2 Cumplimiento del art. 201 de la constitución de la República del Ecuador 51
Figura 3 Razones por las que las personas privadas de libertad no se rehabilitan 53

Figura 4 Perfil de la máxima autoridad del Organismo Técnico 55
Figura 5 Cumplimiento del eje de Reinserción 56
Figura 6 Ejes de tratamiento obligatorios.....58
Figura 7 Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal 60
Figura 8 Personas Privadas de Libertad.....98
Figura 9 Número de Privados de la Libertad 99
Figura 10 Ejes de Tratamiento 100
Figura 11 Eje de tratamiento (Cultural) 101
Figura 12 Eje de tratamiento (Salud) 102
Figura 13 Centros de Menores Infractores del País 102
Figura 14 Talleres de medidas socioeducativas.....103

Índice de Tablas

Tabla 1 Forma de cómo se ejecuta la Rehabilitación Social.....49
Tabla 2 Cumplimiento del art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador 51
Tabla 3 Razones por las que las personas privadas de libertad no se rehabilitan.....52
Tabla 4 Perfil de la máxima autoridad del Organismo Técnico 54
Tabla 5 Cumplimiento del eje de Reinserción.....56
Tabla 6 Ejes de tratamiento obligatorios.....58
Tabla 7 Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal 59

Índice de Anexos

Anexo 1 Cuestionario de Encuesta.....128
Anexo 2 Cuestionario de Entrevista.....131
Anexo 3 Designación de Director de Tesis 133
Anexo 4 Certificado de aprobación y culminación del Trabajo de Integración Curricular....134
Anexo 5 Certificación de Traducción del Abstrac 135
Anexo 6 Certificación de Tribunal de Grado 136

1.Título

“INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO”.

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título: “Incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en la Rehabilitación Integral de las personas privadas de da libertad para que accedan a su Reinserción Social con el cambio de Régimen Semiabierto”. el interés por desarrollar este tema de investigación es debido a los últimos acontecimientos suscitados en el Ecuador, donde se ha visto el vulnerable sistema de Rehabilitación que existe, y el fracaso de la rehabilitación dentro de las cárceles.

En el estudio realizado se muestra la falta de capacidad por parte del Estado para poder garantizar una adecuada Rehabilitación y Reinserción Social, ya que el Sistema Penitenciario, adolece de una estructura adecuada para permitir carreras ocupacionales, no existen adecuados procesos de orientación psicológica que permitan a los Privados de la Libertad modificar su conducta delictiva, y por parte del Estado no existe un moderado presupuesto o asignación económica que se destine a ese fin, por ello esta investigación pretende buscar aquellas causas que no permiten que los Centros de Rehabilitación cumplan con su verdadera función.

En la presente tesis se aplicaron recursos, materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal como al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de que los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad sean obligatorios, así como establecer aquellos requisitos que debe tener una persona para poder estar al frente de tan importante Institución como lo es el Director General del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

2.1 Abstract

The following research work entitled: "Failure by the Ecuadorian State in the Integral Rehabilitation of persons deprived of their freedom to access their social reinsertion through the Semi-Open Regime". This work has been created since the recent events in Ecuador have been vulnerable in the Rehabilitation system and its failure of rehabilitation within prisons.

The study shows the lack of capacity on the part of the State to guarantee adequate rehabilitation and social reinsertion, since the Penitentiary System lacks an adequate structure to allow occupational careers, there are no adequate psychological orientation processes that allow these people to modify their criminal behavior. Moreover, the State does not have a moderate budget or economic allocation for this purpose, therefore this research seeks to find the causes that do not allow the Rehabilitation Centers to fulfill their true function.

To carry out the present research, resources, materials and methods were applied, as well as interviews and surveys to legal professionals, whose results were used to propose the legal reform project to the Organic Integral Criminal Code and the regulations of the National System of Social Rehabilitation, in order to make the axes of treatment of persons deprived of liberty mandatory, as well as to establish those requirements that a person must have in order to hold the position of General Director of the National System of Social Rehabilitation.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación, titulado **"Incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en la Rehabilitación Integral de las personas privadas de la libertad para que accedan a su Reinserción Social con el cambio de Régimen Semiabierto".** es importante mencionar que la investigación del presente tema, es un gran reto, como también una necesidad que este sector de nuestra sociedad requiere para mejorar su cosmovisión de la vida, de su convivencia personal, familiar y social, ya que a lo largo de los años se ha visto una falta de preocupación por parte de los gobiernos de turno en cuanto a la Rehabilitación y Reinserción Social de las personas privadas de libertad, pese a que ello se encuentra garantizado en nuestra norma suprema.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio doctrinario y de campo, respecto del eje de reinserción Social para acceder al Régimen Semiabierto en el Sistema Penitenciario del Ecuador. Además se verificó los objetivos específicos: el primer objetivo específico: Demostrar que el Sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social no cumple con su función a favor de las personas privadas de libertad; el segundo objetivo específico: Establecer las causas que acarrean la falta de reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto; el tercer objetico específico: Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto.

Para entender mejor el tema es necesario introducirnos en la historia de cuál era la visión social y los objetivo con los que se crearon los Centros de Rehabilitación Social y cuál es la visión actual y hacia donde caminamos, aunque parece que en la época actual una es la necesidad social y otra la de los gobiernos de turno, y da la impresión que tenemos visiones totalmente paralelas, que no tienen puntos de encuentro.

Como sociedad anhelamos que exista una verdadera rehabilitación Social para las personas que por A o B razones equivocan su camino, donde reciban ayuda para reeducarse, rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, como ciudadanos confiables, productivos, útiles; este gran sueño se diluye en leyes y programas que no se ejecutan y a nadie parece interesarle, hasta la actualidad, ni autoridades de control ni grupos sociales han exigido su cumplimiento a los gobiernos de turno.

La presente tesis se encuentra estructurada por el Marco Teórico de la siguiente manera: Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Políticas Penitenciarias, Poder Punitivo del Estado, Autoridades del Sistema Penitenciario del Ecuador, Rehabilitación Social, Reinserción Social, Presupuesto del Estado para el Sistema Penitenciario, Centros de

Privación de Libertad en Ecuador, Crisis Carcelaria en Ecuador, Instrumentos Internacionales y Derecho Comparado.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar la presente tesis, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el los derechos de las personas privadas de libertad, así como su Rehabilitación y Reinserción Social.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídico que se trata sobre el Incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en la Rehabilitación Integral de las personas privadas de da libertad para que accedan a su Reinserción Social con el cambio de Régimen Semiabierto. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Penal

Para investigar el incumplimiento por parte del estado ecuatoriano en la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, para que accedan a su reinserción social con el cambio de régimen semiabierto, es necesario adentrarnos en el conocimiento de nuestra historia, con la aplicación de las leyes correspondientes a cada etapa histórica, los cambios que se han perpetrado y el análisis respectivo de por qué no hemos logrado avanzar en la rehabilitación y reinserción social de nuestros conciudadanos recluidos, y condenados a las peores vivencias en los mal llamados centros de Rehabilitación Social, que en la actualidad se han convertido en antros de la perdición y muerte.

Para avanzar en nuestro propósito de enfocarnos en la Rehabilitación Social y sus componentes, es necesario adentrarnos en el conocimiento del Derecho Penal.

4.1.1 Definición

Cuello Calón en cuanto al Derecho Penal manifiesta:"Es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determina los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados" (Cuello, 1960, pág. 08). Este concepto sobre el Derecho Penal, nos señala claramente que es el estado quien en forma autónoma determina los delitos, las penas con las que se sancionará tal o cual delito, cuáles serán las medidas correctivas para cada caso, cuando hablamos de medidas correctivas suponemos que con estas medidas, las personas que incurrieron en la violación de la Ley, no volverán a cometer ese delito, es decir que al cumplir su pena la Persona Privada de la Libertad estará consciente de su error y lo enmendará, también nos habla que el estado tomará las medidas de seguridad para aquellos que son sancionados.

> Jiménez de Asúa define el Derecho Penal como: el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Ossorio, 1974, pág. 309).

Es importe señalar que el Estado mediante disposiciones jurídicas previene a la sociedad que ejerce un poder sancionador para quienes infringen la ley, claro está señalar que esto importa poco a quienes ostentan el poder, tal es el caso de los delitos por corrupción y la delincuencia común; como que el poder sancionador es demasiado débil para estos grupos y no ejerce su función preventiva, lo que nos invita a pensar que en algunos casos se requiere tomar medidas más radicales.

Fontán Balestra señala al Derecho Penal como “la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción” (Ossorio, 1974, pág. 309). Efectivamente el Derecho Penal contiene el ordenamiento Jurídico de un Estado, con el que mantiene el orden, una sana convivencia y una sociedad estable, cuando este ordenamiento jurídico es demasiado frágil y las sanciones impuestas no corresponden a una realidad delictiva en incremento y amenazante para la sociedad, es necesario un estudio minucioso de las medidas correctivas a considerar para que el Derecho Penal cumpla con su objetivo de mantener a una sociedad en orden, paz y armonía.

Se puede decir que el Derecho Penal es una rama del Derecho que regula el poder punitivo para aquellas personas que no respetan ni se ajustan a las normas establecidas dentro de una sociedad, guiándose siempre a través de los principios de imparcialidad, proporcionalidad, legalidad, respeto al debido proceso y el más importante, los Derechos Humanos.

4.1.2 Importancia

Para entender mejor el Derecho Penal, es necesario hablar de su importancia, en las diversas sociedades, aquí un importante enfoque:

> La importancia del derecho penal radica en que el derecho penal construye normativamente hablando tipos penales (delitos) que cumplen una función motivadora, seleccionadora y de garantía del sistema de derecho, Constitucional primero y del propio sistema penal después, aunado a que protege los bienes que consideramos importantes de acuerdo a nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, lo que da permanencia y confirmación al propio sistema constitucional desde abajo hasta arriba, lo que genera orden y estabilidad económica, política y social (López, 2017, pág. 01).

Según López, su importancia radica en que cumple una función motivadora, seleccionadora y una garantía al sistema de derecho constitucional y del propio sistema penal, si analizamos detenidamente este párrafo nos vamos a dar cuenta que el Derecho penal, nos motiva a convivir en paz y armonía en un espacio territorial al que rige, para quienes transgreden esa armonía hay leyes que juzgan su actuar, de ser el caso los selecciona y los aísla, con esto garantiza que exista una convivencia armónica en las sociedades, generando orden y estabilidad económica, política y social; como podemos darnos cuenta, el espíritu del Derecho Penal es crear bienestar, buscar una interacción social de respeto mutuo e interactuar positivamente.

4.1.3 Evolución Histórica

4.1.3.1 Escuela Clásica

> El fundamento filosófico: El Derecho Penal clásico se fundamenta en la filosofía política del liberalismo y pretende dar a la ley penal una función de garantía de las libertades y los derechos humanos, eliminando el abuso y la arbitrariedad en la justicia penal. (Font, 2020, pág. 01)

El Derecho Penal, da un giró muy importante en su avance a la modernización con la escuela clásica, se fundamenta el Derecho Penal en la filosofía, da a la ley penal una función de garantías de las libertades, “la culpabilidad del delincuente se funda en la libre voluntad” (Font, 2020, pág. 01). Quien comete un delito no es diferente de las demás personas, se le considera al delincuente como una persona que tuvo la libertad de escoger entre cometer el crimen y no hacerlo y su castigo será de acuerdo al daño que hizo.

> El método: Los autores clásicos preconizan el método lógico- abstracto, que establece el alcance de las instituciones jurídicas a través de un proceso de razonamiento deductivo. Así mismo el juez mediante un silogismo, cuya premisa mayor es la ley y la premisa menor es la conducta del delincuente, llega a la sentencia como conclusión (Albán, 2005, pág. 35).

Para los pensadores del Derecho Penal Clásico, tener un método científico que avale su teoría era fundamental, el método que se adaptó a esta corriente es el Deductivo o lógico-Abstracto, método totalmente aceptado en otras áreas de las ciencias sociales, donde un Juez para emitir una sentencia utiliza los silogismos, mismos que se adaptan a la necesidad jurídica, está compuesto de dos premisas la mayor es la ley y la premisa menor es la conducta del delincuente.

> El delito: La fórmula sacramental que, según Carrara, debe utilizarse para referirse al delito es el conceptuarlo como un ente jurídico, entendiéndose como tal la contradicción entre la conducta humana y la ley penal (Albán, 2005, pág. 35).

El delito es la transgresión de la ley, es decir las acciones humanas que van en contra de una norma establecida, conocida como norma jurídica, donde se juzga la conducta o comportamiento humano frente a esa norma.

> La responsabilidad penal: Según los clásicos, el fundamento último de la responsabilidad penal es la imputabilidad moral, que a su vez es una consecuencia del libre albedrío, o sea de la posibilidad de que una persona sea capaz de decidir

libremente, de escoger entre el bien y el mal, entre el sometimiento a la ley o su violación (Albán, 2005, pág. 35).

Según la escuela Clásica, la responsabilidad penal está ligada a la responsabilidad moral, por lo tanto, el cometimiento de un acto ilícito, asume plenamente la responsabilidad quien lo realizó, también tiene sus excepciones como los menores de edad, las personas que están alcoholizadas, las personas que sufren alguna perturbación mental.

4.1.3.2 Escuela Positiva

La presencia de la Escuela Positivista en el escenario del Derecho Penal, da un giro muy importante a la concepción de las penas, aparece a inicios del siglo XIX, con la publicación de la obra El hombre Delincuente de Ezequiel Cesar Lombroso. En esta corriente la pena se aplica no como un castigo sino como una cura, a su problema social, para Lombroso considera que el medio social determina la comisión de un delito.

> Fundamento: El punto de partida de esta escuela es el afán de aplicar al estudio del delito, del delincuente y de la criminalidad, los principios y métodos de las ciencias experimentales, del positivismo científico; y deducir de este estudio las alternativas jurídicas para atender eficazmente el fenómeno criminal (Albán, 2005, pág. 37).

El aparecimiento de la Escuela Positivista, da un giro importante a la forma de ver y sancionar un delito desde una perspectiva social, “el fundamento de la pena no se halla en la culpabilidad, sino en la temibilidad o peligrosidad. (concepción sintomática)” (Peña, 2021, pág. 01).

El método: “En concordancia con lo anterior, el método que estos autores aplican al estudio del delito es el inductivo-experimental, lo mismo que si se tratara de un fenómeno biológico o físico” (Albán, 2005, pág. 37). Esta escuela se caracteriza por aplicar el método Inductivo – experimental, un método muy utilizado en las ciencias biológicas, con esto da un poderoso aporte a la sociología criminal.

> El delito**:** Contradiciendo la afirmación de los clásicos de que el delito es un ente jurídico, los positivistas sostienen que el delito es un ente de hecho, un acto del hombre, un fenómeno natural y social, producido por factores endógenos y exógenos de la persona, ya sea antropológicos, psíquicos o sociales (Albán, 2005, pág. 37).

Para la Escuela Positivista, se considera al delito como un “hecho de la naturaleza que debe estudiarse como un ente real, actual y existente” que comete delitos por influencia del medio donde vive, mediante la privación de la libertad o los sustitutivos penales se busca

su readaptación a la sociedad, de tal forma que en la sociedad se lo vea como un ente positivo y persona de bien.

Según Ferri “los sustitutivos penales son las medidas de orden económico, político, administrativo, educativo, familiar” etc. (Peña, 2021, pág. 01). En muchas ocasiones cuando el comportamiento de una persona que comete un delito, no está demasiado afectado, basta con emitirle sanciones como los sustitutivos penales, para que recapacite y considere respetar la ley, el problema grave radica cuando a un delincuente de alta peligrosidad le aplicamos los sustitutivos penales, como es de esperarse lógicamente estos no funcionan para ellos.

> La responsabilidad penal: Los positivistas niegan el libre albedrío como fundamento de la responsabilidad penal. El hombre no es libre, dicen, sino que está predeterminado a obrar de cierta manera por la influencia decisiva de los factores ya indicados. Pero, en cambio, sí tiene una responsabilidad social, pues mientras viva en sociedad, debe responder de sus acciones y la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos actos que considera dañosos (Albán, 2005, pág. 37).

La responsabilidad Penal en la Escuela Positivista, tiene un carácter opuesto a la Escuela Clásica, rechazando el libre albedrío y a la responsabilidad moral, consideran que el comportamiento del delincuente responde a factores exógenos provenientes de su vida en sociedad.

4.1.3.3 Derecho Penal en Ecuador

> En el Ecuador desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 argentino de 1922, belga de 1867 y este a su vez- del francés de 1810 (“Código Napoleónico”). En suma, tenemos un Código de hace dos siglos con la influencia” trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 02).

Historicamente el Ecuador no se ha caracterizado por su dedicación a la investigación y producto de ella producir ciencia, que nos permita encontrar solución a los grandes problemas que aquejan nuestra sociedad, producto de ello es los cinco codigos penales que se han promulgado en el pais, que tienen una gran influencia de codigos extranjeros que en

muchos de los casos con cerca de II siglos de antigüedad, de retraso y de desactualización con la epoca actual.

> En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio. Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 03).

Un tema tan delicado como el código de Procedimiento Penal vigente, manejado por un ente Legislativo estrictamente político, con muy baja credibilidad, en muchos casos con escasísima formación académica, ha reformado 14 veces el código de procedimiento penal, convirtiendose en un fiasco, ya que quienes lo hicieron no eran estudiosos de la realidad penal de nuestro país sino políticos de turno.

> En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Esto ha generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 03).

El Código de ejecución de penas, publicado en 1982, desde entonces ha sido reformado diez veces, dicho código es inaplicable por las inconsistencias existentes, debido a los mismos problemas del Código Orgánico Integral Penal, parte de los problemas que tienen hoy los Centros de Rehabilitación Social, estan en estas grandes inconsistencias, si sumamos a esto el abandono, la negligencia y la galopante corrupción, ejercida por parte de los administradores y gobernantes de turno.

> El derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria y jurídicamente divorciado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, las y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia. No existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas

facultades discrecionales. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 05).

El divorcio existente entre el Derecho de Ejecución de Penas, el Derecho Procesal y el Derecho Penal Sustantivo, hace que muchas de las sentencias sean irrelevantes y no contribuyan a ayudar en la rehabilitación de la persona sentenciada, bien se señala en Código Orgánico Integral Penal, que una vez sentenciada la persona, pasa a ser parte de la administracuiòn de carcelaria, (que la administra un Equipo Técnico, que no està conformado por personal técnico sino político) que no da ningùn tratamientro ni seguimiento al procesado, que está encerrado en antros donde no tienen la obligación de hacer absolutamente nada productivo, donde el hacinamiento, la mala administración y la corrupción complementan el ambiente nocivo y no contribuyan a nada positivo a las personas privadas de la libertad. Frente a esta realidad considero de prioridad, que sea la academia y los órganos colegiados quienes deben realizar las propuestas de reformas a los Códigos tanto al Código Orgánico Integral Penal, como al Código de Ejecución de Penas, para que exista coherencia, dinamismo y pragmatismo en su aplicabilidad.

4.2 Derecho Penitenciario

4.2.1 Definición

"Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la Ley Penal" (Malo, 2001, pág. 107). Según el Derecho Penitenciario, el estado debe garantizar que cuando una persona infrinja la ley, está tenga la sanción correspondiente, esto no siempre ocurre así en nuestro país, muchas personas que deberían estar pagando penas por haber cometido actos indebidos no lo hacen y a la inversa, son también las medidas de seguridad que como estado debe garantizar a quienes cumplen una pena, en los últimos tiempos vemos que esto realmente no ocurre.

La Ciencia Penitenciaria se fue concibiendo paulatinamente en base a la forma de aplicar las sanciones a los infractores de la ley, según la etapa histórica por la cual se atravesaba, desarrollando su objeto de estudio y finalidad. Desde los inicios de la humanidad, en la antigüedad, la organización social no permitía tener un lugar para recluir a los infractores, puesto que eran nómadas. (Avellaneda, 1970, pág. 20).

Las corrientes penitenciarias como ciencia, se han ido escribiendo de acuerdo como la sociedad ha evolucionado, existen y han existido varias corrientes para tratar el tema, muchas se han desarrollado y han dado aportes importantes a la sociedad, para dar tranquilidad a la convivencia social.

Se puede definir el Derecho Penitenciario como un conjunto de normas jurídicas que rigen y determinan la ejecución de las penas que se impondrán a aquellas personas que han cometido un delito, y así también en el tiempo que pasen dentro de las cárceles, obtener la reeducación y reinserción social de los privados de libertad.

4.2.2 Derecho Penitenciario en Ecuador

El Derecho Penitenciario en el Ecuador, es una ciencia no desarrollada doctrinariamente como en otros países, en parte por el objeto de estudio que es el cumplimiento de una pena privativa de la libertad y todos los aspectos que este fenómeno engloba, puesto que en la sociedad de por si este tema genera un prejuicio hacia las personas que se encuentran en un establecimiento penitenciario. El Ecuador como un país democrático y garantizador de derechos intenta a través de la legislación referente a la ejecución de la pena privativa de la libertad garantizar el desenvolvimiento de una vida digna de la persona privada de la libertad (Guzmán, 2013, pág. 01).

El derecho Penitenciario como ciencia ha tenido escaso desarrollo en el país, esto hace que se haya evolucionado muy poco en esta materia, los conocidos como Centros de Rehabilitación Social, en realidad son las mismas cárceles que inició Gabriel García Moreno, su personal administrativo y de seguridad no tiene formación sobre el Tema, igual que a mediados del siglo XIX, no se ve avances, los gobiernos de turno lo consideran un botín político, el sistema como tal, en vez de mejorar cada vez empeora más, las Personas Privadas de la Libertad constantemente viven en zozobra, son extorsionados, mal alimentados, sus derechos están por el suelo, no hay quien pare la corrupción, esta es nuestra realidad de la Rehabilitación social del país en el primer cuarto de siglo del siglo XXI.

La finalidad que tiene la imposición de la pena privativa de la libertad, en el Ecuador, de acuerdo a la Constitución de la República y el Código de Ejecución de Penas, es la Rehabilitación Social de la persona, considerada como todo un sistema que implica la actuación de varios órganos del Estado, la creación de políticas y enunciación de leyes que faciliten este objetivo. La Rehabilitación se configura por una serie de procesos desde que la persona es internada en un Centro de Rehabilitación Social hasta que, cumplida la pena, recupere su libertad. (Guzmán, 2013, pág. 02).

En el Ecuador según la constitución Política del Estado, las Personas Privadas de la Libertad, ingresan a un proceso Técnico de Rehabilitación, en la participan varios ministerios, para crear las políticas que faciliten el cumplimiento de este proceso; proceso que nunca se cumple, realizan actividades aisladas, esporádicas, sin un plan, tiene talleres subutilizados, no se han presentado proyectos a la empresa pública y privada para la capacitación y la reinserción social.

4.3 Sistema Penitenciario

4.3.1 Definición:

"Cada uno de los regímenes que se proponen, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento" (Manual de Capacitación para Profesionales de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, 2005, pág. 53). Lamentablemente el sistema penitenciario en el Ecuador, es ineficiente, teóricamente se busca la regeneración del delincuente, es decir que mientras dure su periodo de privación de la libertad, sea reducado se someta a un proceso de rehabilitación y al concluir su pena esté en condiciones de reinsertarse socialmente, como un elemento positivo que no represente ningún peligro para la sociedad, hecho que no ocurre hasta la actualidad, esto es solo una teoría.

El Ministro del Interior, Patricio Carrillo declaró al Diario el Tiempo "La situación no solamente crece, migra hacia las cárceles y encuentra un sistema debilitado y de baja adaptación para recibir criminales de alta peligrosidad, sin un modelo institucional y carente de recursos". Esto después de está sucediendo en las cárceles ecuatorianas que han sido escenarios de sangrientas masacres en las que se han asesinado a cerca de 400 reos (Tiempo, 2022, pág. 01). Con tales declaraciones del Ministro del Interior nos podemos dar cuenta de la ineficiencia por la que está pasando el sistema carcelario, en tales condiciones es algo imposible cumplir con la rehabilitación de las personas privadas de libertad mientras ellos están en las cárceles, de esto nos podemos dar cuenta por aquellas masacres suscitadas en los últimos años.

> Según el Diario France 24, El motín de esta semana en Guayaquil, Ecuador, evidenció la grave crisis carcelaria que vive ese país andino. Pero los enfrentamientos mortales también ilustran la situación de América Latina en su conjunto, ya que sus condicionantes son comunes a la mayoría de las cárceles de la región. Marcados por el hacinamiento, la precariedad y el abandono de las autoridades, los sistemas penitenciarios de la región están entre los más brutales del mundo. (France 24, 2021, pág. 01).

La situación de los sistemas carcelarios en América Latina es penosa, más aún cuando ponen de ejemplo a nuestro sistema carcelario que ha estado en el olvido por parte de los gobiernos de turno, siguen existiendo los mismos problemas de hace años; el hacinamiento, la precariedad y ha esto hay que sumarle las masacres dentro de las cárceles, lo cual nos lleva a pensar que el Sistema Penitenciario en el Ecuador es ineficiente por cuanto el proceso de rehabilitación que se debe llevar a cabo para los privados de libertad no ocurre.

4.3.2 Evolución Histórica del Sistema Penitenciario

4.3.2.1 Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular.

> Recluso confinado en su celda durante tiempo de su condena sin mantener ningún contacto con demás reclusos, únicas visitas eran del director, guardianes, capellán y miembros de la Sociedad de Filadelfia, única lectura permitida era la Biblia. En caso de no saber leer, su guardia le explicaba las sagradas escrituras u otras obras religiosas o morales para que el culpable de esta manera se reconciliara con Dios y con la Sociedad (Cuello, 1974, pág. 311)

Este modelo es uno de los más utilizados en los países económicamente desarrollados, especialmente para reclusos de alta peligrosidad, en países subdesarrollados eternamente ha existido el hacinamiento, por lo que las personas privadas de la libertad nunca han estado aisladas.

> El sistema no mejoraba al delincuente, lo devolvía a la sociedad como un ser humano afectado en su salud física y mental, al permanecer por tanto tiempo encerrado en una celda sin poder comunicarse con el exterior con otras personas, únicamente con su guardia. Se debilita el sentido social del individuo, además de ser un sistema costoso, el contratar a un guardia para cada recluso, que ocupaba una celda que debía ser los suficientemente amplia para permitir el trabajo (Guzmán, 2013, pág. 18).

Desde el punto de vista teórico, a la persona que delinque debe ser reeducado, pasar por un proceso de rehabilitación y luego reinsertarlo a la sociedad. El aislamiento como tal no contribuye a mejorar a las personas, las debilita en su sociabilidad y emocionalmente, muchos casos de personas esquizofrénicas empezaron aislándose.

4.3.2.2 Régimen Aburniano o del Silencio

> El trabajo se lo realizaba en común en las mañanas, las comidas también eran entre todos, quedando prohibida la comunicación entre sí. Cualquier tipo de violación a las normas era severamente castigado por los guardias con castigos corporales, los azotes a veces se los realizaba en público como forma de escarmiento para todos los

condenados. En la noche existía el aislamiento celular. Se basaba en la enseñanza de escritura y lectura (Cuello, 1974, pág. 311).

Este es uno de los modelos con que pretendía, la conversión de las personas que habían cometido delitos, apareció casi en forma simultánea que el régimen Pensilvánico, en un inicio tuvo tal acogida que muchas cárceles fueron ampliadas para implementar este modelo, las faltas eran recurrentes, muchas personas preferían el castigo a dejar de hablar.

El régimen de silencio absoluto no era natural para el hombre, en el primer año murieron 5 penados y otros se volvieron “locos furiosos”, puesto que el silencio absoluto idiotizaba a los penados. No existía una rehabilitación, se generaba la reincidencia entre los que salían al tener tiempo de imaginar nuevos actos delictivos cuando se encontraban en sus celdas (Guzmán, 2013, pág. 20).

El ser humano al ser eminentemente social, aislarlo produce grandes dificultades en su psiquis, esto se ha comprobado hasta la saciedad, incluso personas con graves problemas de esquizofrenia buscan un acercamiento gregario, como no podía ser de otra manera el modelo resultó ser un completo fracaso, causó un efecto contrario al que esperaban, murieron reclusos, otros se volvieron esquizofrénicos, los pocos sobrevivientes a este experimento volvieron a delinquir y se volvieron mucho más agresivos.

4.3.2.3 Sistema Progresivo

Sistema estrictamente científico, basado en el estudio del sujeto y su progresivo tratamiento, incluyendo una clasificación de establecimientos. Se trata de atenuar el rigor de la sanción. El sistema progresivo fue derivando de acuerdo al país y científico que lo aplicaba, por lo mismo en referencia a esto podría decirse que el sistema se genera en dos grupos. (Guzmán, 2013, pág. 22).

El sistema penitenciario progresivo que nació a fines del siglo IXX e inicios del siglo XX, es otro de los modelos que se plantea para la rehabilitación social, me atrevería a decir que es un modelo de vanguardia, luego de recibir por siglos un trato inhumano, las personas que delinquían y sus familias al fin veían una luz en sus horizontes, con este sistema se buscaba, que las personas internas en estos centros, se busca de forma gradual que el privado de la libertad sea reinsertado a la sociedad en un periodo inferior al que se estableció en su condena.

Cabe recalcar que este Sistema Penitenciario es el que actualmente posee el Ecuador, ya que a través de la individualización del tratamiento del privado de libertad en sus diferentes etapas, se trata de aplicar métodos para lograr la rehabilitación integral y de esa

forma reincorporar al privado de libertad a la familia y sociedad, lamentablemente no ha sido tan eficaz ya que se logra mínimamente tal rehabilitación.

> Sistema de Boletas o del Capitán Maconochie. Mediante la imposición de un sistema de boletas, consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado, la suma estaba representada por vales o marcas, según la cantidad obtenida de vales que debían ser en proporción de la condena, se recuperaba la libertad, todo dependía del sujeto (Guzmán, 2013, pág. 22).

El Capitán escocés Alexander Maconochie, que fue un adelantado a la época penitenciaria, devolvió la dignidad a los presos, implemento un sistema de boletas, por el trabajo realizado y por buen comportamiento, para que los presos obtuvieran su libertad, sin que importara si habían cumplido el tiempo de la sentencia, todo dependía del trabajo y actitud de cada persona, logró importantes éxitos, lamentablemente su gestión se politizó y pasó al olvido.

4.3.2.4 Sistema Progresivo Irlandés o de Crofton

> Los Reclusos trabajaban como obreros libres en campos y fábricas inmediatas al lugar. Disciplina más suave, presos eran empleados en el exterior con preferencia en trabajos agrícolas. Se concedía ciertas ventajas como el disponer de la remuneración de su trabajo, no llevar el traje penal y trato con la población libre sin perder condición de penados y sometidos a disciplina penitenciaria. Período como medio de prueba de aptitud de penado para vida en libertad (Cuello, 1974, pág. 315).

Sir Walter Crofton, retomó parte del trabajo del Capitán escocés Alexander Maconochie, al ser nombrado director de un centro penitenciario donde reinaba el maltrato, el caos, la insalubridad, propuso reformas extremas, como darles trabajo remunerado, educación posibilidades de relacionarse con la población libre, periodos de prueba, para luego darles libertad, independientemente si cumplieron la pena o no, para quienes mostraban mal comportamiento o no participaban del trabajo, incluso había la prisión perpetua.

4.3.2.5 Sistema de Reformatorios.

> Los reclusos estaban divididos en tres grados o clases, al ingresar estaban en segundo grado, después de 6 meses si su conducta era buena pasaban al primer grado y pasados 6 meses si continuaban así podían aspirar a liberación bajo palabra, si durante 6 meses mantenía la buena conducta aspiraba a la liberación definitiva. En

caso de quebrantar las condiciones para su liberación o si cometía otro delito volvía al reformatorio (Cuello, 1974, pág. 324).

Sir Walter Crofton, Estableció un sistema, de marcas o vales de tal forma que, si se esforzaban y mostraban un avance en su rehabilitación, podían salir en libertad bajo palabra, si superaban con facilidad los 3 grados establecidos, si durante 6 meses no tenían problemas podían obtener la libertad definitiva.

4.3.2.6 Colonias Penales.

"Sistema que se originó con fines de readaptación, el propósito era establecer poblaciones que fijen soberanía territorial en comarcas alejadas de la ciudad, siempre dentro de los respectivos límites territoriales del país" (Manual de Capacitación para Profesionales de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, 2005, pág. 54). Las colonias penales tienen su origen durante los siglos XVIII y XIX, especialmente en el imperio Británico, Australia y Francia, se desplazaba a las personas que purgaban una pena a lugares inhóspitos alejados de la sociedad, de preferencia islas, donde solo pudieran regresar al cumplir su pena, generalmente realizaban trabajos forzados. En muchos casos se cometían injusticias para obtener mano de obra barata.

4.3.2.7 Sistema de Clasificación o Belga.

"Sistema que implementó la individualización del tratamiento, de acuerdo al lugar de procedencia, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes). Se separó a los peligrosos en establecimientos diversos. Se crearon los laboratorios de experimentación psiquiátrica" (Guzmán, 2013, pág. 18). Se estableció un sistema individualizado de tratamiento de cada caso de acuerdo a información obtenida, se separó a los presos de mayor peligrosidad y se crearon laboratorios psiquiátricos donde se consideraba a los reos como personas con problemas de salud.

4.3.2.8 Prisión abierta

Aparece a partir de la necesidad de ir acercando al privado de la libertad a la sociedad, de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora. Es el régimen más novedoso, a pesar que genera una lucha con el prejuicio creado en la sociedad que considera a toda persona privada de la libertad como un ser peligroso. (Guzmán, 2013, pág. 29).

La Prisión Abierta es una importante corriente que busca insertar al privado de la libertad con la sociedad, proviene de una corriente preventivista y resocializadora, es una corriente muy importante, en nuestro país por los graves problemas sociales no es aplicable, la corrupción en todas las esferas relacionadas a la rehabilitación social, genera estereotipos

en la sociedad que rechazan a las personas que provienen de los centros de rehabilitación social.

4.3.3 En Ecuador

El Ecuador es un país rico, cuna de grandes intelectuales, lamentablemente por los altísimos niveles de corrupción a nivel gubernamental, no ha logrado mayor desarrollo, en el ámbito penal estamos muy por debajo del desarrollo que han logrado países vecinos, la corrupción en el ámbito judicial, ha llegado a contaminar, prácticamente todos los extractos, el problema es tan grave que no permite avanzar, en la rehabilitación social de nuestra población carcelaria.

4.3.3. 1 La Cárcel de Corte de 1779 "Época Colonial"

> Era un edificio cuadrado que estaba a espaldas del palacio de la Audiencia, o casas reales. El piso inferior estaba ocupado por los calabozos, el "Infiernillo" fabricado de bóveda y la "Sala de Tomentos". En cada uno de los calabozos había un cepo que era un instrumento hecho de maderos gruesos que unidos forman en el medio unos agujeros redondos en los cuales se aseguraba la garganta o piernas del reo. Utilizados con fines de castigo (Guzmán, 2013, pág. 31).

La historia de las cárceles en nuestro país, está llena de crueldades, injusticias, corrupción y negligencia, tal es el caso de eugenio de Santa Cruz y Espejo, los patriotas del 10 de agosto de 1809, Eloy Alfaro, aquí ocurrían los más macabros hechos contra la dignidad de las personas.

4.3.3. 2. La Cárcel de Santa Martha en 1779

> Destinada a mujeres. Cárcel destinada a mujeres, situada al lado de Cárcel Real de Corte. Era una construcción cuadrada que constaba de un cuarto para la Abadesa, quien gobernaba la institución. Otro era un calabozo para los acusados de delitos graves y demás para vivienda de presas (Jácome, 2009, pág. 13).

Toda la América Hispánica, estaba plagada de horrores, nuestra población empezaba a salir del esclavismo español, donde la vida de nuestros antepasados no valía absolutamente nada, en aquella época valía mucho el color de la piel.

4.3.3.3 Penal García Moreno, del año 1868

"Comunidad penitenciaria de hombres y mujeres. La construcción del Penal en la época del Dr. Gabriel García Moreno con el tipo panóptico que era la arquitectura carcelaria aconsejada para ese tiempo" (León, 1984, pág. 141). Es el Centro Penitenciario más antiguo del país, lleva el nombre de su creador, quien estaba eclipsado por el avance europeo,

impulsando el modelo francés que en aquel entonces predominaba, con 290 celdas, integró la instrucción escolar, la moral, la religión y el trabajo, tenía talleres, la sección mujeres recibía las mismas actividades y en lo laboral se dedicaban a lavar planchar. Posteriormente el país cayo en una crisis económica, la primera institución que recortaron el presupuesto, fue al penal, vino el hacinamiento, los problemas de administración, luego se convirtió en el lugar preferido para los presos políticos, en los gobiernos venideros, aquí asesinaron al presidente Eloy Alfaro.

4.3.3. 4 Colonia Penal del Archipiélago de Colón de Galápagos, colonia agrícola.

> Tuvo la misma suerte que la colonia de Mera, creada en 1938, estuvo compuesta por los delincuentes más peligrosos, se caracterizó por abusos de autoridad en la Colonia, se mantenía un control absoluto sin ninguna garantía hacia los penados, dedicados todo el día a un trabajo forzado absurdo, construyendo una fortaleza que no fue sino un muro que jamás llego a contemplarse, llamado el “muro de las lamentaciones” que hoy muchos turistas pueden encontrar dentro de las Islas Galápagos. (León, 1984, pág. 140).

La primera Colonia penal agrícola fue la de Mera, la misma que fue un completo fracaso, existieron muchos excesos de abusos y los presos no se rehabilitaban. En el año de 1946 el presidente Velasco Ibarra decreto la segunda Colonia Penal Agrícola del Ecuador, ubicada en La Isla Isabela del Archipiélago de Galápagos, al concluir la Segunda Guerra Mundial, debido a una nueva crisis económica y al hacinamiento que existía en las cárceles del país, en aquel entonces se consideraba las islas como un lugar inhóspito, de difícil acceso, refugio de piratas y muy aislado del continente, debían construir una fortaleza con muros de basalto, que constantemente se derrumbaba y debían volver a reconstruirla, por lo que le llamaban el muro de lágrimas, muchas personas murieron y 13 años después hubo una fuga masiva, secuestraron un yate norteamericano y cerraron la colonia penal.

4.3.4 Actualidad del Sistema Penitenciario en Ecuador.

Los inicios del siglo XXI en el Ecuador han sido desastrosos para los Centros de Rehabilitación Social, durante el siglo anterior los gobernantes de turno hicieron muy poco por mejorar la realidad de la población carcelaria, ni se ha tomado medidas serias que permitan disminuir los índices de delincuencia, por lo tanto, las personas privadas de la libertad han sufrido un trato inhumano, hacinamientos, falta de servicios básicos, insalubridad, no existieron procesos serios que condujeran a la Rehabilitación de las personas privadas de la libertad, en el siguiente art. vamos a encontrar una descripción de las cárceles durante el siglo anterior y el primer cuarto de siglo actual.

> Los actuales Centros de Rehabilitación Social, salvo el Regional Guayas y Regional Sierra Centro Norte - Latacunga, no brindan las condiciones adecuadas, requeridas por las personas privadas de libertad, para gozar de una vida digna; ni ofrecen la infraestructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria en el lapso de estancia en los centros de privación de libertad, esto se debe en gran medida a que estas instalaciones en la mayoría de los casos no fueron construidas para fines penitenciarios y más bien fueron escuelas, centros comerciales, hospitales, etc., por tanto no cuentan con servicios básicos requeridos para su normal funcionamiento, lo que da como resultado, una total agresión a los derechos humanos de las personas sentenciadas, privadas de su libertad, así como a su integridad física y mental (Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores, 2019, págs. 24- 25).

Para la época actual, Rehabilitación social y los procesos de inclusión a la sociedad a personas privadas de la libertad han sido un fracasado rotundamente y no se avizora salidas posibles a corto plazo, el desconocimiento, la corrupción a todo nivel, la negligencia y el hacinamiento, han sido los factores en discordia y que no permite que estos centros cumplan con un papel decoroso en favor de la sociedad.

> La infraestructura de los centros de privación de libertad se encuentra en muy mal estado. Los servicios básicos como agua potable, luz, alcantarillado, así como las baterías sanitarias, hidráulicas, instalaciones eléctricas, y de comunicaciones son insuficientes y presentan pésimas condiciones. Además, el sistema de corrupción que opera en el sistema penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación el hacinamiento y las malas condiciones de vida. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil (Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores, 2019, pág. 25).

Los Centros de Rehabilitación Social en los inicios del siglo XXI, han jugado su peor rol, los gobiernos que se han turnado en el poder, han demostrado que les importa absolutamente nada, la función que cumplen estos centros para la seguridad y calidad de vida de los habitantes en el país, como lo señala el artículo anterior, la sobrepoblación, el hacinamiento, el favoritismo para determinados grupos, la falta de servicios básicos, la falta de una infraestructura adecuada para delincuentes de alta peligrosidad; la corrupción en la administración, en los juzgados y fiscalías, y los gobiernos de turno, ha hecho que el sistema

de rehabilitación Social del Ecuador sea uno de los peores del mundo, las últimas crisis son un reflejo de la ineptitud de los gobiernos para organizar una verdadera Rehabilitación Social en el país.

> El sistema penitenciario ecuatoriano viene atravesando un proceso de crisis institucional. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. En los últimos años las políticas de Estado donde en lugar de promover la cultura de paz o se aplique una medida no privativa de la libertad se aplica un código penal punitivo. Un incremento en la corrupción del sistema judicial/penitenciario, el incremento de la población, la sobrepoblación y el hacinamiento son las respuestas a estas políticas establecidas sin un estudio real y razonado sobre la capacidad real de nuestro sistema penitenciario y de nuestra realidad económica y social (Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores, 2019, pág. 29).

Es admirable la ineficiencia mostrada en el manejo de los Centros de Rehabilitación Social durante los últimos cien años, considero que durante el gobierno de Gabriel García Moreno, hubo bastante certeza sobre el rol que debían las cárceles en la sociedad ecuatoriana, a partir de esta etapa, se tornan en un verdadero caos y un grave problema para la sociedad, en los tiempos se ha convertido en un botín político, donde los gobiernos de turno han ubicado a sus coidearios, muchos de ellos totalmente ignorantes del manejo técnico de estas instituciones, como resultado hemos tenido negligencia caos y resultados cien por ciento nulos.

> El Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador es deficiente y no cuenta con recursos necesarios suficientes para una verdadera transformación, en este sentido, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 16 de mayo de 2019 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República en al Artículo 1 decreta “Declárese el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria”. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 15 de Julio de 2019 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República en al Artículo 1 decreta “RENOVAR el estado de excepción en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social sin exclusión alguna en razón a su tipología, en razón de que las circunstancias que sustentaron la declaración de grave conmoción interna 27 aún persisten y requieren de intervención emergente a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad” (Servicio Nacional De Atención

Integral a Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, págs. 26- 27).

En el gobierno del expresidente Lenin Moreno, se agudizó el problema de los Centros de Rehabilitación Social, se los declaró en estado de excepción, sin mayores resultados, no se ha atacó los principales problemas, se tomaron medidas superficiales, más políticas que técnicas; el resultado no podía ser otro, que nulos resultados, posterior a la declaratoria de emergencia se dieron amotinamientos en varias cárceles del país, mientras no haya un estudio técnico, con una visión clara de lo que se debe hacer para solucionar tan grave problema social.

En el Gobierno de Guillermo Lasso, la violencia en las cárceles ha sido de mayor proporción, por lo que nos damos cuenta que el Sistema Penitenciario en la actualidad sigue siendo ineficiente, según las Naciones Unidas, en un reporte publicado en mayo del 2022 señala lo siguiente "Desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2022 se han producido al menos 390 asesinatos en las cárceles de Ecuador, incluyendo una veintena de reclusos en una prisión del sur del país el pasado 3 de abril" (Naciones Unidas, 2022, pág. 01). La crisis en el sistema carcelario del Ecuador se ha agudizado, esto ya que, con el actual gobierno de turno, el cuál se ha caracterizado por violencia, amotinamientos y masacres dentro de las cárceles, llegando a producirse casi 400 asesinatos dentro del actual gobierno del Presidente Lasso, dándonos cuenta del olvido y descuido por parte de este hacia el sistema penitenciario de nuestro país.

Así también la portavoz de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, destacó "que estos preocupantes incidentes" evidencian de nuevo "la urgente necesidad de una reforma integral del ordenamiento jurídico penal, incluido el sistema penitenciario" (Naciones Unidas, 2022, pág. 01). La despreocupación por el sistema carcelario es tan evidente que Organismos Internacionales como las Naciones Unidas hacen un llamado de atención a mejorar el ordenamiento jurídico de nuestro país para en un futuro reestablecer el orden dentro de los Centros de Rehabilitación para que en un futuro puedan cumplir con su propósito, como lo es la rehabilitación y reinserción social.

4.4 Políticas Penitenciarias

Como ya hemos hecho referencia, no existe un Plan de Rehabilitación y reinserción Social, real objetivo, que lo podamos llevar a la práctica como país, por lo tanto, las políticas deben ajustarse a una propuesta nacional, que responda a los grandes intereses de nuestra sociedad actual y las venideras.

“Las políticas públicas penitenciarias en contribución con la administración de justicia, el objetivo de la misma es evaluar la situación de los presos para que exista una verdadera inclusión social de los mismos” (Bezimón, 2014, pág. 78). Considero que las políticas penitenciarias, no son coherentes, son débiles y las pocas que se adaptan a nuestra realidad, el resto no se cumplen y son causa de tráfico de influencias, solo las cumplen los más humildes.

> La historia de la política penitenciaria en Ecuador, parte que el Sistema de Rehabilitación Social ha sido un ámbito olvidado por el Estado ecuatoriano, debido a factores como la corrupción, la inadecuada infraestructura de los centros de rehabilitación social, la falta de capacitación del personal que maneja dicho sistema, y la mala distribución de los recursos económicos que se destina a la política penitenciaria (Quinatoa, 2017, pág. 04)

En este artículo se recoge fehacientemente la realidad de nuestros centros de rehabilitación Social, para nada es exageración, hay que partir de una realidad, a los gobiernos de turno, nunca les interesó darles una verdadera solución

“Pese al intento de mejora del sistema penitenciario ecuatoriano, el Estado Central no ha logrado distribuir de manera correcta los recursos económicos que son destinados a la política penitenciaria” (Quinatoa, 2017, pág. 05). Los intentos por mejorar el sistema penitenciario del país, en la práctica no existe, para ser menos pesimista podríamos decir que se ha hecho poco o casi nada, que no se considera una buena inversión para el estado, disponer recursos para este sector, y se encuentran prácticamente en el abandono.

> A partir de 2013 y 2014, Ecuador concentró, parte de su atención, en la reforma y mejoramiento de los centros de rehabilitación social. El gobierno central se enfocó en la construcción de nueva infraestructura para la población penitenciaria, en la inversión en seguridad, en contratación de personal y equipamiento, en la clasificación de internos, en el régimen de visitas, entre otros objetivos (Rodriguez, 2021, pág. 25).

Es cierto que en los periodos señalados luego de mucho tiempo se hizo una inversión importante en mejorar y construir los Centros de rehabilitación social, la inversión fue física, no se implementó un programa de Rehabilitación Social, ni de Reinserción as la Comunidad, la administración ha sido igual siempre.

> Estos problemas no dejaron de existir en 2017, con la entrada del nuevo gobierno, por el contrario, se sumaron otros, como la sobrepoblación y violencia, que hasta el momento impiden que se dé paso a una rehabilitación social efectiva, ocasionando,

incluso, contextos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes (Rodriguez, 2021, pág. 26).

En el Gobierno del Lic. Lenin Moreno los problemas en los Centros de rehabilitación Social se agudizaron mucho más, se dedicó a querer demostrar que todo lo que hizo su antecesor estuvo mal, en ese transcurrir la violencia, los motines y las masacres se vinieron sin poder controlarlos hasta la actualidad.

> Si se comparan los problemas de 2014 con la situación actual, se evidencia que persisten los mismos predicamentos y que, poco o nada, ha cambiado el escenario, tanto del Estado frente al fenómeno criminal, como en la protección de los derechos del delincuente (Rodríguez, 2021, pág. 26).

Considero que estamos buscando tratar la enfermedad y no prevenirla, la pobreza, el abandono, la violencia, la falta de oportunidades para determinados sectores sociales aumenta el riesgo de caer en manos de la delincuencia, el problema se reviste de una enorme complejidad, que para encontrarle una salida se requiere una reforma estructural, que va desde reforma a todo el sistema, hasta la coordinación con otras instituciones como MIES, Universidades ONG entre otras.

Según el artículo 35. de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30). Este articulo es uno de los grandes engaños a la sociedad, cual es la atención prioritaria y especializada que reciben las familias de las personas privadas de la libertad, aquí debería el MIES hacer un seguimiento que sus hijos se eduquen, el bono de desarrollo humano podría servir a quienes ingresen a los programas de rehabilitación, las becas para los hijos de estar personas en todos los niveles previo a un seguimiento, si sabemos que estos sectores son muy vulnerablers a la delincuencia tenemos que como sociedad sacarlos adelante.

Así también, haciendo referencia al artículo 51 de nuestra norma suprema: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 5 La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 38- 39).

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, nos menciona varios de los Derechos que se deben respetar a los privados de libertad, ya que hay que entender que el

único derecho que pierden las personas sentenciadas es el de la libertad. Según lo mencionado en el articulado, señala aquellas necesidades que deben satisfacerse dentro de los Centros de Rehabilitación Social, por lamentablemente no se hace cumplir o se cumple mínimamente, ya que la mayor parte de la sentencia los privados de libertad no les interesa aquellas actividades que resultan favorables para ellos, la mayor parte no realiza nada productivo, delinquiendo, aprovechandose de los más débiles, por tal razón son muy pocos los que se educan y por lo tanto los que una vez que cumplen con su sentencia trabajan.

4.5 El Poder Punitivo del Estado.

> El poder punitivo del Estado se refiere al ejercicio exclusivo, que tiene el Estado, para ejercer la violencia legítima en beneficio de los integrantes de la propia comunidad. Se trata de un monopolio instituido políticamente y legitimado en la Constitución, que debe sustentarse en una política criminal integral, pero que, fundamentalmente, cuente con la capacidad material, técnica y humana para llevarse a cabo (Contreras, 2002, pág. 01).

Todo estado tiene la facultad de tomar las medidas necesarias, precautelar la integridad de sus habitantes, para dar cumplimiento a este principio en muchos de los casos será necesario que el estado recurra al poder punitivo, es decir garantizar que quienes infrinjan la ley de un estado deberán ser castigados de acuerdo a la magnitud del daño que causaron al estado o a personas particulares.

> El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia (Zúñiga, 2014, pág. 05)

Definitivamente considero que las leyes contribuyen a crear un ambiente de bienestar o malestar en un estado, el caso del Ecuador es muy particular, tenemos leyes blandas para delitos grandes, tal es el caso de la corrupción, siendo uno de los más grandes males, (mantiene en la pobreza, el abandono a gran parte de nuestra población, el dinero de las obras incluso de ayuda social se va en sus manos) sus sanciones son leves, por lo tanto, las leyes existentes no crean el ambiente preventivo.

“Aplicabilidad del poder punitivo, debe ir de la mano con el principio de proporcionalidad, mismo que caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho” (Cornejo, 2017, pág. 01). Cada estado tiene el derecho de imponer las sanciones que considere conveniente de acuerdo al delito cometido, en nuestro país hay leyes que con urgencia deben reformarse, para dar a la sociedad ecuatoriana aquel soñado buen vivir. “es

por esta razón que las personas encargadas de hacer las leyes, debe ser gente con la suficiente preparación, con el conocimiento necesario, para tratar de no cometer errores" (Santamaría, 2019, pág. 12)

Considero que el poder judicial debe blindarse con leyes mejor elaboradas, para impartir una justicia que permita mejorar la convivencia de la sociedad ecuatoriana, en la actualidad su elaboración está a cargo de una asamblea con poca credibilidad, plagada de problemas graves internos, su composición responde a intereses políticos, sus integrantes son políticos, muchos de ellos con escasa formación académica, con un desconocimiento absoluto sobre derecho y jurisprudencia, lamentablemente de esa Asamblea no han salido las soluciones que requiere el país.

"Lo que se busca con la proporcionalidad, es que el poder punitivo, debe ser aplicado solo cuando sea estrictamente necesario por haberse trasgredido bienes jurídicos protegidos, claro está haciéndolo de carácter proporcional a la actuación realizada" (Cornejo, 2017, pág. 01). La proporcionalidad consiste en que la aplicación de la pena, no puede ser mayor o más grave que el delito cometido, (como el clásico cuento del campesino que se roba una gallina les sentencian a cinco años de prisión y al político que robó millones lo sentenciaron a 3 años de prisión, con arresto domiciliario y con rebaja de la pena cumplió dos años), este cuento clásico describe claramente la desproporcionalidad de un estado, esto crea graves dificultades al momento de aplicar la ley.

> Según la Constitución de la República en Art. 76, numeral 2, menciona: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 54- 55).

El derecho al debido proceso es fundamental en toda sociedad, lamentablemente esto solo es posible garantizar en los estados de derecho, donde los gobiernos se comprometen a respetar los tratados internacionales; esto no ocurre en los gobiernos de facto, donde con frecuencia se violan los derechos de los ciudadanos.

4.6 Autoridades del Sistema Penitenciario del Ecuador.

Según el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social "El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas

> autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de: 1. Derechos humanos; 2. Salud pública; 3. Trabajo o Relaciones laborales; 4. Educación; 5. Inclusión económica y social; 6. Cultura; 7. Deporte; y, 8. Defensoría del Pueblo. Este Directorio estará presidido por un delegado del Presidente de la República (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 8).

Las Autoridades del Sistema Penitenciario del Ecuador, está gobernado por el Directorio del Organismo Técnico, Sin carácter administrativo, es decir sin responsabilidad ante el organismo alguna si lo que hacen está mal, como generalmente viene ocurriendo, lo integran las máximas autoridades de ocho carteras de estado, funciones que pueden delegar, no se conoce si cada cartera tiene su hoja de ruta de lo que debe cumplir, además lo integra el delegado del presidente de la república, para el que no existe perfil definido, como se puede ver a simple vista, toda la responsabilidad la asume el gobierno de turno, no existe espacio para la academia, la empresa privada, cuerpos colegiados, ONGs,; a mi criterio la conformación de este directorio debería tener una mayor apertura a otros sectores que conocen del tema, al ser únicamente el gobierno quien asume todas las funciones, se tornas muy político, y hasta la actualidad con escasa eficacia considero que este organismo debe reformarse para ser más efectivo por las razones expuestas.

Aquí cabe señalar el artículo 15 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el cual nos señala: “La máxima autoridad del Organismo Técnico es el Director General, quien tendrá el rango de ministro de Estado y será designado por el Presidente de la República” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 10). Considero que La máxima autoridad, debería tener un perfil acorde a la función que va a desempeñar, el Organismo Técnico no solo debería estar conformarlo por funcionarios de gobierno, también debe integrarlo la sociedad civil.

> El Art. 675 del Código Orgánico Integral Penal, señala: El Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 239)**.**

Quizá el Directorio del Organismo Técnico, debe aplicarse con mayor dedicación a generar Políticas Públicas para las personas privadas de la libertad, de tal forma que el sueño de la Rehabilitación Social se cristalice y nuestra sociedad avance segura por nuevos derroteros y lograr la ansiada seguridad, el crecimiento, el bienestar y desarrollo de nuestros pueblos.

4.7 Rehabilitación Social.

La Rehabilitación es la: “Acción y efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar sociocultural o psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a la pena privativa de libertad” (Ramos, 2001, pág. 57). Lograr rehabilitar a las personas que por alguna circunstancia ajena a su voluntad o por su propia decisión, equivocó su ruta de sueños e ilusiones para transitar por el peligroso camino de vivir al margen de la ley. sería lo más grande que podría hacer un gobierno en favor de su pueblo, quien lo logre le devolvería la sonrisa a la familia, a esa madre que ve frustrado su sueño de ver a su hijo en la cúspide de la sociedad, a ese niño que crecerá alejado de su padre o madre sin esperanza alguna.

> “La Rehabilitación del penado lo señala como: cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente” (Ossorio, 1974, pág. 831).

La rehabilitación sería la solución a tantos problemas que tiene nuestra sociedad, como temor salir a la calle, por la enorme inseguridad que reina en la época actual, sería la solución de las familias que ven a sus familiares transitar sin rumbo y el estado les ofrece la posibilidad que luego de una sentencia, tengan un oficio, una reeducación especialmente en valores, ver la vida desde otra perspectiva social, de derechos y sea un miembro activo de nuestra sociedad.

> Según el artículo científico realizado por Machado Maliza; Hernández Gaibor; Inga Jaramillo; Tixi Torres, “Las penurias que sufren las personas privadas de libertad, que por una insuficiente rehabilitación social casi nunca se redimen dentro de la sociedad a la que pertenecen, tomando en consideración que las cárceles en nuestro país están marcadas por el hacinamiento, la violencia, la superpoblación carcelaria y la violación permanente de las garantías judiciales, derechos humanos y el olvido por parte de la sociedad son muy determinantes, además los (Centros de Rehabilitación) se encuentran superpobladas por internas/os en su mayor parte de bajos niveles económicos, pobres, de precaria instrucción educacional, diríamos en otras palabras personas sumamente pobres, mismas que por este fenómeno se vieron obligadas a cometer delitos de diferente índole para satisfacer las necesidades prioritarias de sus familias. (Machado Maliza M. E., 2019, pág. 860).

En este artículo nos describe la cruda realidad que viven las personas que actúan al margen de la ley, que una vez que empiezan a delinquir y son detenidos su vida se

transforma en un infierno, si bien es cierto deben pagar sus errores, el problema es que el estado debe brindarles una oportunidad, una segunda oportunidad de retomar de nuevo su vida; los Centros de Rehabilitación Social tal como funcionan en la actualidad, no ofrecen ninguna ayuda a la sociedad ecuatoriana, más bien se han constituido una carga muy fuerte, con demasiados problemas, que parecen sin solución a la vista, por lo menos a corto plazo, lo grave del problema es que los gobiernos y las autoridades del ramo conocen del problema y se hacen de la vista gorda, o hacen muy poco o nada, y el problema se hace cada vez más grave.

Otro de los aspectos que se menciona y que es de mucha preocupación, es los sectores vulnerables y víctimas de la inacción de los gobiernos de turno, como son los sectores más pobres de nuestra sociedad, aquellos que viven con un dólar diario, o no tienen para llevar un pan antes de acostarse; y el estado es incapaz de encontrar una solución para ellos, varios estudios indican que en casi todos los programas de ayuda social, hay altísimos niveles de corrupción, que en su mayoría quedan en la impunidad, y los beneficios nunca llegan o llegan a cuenta gotas, aquí es necesario precisar que los pobres no necesitan caridad, sino programas bien estructurados, como becas, para estudios impulso de emprendimientos, plazas de trabajo; fortalecimiento de microempresas, capacitación en emprendimientos y proyectos productivos, realmente al país le hacen falta propuestas serias y realizables, para mejorar la vida de los sectores más desposeídos

En el artículo científico Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de Libertad se cita a Cabanellas, que manifiesta, La Rehabilitación social no se cumple en ninguna de sus fases, puesto que las prisiones o cárceles a través de la historia han sido los mecanismos solo para aislar y separar a un delincuente de la sociedad para evitar el contagio de sus crímenes, las prisiones sin duda alguna han buscado ciertas formas para la reeducación de las personas que han delinquido, pues, una sociedad a través del tiempo ha ido optando diversos pensamientos que han logrado marginar y estigmatizar a las personas que han sido privadas de su libertad (Machado Maliza M. E., 2019, pág. 860).

No puedo emitir otro criterio, si no coincidir plenamente con los criterios emitidos en este artículo, no se cumple con ninguna de las fases en los llamados procesos de rehabilitación, esto es real y los únicos que no ven esta realidad son los gobernantes de turno y las autoridades carcelarias o de rehabilitación social, que en la práctica son los mismos, sin ningún resultado positivo, se terminan periodos sin haber puesto un granito de arena para la sociedad que les paga los sueldos.

El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106). El Estado como tal a través del Sistema de Rehabilitación Social, al recibir una persona una sentencia asume la responsabilidad de rehabilitarla para luego reinsertarla a la sociedad, esto hasta la actualidad no se cumple, es más en estos momentos el estado ni siquiera garantiza la vida de las personas sentenciadas y recluidas, como ocurrió con las más de 300 personas que han sido masacradas en diferentes Centros de Rehabilitación, es decir la rehabilitación en nuestro país es una utopía.

El artículo 672 Del Código Orgánico Integral Penal señala al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como: “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 231).

En el Código Orgánico Integral Penal, se señala al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, como la instancia que dará cumplimiento a la finalidad del Sistema para la ejecución Penal, es decir sobre el sistema recae la responsabilidad de cumplir con la función de mediante la aplicación de Principios Normas, políticas institucionales, que permitan rehabilitar y reinsertar socialmente a todas las Personas que infringieron la ley.

El Código Orgánico Integral Penal señala como finalidad en su artículo 673 numeral 3 y 4; “3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 231). La Rehabilitación Integral de las Personas Privadas de la Libertad, es el sueño de todas las sociedades, lograr que las personas que equivocaron su camino en su rol con la sociedad, tengan la posibilidad de que mediante una condena logre reeducarse y convertirse en persona de bien, las familias colaborarían para que su familiar sea sentenciado y tenga la posibilidad de una oportunidad para reorganizar su vida, (como en algún momento fue el servicio militar obligatorio) y luego de cumplir una condena inicie un proceso de rehabilitación y sea devuelto a la sociedad como una persona de bien y económicamente activo, para sí mismo su familia y la sociedad.

El artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal señala los Ejes de tratamiento, El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación,

> cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 241).

Los ejes de tratamiento para las Personas Privadas de la Libertad se debería empezar por un periodo de aislamiento que dure el tiempo que la Persona Privada de la Libertad considere, es decir sea él interesado quien solicite ingresar al proceso de Rehabilitación, que debería empezar con el eje Educativo, superando uno o dos niveles, alternados con actividades laborales o capacitación, o de acuerdo a su inclinación podría ser parte de los ejes de cultura o deportes, una vez concluido su periodo Educativo debería continuar con el eje laboral, en esta etapa debería ser valorado y calificado para iniciar el régimen semiabierto, una vez cumplido mínimo el 50% de su condena. De esta forma debería determinar los ejes de tratamiento en el Reglamento, sobre los procesos de Rehabilitación y de Reinserción Social.

> Según el artículo 179 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Tratamiento, Es la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 51)

Según este articulado es necesario un plan individualizado de la pena, para una Persona Privada de la Libertad, ya que sería lo ideal para lograr su rehabilitación, de esto se debe encargar un equipo profesional de la salud y la educación, debería realizarse este Plan individualizado orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, para luego pasar a los otros ejes, considerando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas, esto le permitirá una convivencia armónica, dentro y fuera del Centro de rehabilitación Social.

4.8 Reinserción Social.

> La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales (Ministerio de Justicia, 2018, pág. 01).

La reinserción social efectivamente es un proceso técnico que llevado por profesionales conocedores del tema ha tenido muy buenos resultados, en otros lugares donde si existe preocupación por lograr que estas personas reciban la ayuda profesional que requieren para dejar de lado la actividad delictiva, e integrarse a su grupo social, como un ente activo y positivo.

"Se entiende por reinserción social al proceso mediante el cual un individuo que por algún motivo ha abandonado o sido privado de libertad y de vinculación y participación para con la sociedad intenta volver a formar parte de la comunidad" (Castillero, 2021, pág. 01). Para lograr una verdadera reinserción social, el estado debe trabajar mucho para lograr que el procesado sea aceptado en la sociedad, dado el estereotipo que existe sobre las personas privadas de la libertad, de hecho en este punto la lucha contra la corrupción juega un papel decisivo, por cuanto delincuentes de alta peligrosidad reincidentes logran con facilidad estar en la calle y cometer delitos atroces, estos hechos ponen en evidencia que el trabajo para lograr la reinserción social en nuestro país, tiene mucho camino por recorrer, para que sea exitoso.

> En este caso el proceso de reinserción social incluye una gran variedad de intervenciones, tanto a nivel terapéutico (en el caso de que lo precisen) como a nivel de formaciones que le permitan participar en la sociedad una vez termina su condena, que mejore su situación y aumente la prosocialidad y vinculación positiva con el medio a la par que busca reducir las posibilidades de reincidencia en la conducta criminal (Castillero, 2021, pág. 01).

Como se indicó anteriormente la reinserción Social es un proceso técnico terapéutico, que requiere trabajo multidisciplinario al que se deben vincular muchas instituciones del estado, privadas, académicas, para lograr este ansiado sueño, que va desde trabajar en su educación, su preparación laboral, su reinserción a la familia, un seguimiento posterior al cumplimiento de su condena.

> El eje de Reinserción en nuestro país se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 707 y determina: Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 239).

Este es uno de los articulados coherentes que contribuyen a la rehabilitación Social y que permiten la Reinserción, lamentablemente no se lo ha explotado al máximo, por ejemplo en el régimen semiabierto, se puede hacer seguimiento, en convenio con universidades a estudiantes de los últimos años, en carreras afines como, Psicología, Trabajo social, Psico rehabilitación, entre otras carreras afines, con un buen plan se podría hacer mucho, lamentablemente las autoridades del ramo se encierran y no dan apertura y la perjudicada termina siendo la sociedad.

En cuanto al Eje laboral, el artículo Art. 702. del Código Orgánico Integral Penal determina: "El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 241)". El trabajo dignifica al hombre dice un adagio popular, cuando una persona trabaja y se siente bien haciéndolo, este le permite no solo disfrutarlo, sino también soñar y crecer espiritualmente, si consideramos literalmente al trabajo como un conjunto de actividades organizadas que nos permite solucionar problemas, producir bienes servicios, además de contribuir a mejorar la economía personal familiar y del estado, el trabajo es la mejor forma que tenemos los seres humanos para mejorar como personas, el trabajo aplicado como eje de tratamiento a las Personas Privadas de la Libertad, les dará otra concepción de la vida, y les dará sentido a sus vidas.

> Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 186, Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 53)

Este articulado establece claramente fundamenta claramente lo que las Personas Privadas de la Libertad deben hacer en el cumplimiento del eje laboral, el problema está en quienes dirigen los Centros de Rehabilitación Social, que no quieren salir de su zona de confort y como generalmente los directores son empleados afines al gobierno de turno, no hacen absolutamente nada al respecto, igual ocurre con el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se ha presentado un solo proyecto como iniciativa a la empresa pública o privada para capacitación o para inserción laboral tanto a lo interno como para los que se acogen al régimen semiabierto, considero que este articulado no se cumple por la

mala administración de los Centros de Rehabilitación Social y su negligencia, considero que sería una importante mano de obra al servicio de la producción nacional, el problema radica en que no se les da garantías a los empresarios, como indiqué no se han elaborado propuestas al respecto, por ello los resultados son ínfimos.

4.9 Presupuesto del Estado para el Sistema Penitenciario.

El Estado ecuatoriano ha perdido ingentes cantidades de dinero en malos manejos administrativos y actos de corrupción, sin embargo, cuando se trata de invertir para mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad, el presupuesto es insuficiente y en muchos casos abundan los recortes presupuestarios para el Sistema de Rehabilitación Social.

> El Diario El Comercio el 12 de noviembre de 2021 nos da una información completa sobre cuál ha sido el presupuesto del Estado para el Sistema Penitenciario en este año, El Ministerio de Finanzas asignó al Servicio de Rehabilitación (SNAI), ente encargado de las cárceles en el Ecuador, un mayor presupuesto para el 2022. Este año cuenta con un presupuesto codificado de USD 108,3 millones; en cambio, el próximo año se prevé que la entidad que maneja las penitenciarías del país reciba aproximadamente USD 124,4 millones. El Ejecutivo remitió a la Asamblea, el 30 de octubre de 2021, la proforma presupuestaria 2022. Este documento deberá ser tramitado y aprobado para su vigencia el próximo año fiscal. El 76% de los recursos económicos designados para el próximo año se destinarán principalmente para el pago de sueldos de funcionarios administrativos del SNAI y también de agentes penitenciarios. En cambio, el 24% restante se destinará para proyectos de inversión dentro del sistema penitenciario. Es decir, está previsto emplear USD 30 millones en un proyecto denominado Reestructuración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este 12 de noviembre del 2021, el SNAI indicó que ese proyecto contempla dos componentes: El primero es emplear USD 8 millones para ampliar la infraestructura de diferentes centros penitenciarios del país. El segundo aspecto que contempla el plan de inversión del próximo año es utilizar USD 22 millones para fortalecer las capacidades de seguridad y vigilancia penitenciaria (El Comercio , 2020).

En el presupuesto asignado para el año 2022, podemos evidenciar que la prensa nacional hace alarde de un aumento presupuestario para los Centros de Rehabilitación Social, cuando en realidad solo se va a invertir USD 8 millones en ampliación de infraestructura y USD 22 millones en el fortalecimiento de la seguridad y vigilancia penitenciaria, dejando de lado los programas de Rehabilitación y Reinserción Social que son la base para mejorar la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

4.10 Centros de Privación de Libertad en Ecuador

El Diccionario Prehispánico del Español Jurídico define a un establecimiento penitenciario como: “Centro destinado a la custodia de detenidos, presos y penados, que cuenta con medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente” (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, 2020, pág. 01) En nuestra realidad actual, contamos con centros de privación de la libertad, penitenciarias, o centros de custodia de detenidos, cualquiera de estos nombres encaja con lo que tenemos por Centros de Rehabilitación social, la rehabilitación no existe en realidad, ni la reinserción social .

> Los Centros de Privación de Libertad según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 se dividen en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 234).

Es evidente que existe falta de infraestructura para acoger a las personas privadas de la libertad, llega a tal punto que existe hacinamiento en los Centros Penitenciarios del país y se mezclan los Centros de privación provisional de libertad con los Centros de rehabilitación social y esto se evidenció en las sublevaciones y amotinamientos por parte de los privados de libertad, donde fallecieron aproximadamente 330 reos, muchos de ellos debían encontrarse en los Centros de Privación provisional de libertad, al no cumplir el Estado con la obligación de mantenerles en infraestructuras diferentes ocurrieron sus muertes.

> En el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal nos señala la separación de los Centros de Privación de libertad: En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal. 2. Las mujeres de los hombres. 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás. 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás. 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos. 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás. 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 235).

Esta división si se llevara a la práctica, sería un avance muy importante para el objetivo de la rehabilitación Social, lamentablemente se ha convertido en un lucrativo negocio la utilización de estos espacios, delincuentes de alta peligrosidad se encuentran estratégicamente esparcidos por todos lados, vendiendo celdas y pabellones, al mejor postor y amenazando a sus familiares para que cumplan con estos pagos ilegales.

"En trece años se triplicó la población penitenciaria en el Ecuador: de 13.125 internos en 2008 a 38.693 en febrero de 2021. Los detenidos están distribuidos en 37 centros de privación de libertad y 11 centros de adolescentes infractores" (Martinez, 2021, pág. 01). La utilización de las medidas coercitivas por parte del estado, no es suficiente para detener el avance delincuencial, hay que trabajar paralelamente en otros ejes, tales como; trabajar en fortalecer la convivencia familiar, combatir la pobreza, ocupación laboral, tomar medidas para mejorar el acceso la permanencia y culminación de la educación.

El Ministro de Gobierno de ese entonces, Gabriel Martínez afirmó que en el país existe capacidad para 29.897 personas privadas de libertad (PPL), pero que, según los registros administrativos de los centros carcelarios, con fecha 10 de febrero, se determina que hay un hacinamiento de 8.796 personas, que corresponde a un 29,42%. (Martinez, 2021, pág. 01).

El hacinamiento ha sido un problema eterno para el país, viene desde los gobiernos posteriores a García Moreno, el tema parece ser que no logran entender, que si los Centros de Rehabilitación Social, cumplen con su objetivo, también estamos contribuyendo a la tranquilidad, al bienestar y desarrollo del país; será una familia más trabajando y contribuyendo al estado y a la sociedad.

4.11 Crisis carcelaria en Ecuador

Para darnos cuenta de la realidad que están atravesando los Centros de Rehabilitación social del país, se recuerda los tres estados de excepción dispuestos por los Presidentes de la República, durante los últimos tres años:

El 16 de mayo del 2019 el Presidente de la República Lenin Moreno decretó el un estado de excepción, para "mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social a escala nacional (El Comercio, 2019). El 11 de agosto del 2020 el mismo presidente de la República emite un siguiente decreto, con ello nos da a entender es que el primer decreto no surtió mayor efecto y hace falta emitir un segundo decreto para tener un control de los Centros de Rehabilitación Social.

La nueva administración del presidente Lasso también emite otro decreto presidencial como una solución parche a un problema muy grave que tiene sus raíces en la mala administración pública, la falta de una ley clara y una misión y visión alejada de la realidad,

por lo tanto, los problemas se agudizan cada vez más y los internos de los Centros de Rehabilitación Social tienen cada vez más poder que las autoridades de esta área.

En nuestro país, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social según el artículo 672 es: El conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 239)**.** Es el Sistema de Rehabilitación Social como tal que debe mejorar, su estructura, su conformación las normas que la rigen, en la práctica no existen programas ni procesos de rehabilitación, hay que crearlos, fortalecerlos, darles seguimiento, evaluarlos con frecuencia para conocer los errores que se cometen y mejorarlos.

Al analizar el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, señala la responsabilidad del Estado: "Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 233). El Estado Ecuatoriano no cumple con lo establecido en el presente artículo, los últimos acontecimientos donde han perdido la vida más de 300 Personas Privadas de la Libertad nos muestran que el Estado Ecuatoriano no da ninguna garantía a las personas que deben cumplir una sentencia en los Centros de Rehabilitación.

> Esta realidad es tan evidente que como ejemplo tomamos una publicación de Diario el Expreso con fecha 21 de noviembre del 2021, el cual indica: Las matanzas que ocurren en el interior de la Penitenciaría del Litoral. La última ocurrió el fin de semana anterior. Este caso, a diferencia de los otros, duró varias horas; los policías y los familiares de los detenidos se encontraban en el exterior y no se tomó ninguna medida urgente para evitar pérdidas de vidas. Como resultado: 68 muertos y 25 heridos, entre ellos personas que se encontraban privadas de su libertad como medida cautelar, sin sentencia y que de acuerdo a nuestra Constitución son consideradas inocentes. Ahora las estadísticas aumentaron, ya son 333 cadáveres en lo que va del año. El inocente, al igual que el delincuente, por muy peligroso que sea, no dejan de ser seres humanos. Aunque privados de su libertad, gozan de ciertas garantías constitucionales que el Estado está obligado a brindarles en un centro de reclusión, siendo la principal la seguridad humana; agregamos comida sana, educación, atención médica y evitar el hacinamiento (El Expreso , 2021).

Este artículo periodístico analiza claramente que el Estado Ecuatoriano a través de sus gobernantes y autoridades del Sistema Penitenciario incumplen con el mandato constitucional de garantizar la vida, el bienestar y la rehabilitación e inserción social de toda persona que ha sido privada de su libertad y que cumplen penas en los Centros de Rehabilitación.

4.12 Régimen Semiabierto

Para comenzar a hablar del régimen semiabierto es necesario señalar el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal, en cual se indica los Niveles de seguridad para el tratamiento de las personas privadas de libertad, “Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad 2. Media seguridad 3. Mínima seguridad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 238). Es importante destacar dentro de este articulado que solo las personas privadas de libertad que se encuentren dentro del nivel de mínima seguridad pueden acceder a esta garantía que es el régimen semiabierto, esto según los requisitos mencionados en el artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

> A partir del 10 de agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal y dejaron de existir los regímenes denominados hasta la fecha como de prelibertad, libertad controlada y rebajas. Se sustituyen estos beneficios por los denominados regímenes de rehabilitación social semiabiertos y abiertos, que serán regulados por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y cuya supervisión y control estará a cargo de un Organismo Técnico especializado (Álava y Andino, 2019, pág. 30).

Es importante señalar que anteriormente en el Código de Ejecución de penas y Rehabilitación Social constaba la prelibertad, actualmente con el Código Orgánico Integral Penal esa figura legal se pasó a denominar régimen semiabierto. Cabe destacar que para acceder a la prelibertad se necesitaba cumplir el 40% de la pena, ahora para acceder al régimen semiabierto es necesario que el privado de la libertad cumpla al menos el 60% de la pena es decir que hay un aumento del 20 % en el cumplimiento de la pena.

El régimen semiabierto es uno de los mecanismos alternativos a la prisión para que las personas puedan cumplir sus penas en libertad, o para que sus penas sean rebajadas. (Noroña, 2021, pág. 01). Este beneficio penitenciario permite a la persona que cumple una sentencia, recuperar la libertad a través del cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de esta manera puede realizar diversas actividades como la reinserción social fuera del Centro de Rehabilitación Social, pero siempre siendo controlado de cerca por el Organismo Técnico.

Partiendo de ello, el sistema carcelario establece tres tipos de regímenes carcelarios, el Régimen Cerrado, Régimen Semiabierto y Régimen Abierto, en esta investigación haremos referencia al Régimen Semiabierto

Según el primer inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, define al Régimen semiabierto como: “El proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 239). En este artículo se nos da a conocer qué es el régimen semiabierto, esta propuesta es muy importante, aunque debe mejorarse, partiendo especialmente desde el Organismo Técnico, este debe estar conformado por profesionales que respondan al área de rehabilitación, reeducación e inserción laboral, y darle un manejo estrictamente técnico para obtener los resultados esperados.

> Por su parte el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala en el artículo 252 al Régimen semiabierto y lo describe como, La continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 70).

En este reglamento se operativiza la posibilidad de que las personas privadas de la libertad puedan acceder a cumplir su pena fuera de la institución, manteniendo un control y seguimiento para su reinserción definitiva a la sociedad, este articulado no se cumple en la práctica ya que únicamente a las personas sentenciadas se les permite cumplir con su pena sin determinar si en realidad se encuentran aptos para si reintegración a la sociedad.

> En el artículo 253 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece como objeto del régimen semiabierto, Reinsertar e incluir progresivamente a la persona en régimen semiabierto a la sociedad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 70).

El objeto señalado en este artículo se cumple mínimamente, ya que el equipo técnico de los Centros Penitenciarios muchas veces no controla y evalúa el cumplimiento del plan de salida de los privados de libertad ya sea por carga laboral o por mala conformación de los

profesionales que lo integran, dando como consecuencia el incumplimiento de este objeto, poniendo en tela de juicio todos los procesos de rehabilitación social.

> Así también es necesario mencionar aquellos requisitos que permiten acceder al régimen semiabierto, estos se encuentran estipulados en el artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estos son: 1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación; 2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena; 3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro; 4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad; 5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo; 6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada 7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, págs. 70- 71).

Las personas privadas de libertad que deseen obtener este beneficio penitenciario deberán cumplir todos estos requisitos, anteriormente para acceder a la prelibertad se necesitaba cumplir el 40%, ahora para dar paso a este régimen se necesita cumplir con el 60% la pena, y los encargados de revisar que se cumplan con todos los requisitos por disposición del Consejo de la Judicatura son los jueces de garantías penales que son los que deciden si dan paso o no al régimen semiabierto, hay que mencionar que hasta el momento no existen jueces especializados.

4.13 Instrumentos Internacionales.

A nivel internacional se han desarrollado muchos instrumentos, programas y procesos, con óptimos resultados, para aplicarlos en los Centros de rehabilitación Social, motivo por el que voy analizar varios que me parecen muy importantes para el análisis de mi

investigación. Nos podemos guiar en Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

> Regla 1, Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág. 08)

Este principio universal que lo establece las Naciones Unidas, me parece de mucha importancia, el respeto a la dignidad del ser humano, considero que este principio se viola constantemente, con el hacinamiento permanente en todos los Centros de Rehabilitación Social, la falta de infraestructura sanitaria, cuando permanecen años enteros sin realizar una actividad productiva, mientras en otros países los privados de la libertad de alta peligrosidad permanecen aislados en centros exclusivos para ellos, en nuestro país permanecen dirigiendo la delincuencia desde las cárceles, imponiendo condiciones, e incluso haciendo una dirección paralela.

> Regla 3, La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág. 09).

Si bien es cierto que, al ser separada una persona de su medio, esta tiende a deprimirse y a presentar sentimientos pesimistas, pero también es cierto que le permite reflexionar sobre su vida, el problema de nuestros Centros de Rehabilitación Social es que las medidas disciplinarias son ambiguas y nadie las observa, de tal manera que muy pronto vuelven sus actitudes delictivas, y empiezan la lucha por ganar territorio, ya que nadie pone orden, en las prisiones se aplica la ley de la selva.

> Regla 4. 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el

producto de su trabajo (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág. 09).

Si bien es cierto que la privación de la libertad busca brindar seguridad a la población civil, que las personas puedan transitar libremente sin el temor de poner en peligro su vida con el solo hecho de salir a la calle, como ocurre en la actualidad; la sola privación de la libertad no contribuye de ninguna manera a que la persona se rehabilite, al no realizar actividad alguna al tener todo el tiempo libre, se dedican a delinquir a lo interno de las cárceles, es común escuchar que las cárceles o Centros de rehabilitación Social son las universidades del crimen, a lo interno están controladas por mafias que obligan a los internos a delinquir a consumir drogas y si no lo hacen deben pagar una cuota a los capos que manejan las cárceles. Todo esto se evitaría si se aprovechara la estancia del interno para exigirle como contraparte para acogerse al régimen semiabierto iniciar el proceso de rehabilitación, mínimo con un año de anticipación.

> Regla 4. 2 establece que, para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág. 09).

A mi criterio el proceso de rehabilitación debería constar mínimo de cinco etapas: un Proceso Educativo; Formación Profesional que incluya prácticas bien podría ser el SECAP, garantizarles Trabajo mediante convenios interinstitucionales de forma permanente, un proceso de rehabilitación terapéutico y el Seguimiento posterior al acogimiento del régimen semiabierto.

4.14 Derecho Comparado

4.14.1. Ley de Régimen Penitenciario de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala en el decreto número 33-2006, expide la Ley de Régimen Penitenciario el cuál en su artículo 36 menciona: Requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario. Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes: a) Ser guatemalteco; b) Mayor de treinta años de edad; y, c) Poseer título universitario, en el

grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, pág. 08).

En este punto es muy importante señalar que, en el Sistema Penitenciario de Guatemala, se establecen requisitos para poder ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario, por otra parte, en nuestro país no existe una ley que determine requisito alguno para las personas que ocupan ese puesto muy importante, ya que muchas veces no tienen conocimiento alguno sobre materia Penitenciaria.

4.14.2. Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador

En el Salvador, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria con decreto ejecutivo 215, en su artículo 264 nos menciona la fase de Semilibertad: Esta Fase de Semilibertad tienen como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del periodo de entrenamiento, previo a su reinserción definitiva a la comunidad (Reglamento General de la Ley Penitenciaria, 2000, pág. 61).

En nuestro país la fase de Semilibertad, le conocemos como régimen Semiabierto, donde el interno tiene la posibilidad de reinsertarse socialmente, lamentablemente en nuestro país, no hay ningún proceso de Rehabilitación Social y al régimen semiabierto se acogen todas las PPL que cumplen con un determinado tiempo de cumplimiento de su pena, en muchas ocasiones los medios han denunciado que delincuentes de alta peligrosidad se acogen a este régimen, a los pocos días ya están delinquiendo otra vez, por lo que urge que nuestro país tenga de forma urgente un verdadero sistema de rehabilitación, para que las personas privadas de la libertad tengan la posibilidad de reinsertarse a la sociedad como personas de bien.

4.14.3. Ley que reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá.

La Ley N°55 denominada, Que reorganiza el Sistema Penitenciario, aprobada por la Asamblea Legislativa de Panamá, en su artículo 43 nos señala: Los centros penitenciarios, de acuerdo con su destino de servicio, serán clasificados de la siguiente manera: 1. Centros de Detención Preventiva (CDP). Los destinados a la custodia provisional de las personas sometidas a dicha medida cautelar, dictada por autoridad competente. 2. Centros de Cumplimiento de Penas (CCP). Aquellos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad y que se organizarán conforme al sistema penitenciario progresivo técnico, cuyo principal objetivo es la readaptación social del privado o la privada de libertad. 3. Centros de Prisión Abierta (CPA). Los que se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas

contra la evasión, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del privado o la privada de libertad respecto a la comunidad en que vive. 4. Centros Femeninos. Los destinados a la atención de mujeres y en los que existen dependencias adecuadas para la atención y cuidado de los hijos lactantes de las privadas de libertad. 5. Centros de Reinserción Social (CRS). Dependencias destinadas al seguimiento y asistencia a las personas privadas de libertad beneficiadas con permisos de salidas especiales (Que Reorganiza el Sistema Penitenciario, 2003, págs. 11- 12).

La clasificación de las personas privadas de la Libertad de acuerdo al delito cometido y al nivel de peligrosidad, es muy necesario para el manejo de estos centros y de iniciar procesos de rehabilitación, lamentablemente en nuestro país según reportes periodísticos, son los capos los que asignan los pabellones a las Personas Privadas de su Libertad, cada sección tiene un costo que deben pagar los familiares de los Reos, a cambio de conservar su vida, luego de los enfrentamientos entre bandas a lo interno de las cárceles, se demostró que los capos tienen el control absoluto de estos centros. Si el estado ecuatoriano tuviera una mejor clasificación de sus presos, este solo hecho hubiese impedido tanta muerte en estas revueltas, lamentablemente da la impresión que esta población está abandonada por el estado, y se le asigna un pequeño presupuesto para que sobrevivan y hasta ahí llega la responsabilidad del Estado. Existe una gran diferencia ya que en nuestro país según nuestro Código Orgánico Integral Penal los Centros de Privación de Libertad se clasifican en: Centros de Privación Provisional de Libertad y Centros de Rehabilitación social.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y se me acepto dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho Penal en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se originó a nivel internacional, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar la Rehabilitación y Reinserción social de las personas privadas de la libertad, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional, que dieron paso a identificar falencias en nuestros Sistema Nacional de Rehabilitación. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley de Régimen Penitenciario de Guatemala, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria del Salvador y la ley Que Reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura del debido proceso en materia de derecho penal; este método se aplicó al momento de citar la evolución histórica del Sistema Penitenciario del Ecuador, desarrollado en el Marco Teórico.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la necesidad de determinar la aplicación del artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador a fin de constatar si existe incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en cuanto a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta, se procedió aplicarla a los profesionales del Derecho de las ciudades de Tena, Archidona y Huaquillas; con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas o cuestionarios de siete preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social, para las personas privadas de la libertad en el Ecuador y puedan acceder al cambio de régimen semi abierto?

Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 1 Forma de cómo se ejecuta la Rehabilitación Social

Representación Gráfica

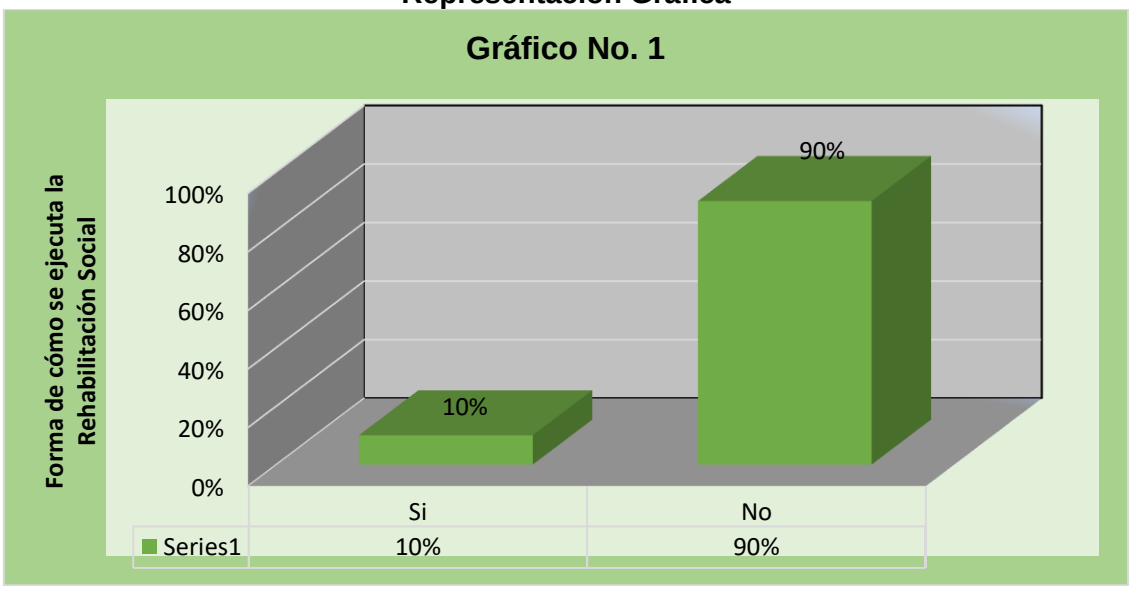

Figura 1 Forma de cómo se ejecuta la Rehabilitación Social

Interpretación: En la presente pregunta, 3 encuestados que corresponden al 10%, señalan que si están de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social, para las personas privadas de la libertad en el Ecuador, porque tienen la oportunidad de estar junto a su familia, trabajar y estar en contacto con la sociedad, además que de esa forma se facilita

la reinserción laboral y social, pero haciendo hincapié de que la rehabilitación social en nuestro país es muy pobre y debería mejorarse, en cuanto al régimen es prudente que no exista esta posibilidad para los delitos de mayor gravedad.

Mientras 27 personas que representan al 90%, opinan que no están de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social, para las personas privadas de la libertad en el Ecuador, manifiestan que no existe un control por parte de las autoridades competentes en las actividades que se realizan dentro de los Centros de Rehabilitación, el modelo ha permitido la proliferación de mafias y grupos delictivos que han ganado poder dentro de los mismos, el Sistema Penitenciario en el Ecuador adolece de una infraestructura adecuada para brindar a las personas privadas de libertad; educación, formación artesanal, y ejecutar un programa de rehabilitación, en la actualidad ni siquiera existe una orientación psicológica de calidad que permita a los privados de libertad modificar su conducta delictiva, no existe un presupuesto importante o una asignación económica que sea destinado para este fin y esto hay que sumarle la existencia de la sobrepoblación de los Centros Carcelarios, como consecuencia a esto las personas que salen de las cárceles continúan delinquiendo sin representar un aporte a la sociedad. En cuanto los regímenes de prelibertad, se considera que este beneficio no se debería aplicar puesto que las personas privadas de libertad son sentenciadas al cumplimiento de una pena privativa de libertad la cual debe cumplirse en su totalidad dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Análisis: En esta pregunta comparto plenamente con la opinión de la mayoría de los abogados encuestados, en el sentido que no estamos de acuerdo con el modelo de Rehabilitación Social que se ejecuta en el país, porque no garantizan a la sociedad ninguna rehabilitación o mejora del comportamiento social del sentenciado, más bien se han reportado una enorme cantidad de personas que cumplieron su sentencia, actuar con más saña y agresividad contra la sociedad. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque**,** si bien es cierto que la prelibertad permite a la persona sentenciada estar cerca de su familia, su regreso no es garantía social ni familiar, por el contrario, en la mayoría de los casos conocidos, no contribuyen a la economía familiar, son entes negativos y un peligro social

Segunda Pregunta: De conformidad al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza la rehabilitación integral de las personas sentenciadas a través del Sistema Nacional, ¿Considera usted que se cumple con esta disposición Legal?

Cuadro Estadístico No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	2	6,66%
No	28	93,33%
Total	**30**	**99,99%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 2 Cumplimiento del art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador

Representación Gráfica

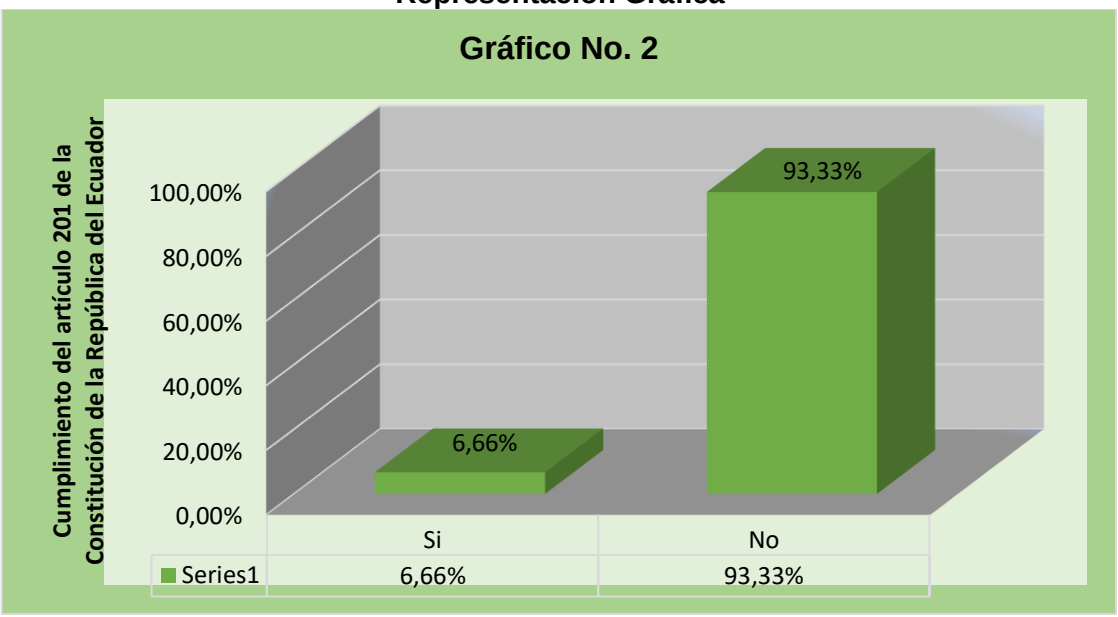

Figura 2 Cumplimiento del art. 201 de la constitución de la República del Ecuador

Interpretación: En la presente pregunta, 2 encuestados que corresponden al 6, 66%, señalan que si se cumple con la disposición Legal artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, porque los procesos que se dan en nuestro país siguen una línea que es el debido proceso, además que se cumple en parte con esta normativa ya que el Estado permite que en los Centros de Rehabilitación Social las personas privadas de libertad tengan la posibilidad de auto prepararse y reintegrarse a la sociedad como seres útiles, que se aplica en parte porque existen muchas personas en conflicto con la ley que salen de los Centros de Rehabilitación Social a delinquir nuevamente; mientras que 28 personas que representan al 93,33%, opinan que no se cumple con la disposición Legal artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, porque no hay una Rehabilitación Integral de las personas privadas de libertad porque existe un manejo con mucho desconocimiento del tema, sin un plan de

rehabilitación donde reina el caos y la improvisación de los Centros Carcelarios por parte de las autoridades, en lugar de rehabilitarse se perfeccionan en el delito, es evidente que dentro de las cárceles del país se continúa delinquiendo, en la actualidad no existen garantías de que se cumpla esta disposición legal dentro de los Centros de Rehabilitación Social por las mafias que existen dentro de las mismas. Así también, todo esto hace que exista un criterio desfavorable de la sociedad hacia este sector y no se les da la apertura, en lo laboral, social y otros ámbitos, las instituciones no les abren las puertas tanto en las instituciones públicas como privadas y generalmente no cumplen con los requisitos que exigen, lo que los lleva a volver a delinquir. En el país no se aplica ningún proceso de rehabilitación, las personas privadas de la libertad, solo cumplen un periodo de encierro.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido, que el estado no garantiza la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la Libertad en el país, esta es una decisión personal de cada quien, al no existir un proceso a seguir y no contar con normas disciplinarias claras, una gran población se une a los grupos de poder que se dedica a delinquir, consumir drogas, jugar; quedando la rehabilitación relegada a un último plano. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, si bien es cierto que existe un mínimo de esta población carcelaria que toma la decisión de mejorar su vida, aprovecha el tiempo para estudiar, trabajar en los talleres, lamentablemente es una minoría y generalmente son objeto de extorción y persecución por parte del grupo que delinque que son muy fuertes y generalmente están armados, como se ha demostrado en los hechos de los últimos tiempos en el país.

Tercera Pregunta: Seleccione la opción que considere correcta: ¿Por qué razones las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad?

Cuadro Estadístico No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
a) Corrupción en Centros Carcelarios.	21	70%
b) Falta de aplicación de políticas carcelarias	6	20%
c) Incumplimiento de los ejes de tratamiento	3	10%
d) Otros		
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 3 Razones por las que las personas privadas de libertad no se rehabilitan

Representación Gráfica

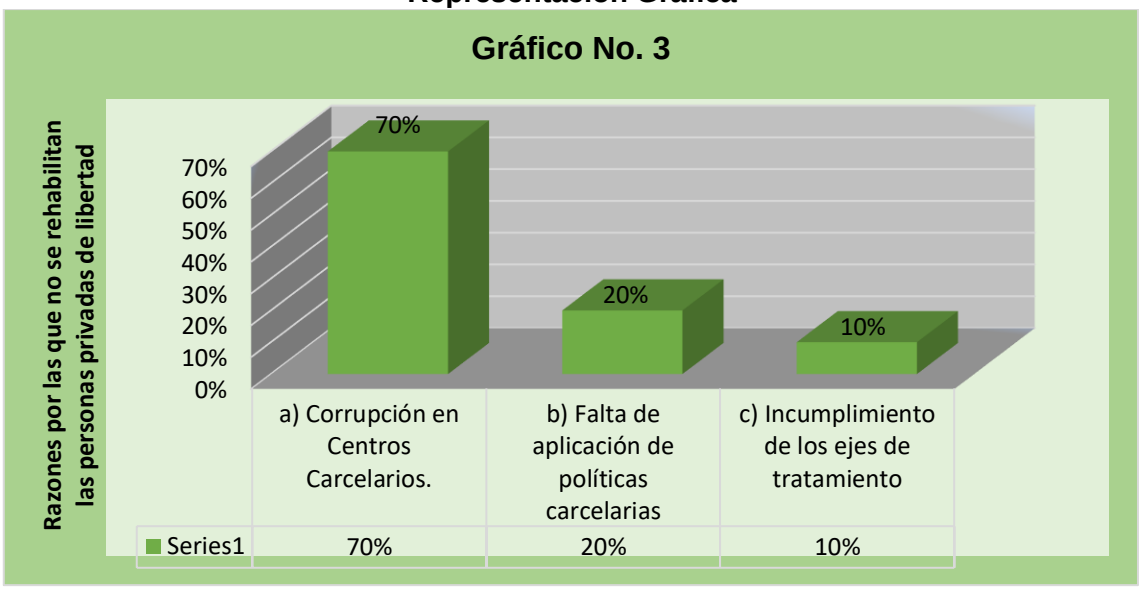

Figura 3 Razones por las que las personas privadas de libertad no se rehabilitan

Interpretación: En la presente pregunta, 21 encuestados que corresponden al 70%, señalan que las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad por la corrupción en Centros Carcelarios; 6 personas que representan el 20%, señalan que las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad por falta de aplicación de políticas carcelarias; 3 encuestados que representan el 10%, mencionan que las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad por el incumplimiento de los ejes de tratamiento.

Análisis: En las respuestas encontradas en esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, que es del 70%, señalan que las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad por la corrupción en Centros Carcelarios.

Porque la corrupción ha llegado a niveles inaceptables, es un monstruo que está metido en todos lados, a esta gente no le importa el país, ni su sociedad, lo importante para ellos es llenarse los bolsillos de dinero, lamentablemente esto también le ocurre a la justicia y a los Centros de Rehabilitación Social que están íntimamente relacionados, es conocido por los múltiples reportajes que se han hecho sobre el tema, de cómo comercian al mejor postor el personal que labora en los centros de Rehabilitación Social, la seguridad de los internos, los pabellones, las celdas, la alimentación, los talleres, los cambios de régimen, todo tiene un precio en los famosos centros de rehabilitación Social. con los antecedentes señalados, quienes deberían estar rehabilitándose son estos famosos administradores, seguro que en calidad de detenidos existe mucha gente honesta, como le pido a alguien que haga lo que yo

no hago; la corrupción le quita autoridad a la autoridad, la corrupción tiene al país en la miseria.

Además, 6 personas que representan el 20%, señalan que las personas privadas de libertad, no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad por falta de aplicación de políticas carcelarias, es indiscutible que las políticas carcelarias sirven para todo, menos para aplicarles a las personas privadas de libertad, si algo se cumple posiblemente es el tiempo de internamiento que le da la sentencia, no se aplican normas disciplinarias, no se aplica un programa de rehabilitación, los internos no tienen responsabilidades ni asumen ningún rol.

Por otra parte, tenemos que 3 encuestados que representan el 10%, de la población mencionan que las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad, por el incumplimiento de los ejes de tratamiento. ya lo habíamos señalado anteriormente, no hay un mínimo proceso de tratamiento.

Cuarta Pregunta: En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 15 estipula: que la máxima autoridad del Organismo Técnico es el Director General, que será designado por el Presidente de la República. ¿Considera usted que el Director General debe tener un perfil acorde a la función que va desempeñar?

Cuadro Estadístico No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 4 Perfil de la máxima autoridad del Organismo Técnico

Representación Gráfica

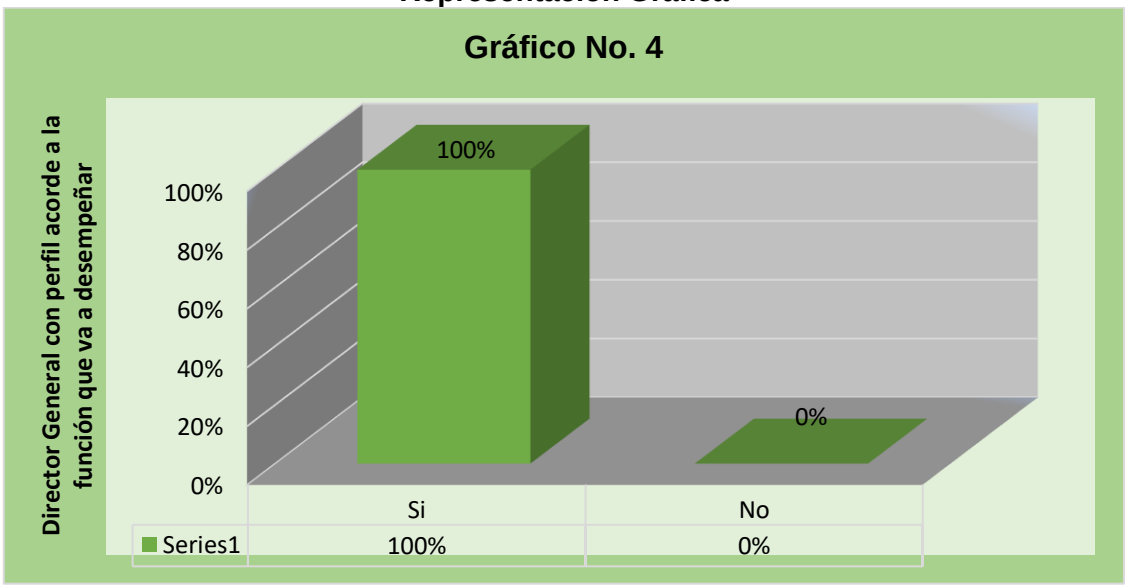

Figura 4 Perfil de la máxima autoridad del Organismo Técnico

Interpretación: En la presente pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100%, de la población encuestada, señalan que están de acuerdo en que la autoridad del Organismo Técnico que es el Director General, debe tener un perfil acorde a la función que va desempeñar, porque en la actualidad los Directores, normalmente se designan como un favoritismo político, no se designan a personas que tengan un perfil o conozcan del tema, esa es una de las causas del fracaso de la rehabilitación social. Es por ello que, en condición de responsabilidad del Estado para cumplir con la finalidad propuesta, que hace referencia a la rehabilitación integral de cada persona privada de libertad, es necesario y obvio, que aquel individuo a quien se encargue la Dirección General, no solo debe poseer conocimientos sobre seguridad y control carcelario, sino, también, un hondo sentido de humanismo y amplios conocimientos sobre los procesos de Rehabilitación Social.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión del cien por ciento de la población encuestada en el sentido que se tanto el Dirección General, como los directores de los Centros de Rehabilitación Social deben ser personas competentes, que conocen a la perfección las normas, los procesos y cómo manejarse en un medio complejo como es el caso de los Centros de Rehabilitación Social en la actualidad, según la investigación biográfica los directores tanto Nacionales como de cada Centro de Rehabilitación Social, no tienen formación afín a la función que desempeñan; también es importante señalar que en el país ha pasado totalmente desapercibida la Rehabilitación Social las universidades no ofrecen capacitación sobre el tema, existe capacitación en el exterior, en realidad no existe interés por parte de los gobiernos para mejorar esta realidad.

Para mejorar la Rehabilitación Social en nuestro país, es necesario empezar por elegir autoridades que conozcan del tema y sepan exactamente lo que deben ir a hacer y cómo hacerlo, hasta la actualidad solo conocemos que se eligen autoridades de rehabilitación social pero no sabemos que hacen, lo único que es evidente es que cada vez la realidad de las Personas Privadas de la libertad es más denigrante y la rehabilitación social del país está considerada como una de las peores a nivel del mundo.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que se cumple con el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal donde señala el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación?

Cuadro Estadístico No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 5 Cumplimiento del eje de Reinserción

Representación Gráfica

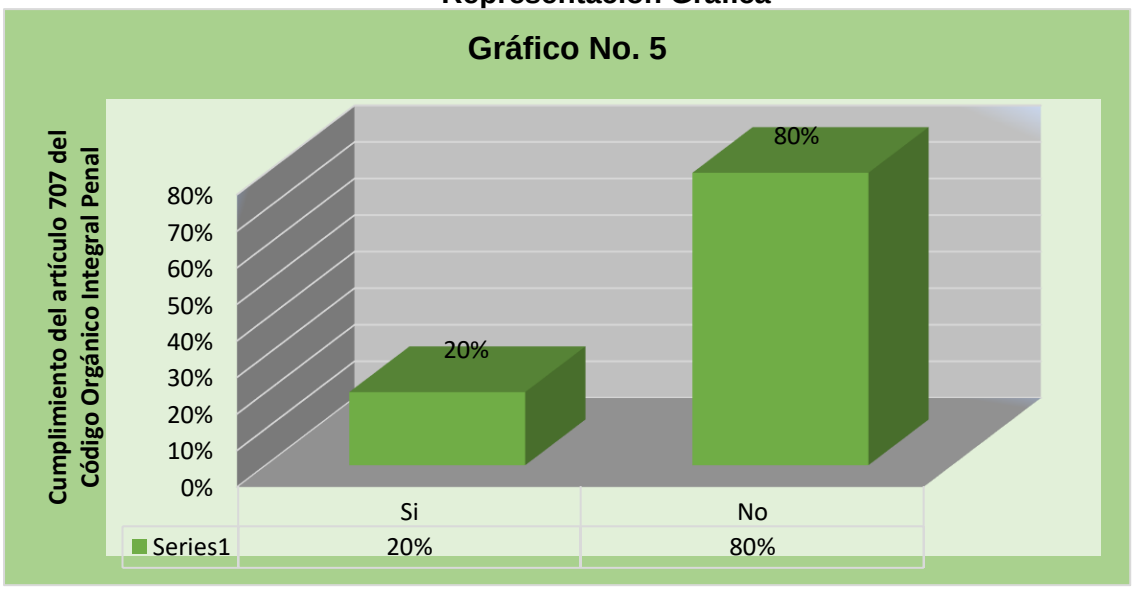

Figura 5 Cumplimiento del eje de Reinserción

Interpretación: En la presente pregunta, 6 encuestados que corresponden al 20%, señalan que se cumple con el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal donde señala el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para

permitirles una óptima rehabilitación, porque se cumple en parte con este artículo, porque se les brinda facilidades para poderse reintegrar en la sociedad, pero hay mínimamente personas que se rehabilitan, por otra parte existe como en la gran mayoría, personas que salen de los Centros carcelarios que no salen rehabilitadas; mientras que 24 personas que representan al 80%, opinan que no se cumple con el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal donde señala el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación, porque en nuestro país no existe una reinserción, puesto que dentro de los Centros de Rehabilitación Social no hay programas o políticas que les permitan realizar actividades o aprender oficios para reinsertase en la sociedad como miembros productivos, entonces no existe una óptima rehabilitación. Uno de los grandes problemas, en este ámbito, es la hacinación penitenciaria, por lo tanto, resulta una utopía alcanzar un proceso de activación psico rehabilitadora como se establece en la teoría. Una vez cumplida la pena por parte del privado de la libertad, el Estado no los apoya para que puedan encontrar una forma de auto sustentarse y no tengan la necesidad de volver a cometer algún crimen de nuevo, llevándolos a la reincidencia.

Análisis: En esta pregunta 24 personas encuestadas que representan al 80%, opinan que no se cumple con el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal donde señala el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación comparto íntegramente, que tal como se aplica este artículo en el país no surte mayor efecto en la población carcelaria, porque no es producto de un mérito, o del premio a un esfuerzo, sino que en muchos casos es producto de un chantaje a la autoridad, o a la inversa; además no hay un proceso de evaluación, de seguimiento, para conocer si están trabajando o a que se dedican, como está su relación con la familia, en muchas ocasiones estas personas continúan delinquiendo y firman semana a semana la hoja de control que es el único requisito para continuar en libertad.

Por otra parte encontramos una población de 6 encuestados que corresponden al 20%, que señalan que se cumple con el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal donde señala el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas, para permitirles una óptima rehabilitación; no comparto con las respuestas de la minoría porque**,** si bien es cierto que es el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía, al no ser producto de un proceso y no tener seguimiento, pasa totalmente desapercibido por las personas privadas de libertad.

Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional, y así logren acceder al cambio de régimen semiabierto, las personas privadas de libertad?

Cuadro Estadístico No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,66%
No	1	3.33%
Total	**30**	**99.99%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 6 Ejes de tratamiento obligatorios

Representación Gráfica

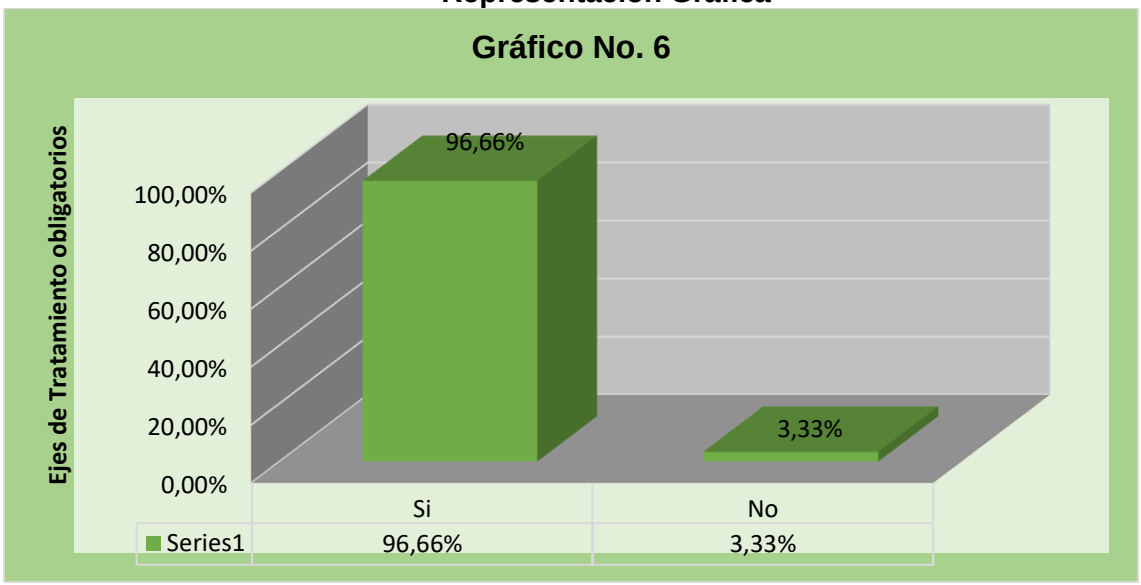

Figura 6 Ejes de tratamiento obligatorios

Interpretación: En la presente pregunta, 29 encuestados que corresponden al 96, 66%, señalan que están acuerdo que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional, porque

se debería obligar a las personas privadas de libertad el cumplimiento de los ejes para que puedan tener al menos una mejoría mínima, de esa manera se lograría que las personas salgan con otra mentalidad ya más renovada y no simplemente dedicarse a la delincuencia, personas aptas a ser reinsertadas a la sociedad, optando por el bienestar social y desarrollo de nuestro país. Además, que de esta manera se puede garantizar a los privados de la libertad una óptima rehabilitación social de forma rigurosa y siguiendo una planificación adecuada, sin embargo el acceso al régimen semiabierto debe ser condicionado; mientras que 1 persona que representa al 3,33%, opinan que no está de acuerdo en que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional, porque

la persona debe decidir si quiere rehabilitarse, si no existe una voluntad de mejorar por parte de la persona privada de libertad no va a mejorar así se le obliguen a cumplir con tal eje.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados que son 29, que corresponden al 96, 66%, señalan que están acuerdo que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional, debería ser lo más lógico si pensamos en rehabilitar a las personas que por a o b circunstancia, se apartaron de las normas de convivencia y cometieron un grave error; es este caso se podrían proponer tres etapas, periodo de prueba, de trabajo y de libertad condicional, estas tres etapas permitirían a los privados de libertad acortar su estancia en la cárcel o mantener la sentencia.

Por otra parte, no comparto con la respuesta de la minoría, 1 persona que representa al 3,33%, que no está de acuerdo en que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional**,** opinión respetable, ya que afirman que cada persona es libre de tomar la decisión de lo que haga con su vida, está lógica se viene aplicando con resultados totalmente negativos

Séptima Pregunta: ¿Está de acuerdo usted con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto?

Cuadro Estadístico No. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,33%
No	2	6,66%
Total	**30**	**99,99%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Tena, Archidona y Huaquillas
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Tabla 7 Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal

Representación Gráfica

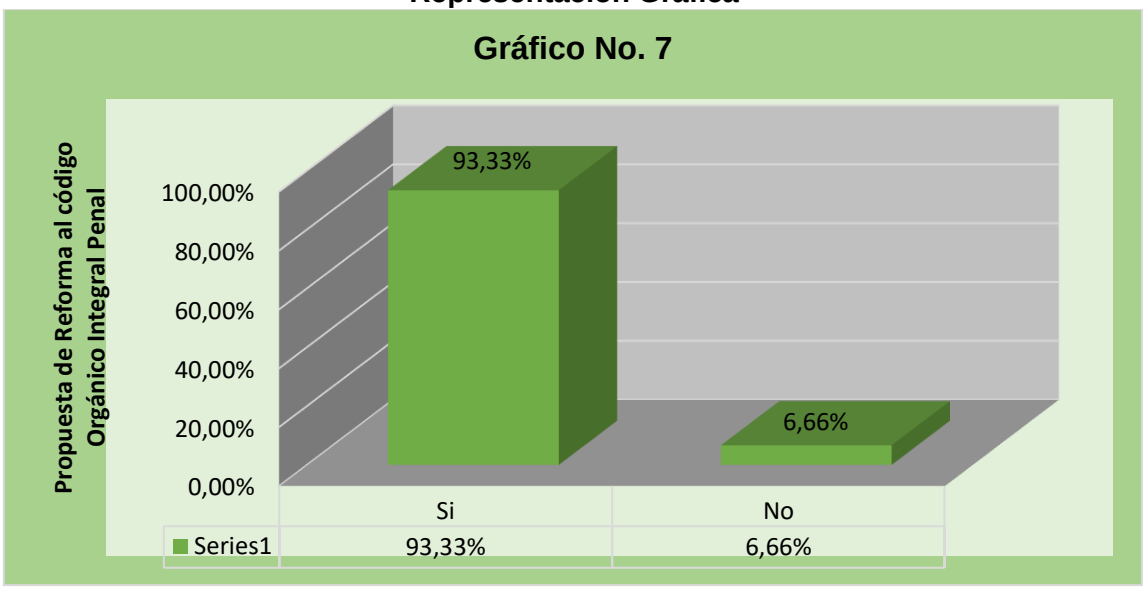

Figura 7 Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal

Interpretación: En la presente pregunta, 28 encuestados que corresponden al 93,33%, señalan que están de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social, porque es necesario que se garantice el cumplimiento de los ejes de tratamiento, especialmente el de reinserción social para que de esta manera quien cumpla con su pena privativa de libertad se reincorpore a la sociedad de forma positiva y no continúe delinquiendo como sucede en la actualidad con quienes obtiene cambios de regímenes o cumplimiento de pena. Así como es necesario un Sistema Institucional de Control o un Consejo de Observación y Control, que no solo dirija el Sistema penitenciario de rehabilitación, sino que, sancione a quienes incumplan los procesos, obvio que es necesario reformar contenido sobre métodos, aplicación, y, principalmente, terminar con la hacinación penitenciaria; mientras que 2 personas que representan al 6,66%, opinan que no están de acuerdo usted con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social, porque en sí ya está dispuesto el eje de reinserción social en el Código Orgánico Integral Penal, lo que pasa es que no se cumple, se debe exigir su cumplimiento obligatorio.

Análisis: En esta pregunta 28 personas encuestadas que corresponden al 93,33%, señalan que están de acuerdo usted con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social, que son la mayoría de los encuestados en el sentido que debe existir una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que el universo de las personas privadas de libertad puedan

acogerse a la Reinserción Social, previo a ser parte de un proceso y las personas tengan la opción de elegir someterse a un proceso o cumplir estar forma dinamizar cumplan-

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, pienso que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar de mejor manera el cumplimiento del Eje de Reinserción Social, si bien actualmente se da, pero de manera mínima, no existiendo los resultados esperados y necesarios para una verdadera rehabilitación.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales, abogados en libre ejercicio y jueces de la ciudad del Tena, Archidona y Machala; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Cree usted que existe incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en la Rehabilitación Integral de las personas privadas de la libertad, para que accedan a su reinserción social con el cambio de régimen semiabierto?

Respuestas:

Primer entrevistado: En sí no se da un cumplimiento de lo que la ley establece, no al hecho de que haya un cambio de régimen semiabierto quiere decir que la persona se va a rehabilitar, todo lo contrario, la persona debería rehabilitarse dentro del sistema carcelario, quiere decir tener sus talleres para también trabajar y salir a la sociedad demostrar sus habilidades que se pudo ya rehabilitar. Ese cambio de régimen semiabierto, toda persona privada de la libertad tiene derecho a eso, pero no se cumple en su totalidad, ejemplo de que yo le doy un terreno alguien que me dé trabajando, y en efecto no está hecho, al que se rige bajo este régimen no existe una preocupación por parte del Estado, por ver que la persona que cometió un delito salga a la sociedad con otra actitud, sino con una actitud peor o resentida por lo que le ha pasado dentro del sistema carcelario y salir a tomar venganza

Segundo entrevistado: Es evidente el incumplimiento por parte del Estado, puesto que, no hay un correcto manejo de los centros, no se da cumplimiento a los ejes de tratamiento que la Ley establece, entonces con estas falencias, las personas privadas de libertad no se rehabilitan como debería y cuando se acogen a regímenes de prelibertad, no se reincorporan a la sociedad como miembros productivos, más bien, continúan realizando actividades ilícitas.

Tercer entrevistado: Considero que por parte del Estado Ecuatoriano existe un cumplimiento ya que las personas privadas de su libertad tienen acceso al régimen semiabierto, pero de una manera controlada por el organismo técnico.

Cuarto entrevistado: Si hay incumplimiento, por cuanto el Estado Ecuatoriano a pesar de tener este tipo de procedimientos de Rehabilitación Integral en favor de los privados de la

libertad, muy pocas veces se ve que un privado de la libertad haya participado en este tipo de procedimientos que garanticen su adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Quinto entrevistado: Todos sabemos que el aumento del desempleo, los altos niveles de pobreza, la falta de educación, las drogas, la desintegración familiar, la migración y sus consecuencias entre otros constituyen hoy día factores que incitan al delito. El incremento de la delincuencia en todo el país, así como el manejo que de esa realidad hacen los medios de comunicación, ha promovido y generalizado la convicción del castigo a través de la privación de la libertad. Existe un incumplimiento ya que un gran número de personas que han estado privadas de libertad regresan a prisión. Esto se debe principalmente a la estigmatización, persecución policial, mimetización de que es víctima la persona que obtiene la libertad, así como el fracaso de los procesos rehabilitadores que se han intentado y el éxito del proceso degenerativo de nuestro sistema penitenciario, aprehendido por muchos, y con justa razón, como una escuela de delito, como un productor de resentimiento social, como un reproductor de la violencia.

Sexto entrevistado: Los gobiernos de turno están para decidir y resolver sobre estos temas con cordura y eso no ha ocurrido en los Centros Penitenciarios como nos podemos dar cuenta en la actualidad, es por ello que el estado no cumple con la Rehabilitación integral porque no existen políticas carcelarias.

Séptimo entrevistado: Existe un incumplimiento, ya que es una situación bastante notoria, dentro de nuestra sociedad y uno de las más importantes violaciones que se dan en nuestro país.

Octavo entrevistado: Si existe un incumplimiento del Estado en la Rehabilitación Integral del Centro carcelario, donde no se cumple a cabalidad esos requerimientos, no hay protección tanto para los privados de libertad, ni garantías para sus propios derechos. Una rehabilitación social, se hace dentro del centro carcelario, controlando sus conductas, habilidades y defectos que al salir con ese régimen que se acoge pues pueda mostrar a las personas que ha cambiado sus personalidades y no sea el mismo de antes sino mejor ciudadano ante la sociedad. Pero en hoy en día todos esos instrumentos y mecanismos para su reinserción a la sociedad no se cumple y genera mucho más gasto para el Estado.

Noveno entrevistado: Existe un claro incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano con la rehabilitación de las personas privadas de libertad, pues los recientes hechos en las cárceles de nuestro país nos demuestran que el Sistema Carcelario no es el adecuado para lograr verdadera rehabilitación, sino por el contrario las cárceles se convierten en escuelas del delito en donde los privados de libertad son los que tienen el control.

Décimo entrevistado: El Estado si hace el trabajo de la rehabilitación, más bien debería ser mejor coordinado con los privados de libertad, el Estado a las medidas de las posibilidades cumple con algunas de las actividades, como por ejemplo para ser beneficiado con el régimen semiabierto, las personas privadas de libertad deben cumplir algunas condiciones, si ellos quieren ese beneficio deben poner también algo de parte para que se reinserten en la sociedad.

Comentario del autor: Coincido con la mayoría de las personas entrevistadas, en el sentido que efectivamente el Estado incumple con lo que ofrece a las personas privadas de la libertad, a sus familias a la sociedad ecuatoriana, cuando lo sentencia les ofrece ingresar a un proceso de rehabilitación y de reinserción social, donde con la aplicación de los distintos ejes de rehabilitación, se convertirán en persones de bien y útiles para sus familias y la sociedad, que no volverán a reincidir en su vida delincuencial, lamentablemente el proceso de rehabilitación como tal no existe, se dan pequeños eventos aislados, que no constituyen un proceso, y más bien encontramos más delincuencia, más corrupción e incluso la muerte de las personas privadas de la libertad; por otro lado les ofrece acogerse a un régimen semiabierto, que le permitirá estar cerca de su familia e insertarse al sistema productivo, si fuera parte de un proceso sería lo ideal, lamentablemente en muchas ocasiones es parte de negociados obscuros y no siempre se da a las personas indicadas; este régimen debería ser el complemento a un proceso técnico, luego que las personas privadas de libertad han superado determinados comportamientos y ha desarrollado determinadas habilidades ocupacionales y laborales de su proceso de rehabilitación, si esto se diera así tendríamos un sistema de rehabilitación ideal para nuestra sociedad.

A la Segunda pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted, acerca de la rehabilitación integral que reciben las personas privadas de la libertad por parte del Estado ecuatoriano, para lograr la reinserción social y se acojan al cambio de régimen semiabierto?

Respuestas:

Primer entrevistado: En este punto no hay una rehabilitación integral, para tener un centro de rehabilitación debería ser completo, ejemplo: tener psicólogos, rehabilitadoras sociales, maestros en diferentes áreas carpintería, manufactura, entre otras, pero no hay. Simple y llanamente si llamamos un potencial de un centro de rehabilitación que tenga casi el 100%de población carcelaria hablemos de que buscan la forma de rehabilitarse, algunas de esas personas nunca habían cometido un delito, pero por estas circunstancias o esta oportunidad buscan regirse en este régimen que será un 10% y el 90 % pasa deambulando, caminando, además es un gasto para el Estado, donde no hay tanta rehabilitación social, no existe y el

hecho de que se dé una rehabilitación completa dentro de un centro sería muy importante por cuanto la persona al salir del centro saldría con una imagen diferente de que cometió un error no paso nada allá se rehabilitó, le enseñaron, le dieron una profesión y va a ponerse a trabajar, eso sería una rehabilitación social, el hecho de que le den un régimen semiabierto no quiere decir que va a salir a una rehabilitación social, consideremos que lo del país en general, la persona que sale con este régimen semiabierto la mayoría son de la región costa, que hoy en la actualidad estamos con estos asesinatos, robos, sicariato, prácticamente salen y vuelven a lo mismo, es decir no existe una rehabilitación social, a que le den este régimen en si facilidad de que el delincuente siga delinquiendo, mas no cumpla lo que se establece este régimen al que se acogió.

Segundo entrevistado: Considero que la rehabilitación integral debe tener ciertos cambios de cómo se ejecuta actualmente, las personas que acceden al régimen semiabierto deben estar previamente calificados y para obtener una calificación positiva que permita el acceso a prelibertad, los Privados de Libertad deben cumplir con los ejes de tratamiento que señala la Ley.

Tercer entrevistado: Para lograr una reinserción social, primeramente, que la persona privada de la libertad cumpla con todos los parámetros que ejerce la Ley y el Estado Ecuatoriano las cuales son: Ser una persona con una buena conducta, que no se tenga más de una sentencia en firme y lo más importante, que participe en obras sociales en la cárcel de rehabilitación etc.

Cuarto entrevistado: Por mala fortuna, la rehabilitación integral que proporciona el Estado ecuatoriano lamentablemente es casi nula, por cuanto los privados de la libertad una vez cumplida su condena y al no contar con un trabajo al salir del Centro de Rehabilitación Social vuelven a delinquir.

Quinto entrevistado: El sistema penitenciario del Ecuador desde hace varios años atraviesa una terrible crisis institucional, la misma que no ha permitido ni permite cumplir con un verdadero proceso de rehabilitación y de reinserción a la sociedad de las personas que hayan cometido un delito.

Sexto entrevistado: No existe una Rehabilitación Integral, pues del pasado a la actualidad no ha cambiado nada más que los nombres de la institucionalidad, la esencia mismo no ha cambiado y eso es una problemática visible en nuestro país, si no existe una atención, un cambio, en unos años vamos a tener una sociedad peor a la actual.

Séptimo entrevistado: El Estado ecuatoriano no está cumpliendo su papel que está asignado dentro de la normativa vigente de nuestro país, toda vez que lo que señala nuestra

legislación no se hace ni se evidencia en los Centros de Privación de la Libertad, entonces esto significa que hay una falta de políticas públicas y esto afecta a los derechos que al igual que las víctimas tienen los privados de la libertad. una de ellas, las garantías que les da el estado que es de reinsertarse de manera positiva en la sociedad.

Octavo entrevistado: Pues en la actualidad no hay un cumplimiento real del Estado para las personas privadas de libertad, no les brinda todas sus necesidades para poderse rehabilitar como: Recibir capacitaciones, clases de pintura, carpintería, artesanía que puedan realizar tanto dentro como fuera del Centro de Rehabilitación, así mismo puedan generar trabajo al salir del centro, para sí mismo y sus familias, que también esperan un cambio en sus vidas y sea una ayuda a la sociedad que un problema.

Noveno entrevistado: Las personas privadas de libertad no reciben una rehabilitación integral como lo determina la Constitución, pues en los varios gobiernos de los últimos años no se la ha tomado una gran importancia a este problema que es más grande de lo que se cree, no se ha notado un avance en los Centros de Rehabilitación pese a que son los indicados para rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los privados de libertad.

Décimo entrevistado: La Rehabilitación Integral no existe, no es total, también depende de la actitud de los privados de libertad, cuando ingresan a los Centros de Rehabilitación se dedican a otras cosas y no precisamente a rehabilitarse. La rehabilitación no es total, sino que a medida de las posibilidades en algunos centros si lo cumplen y otros no.

Comentario del autor: Considero como la mayoría de los profesionales del Derecho, que el estado incumple con las personas que equivocan su vida, para ellas en la actualidad no se les brinda una segunda oportunidad, considero que los Centros de Rehabilitación Social son verdaderos laboratorios que se podría aprovechar, tanto en el campo académico, laboral, cultural, deportivo, artístico y social en estas personas existe un potencial muy importante por aprovechar, además el Estado debería trabajar en procesos de reeducación y capacitación laboral, lamentablemente en la actualidad las personas privadas de la Libertad solo constituyen un gasto sin retorno de ningún tipo, mientras que la sociedad está cada vez más preocupada por la inseguridad que impone la delincuencia y los gobiernos de turno no dan respuestas a esta necesidad social, manifestaba que el régimen semiabierto sería la gran oportunidad para conocer cómo ha avanzado el proceso, para ello deberían establecer convenios con la empresa privada y pública para reinsertarlos laboralmente, con las universidades para realizar seguimiento por ejemplo con las escuelas de trabajo social pedagogía, derecho, sociología, psicología para dar seguimiento, con ello garantizaríamos una verdadera reinserción laboral, social y familiar.

A la Tercera pregunta: ¿Considera usted que el Sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social no cumple con su función a favor de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: Para mi criterio no se cumple, tal vez de toda la rehabilitación social, si se da de forma integral talvez cumplan un 5% se rehabilita, el resto muchas veces siguen en lo mismo delinquiendo siquiera un 80 %, y el otro 15 % se vuelve profesional.

Segundo entrevistado: El sistema de rehabilitación integral y reinserción social tiene ciertas falencias en la ejecución de sus actividades, una rehabilitación en favor de los Privados de Libertad sería que al reintegrarse a la sociedad puedan contribuir de manera positiva en el desarrollo de esta, sin embargo, actualmente quienes han cumplido su pena dentro de los centros de rehabilitación social, cuando recuperan su libertad continúan con conductas antijurídicas.

Tercer entrevistado: Puedo decir que lamentablemente las cárceles de privación de la libertad no cumplen su función con las personas detenidas ya sea por falta de presupuesto por parte del Estado ecuatoriano o por una mala planificación del Director del Centro.

Cuarto entrevistado: El sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social está dirigido a garantizar que los privados de la libertad tengan una rehabilitación integral que les garantice una adecuada reinserción a la sociedad, por cuanto este sistema si cumple con la rehabilitación integral y la reinserción a la sociedad de los privados de la libertad, sin embargo, el problema radica en que las autoridades no aplican a cabalidad este sistema.

Quinto entrevistado: Hay que entender que el propósito de un Centro de Rehabilitación es el proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, en torno a sus necesidades, al igual que el fin de búsqueda del desarrollo de capacidades de los Privados de Libertad para fomentar los derechos y lograr el cumplimiento de responsabilidades en la recuperación de la libertad, como nos damos cuenta esto no se cumple en nuestro país.

Sexto entrevistado: Pese a ser un grupo de atención prioritaria según la Constitución no se cumple con tal disposición constitucional, pues el trato es pésimo, la comida pésima, existe un gran porcentaje de hacinamiento carcelario dando lugar a que convivan varias personas en una celda, no son tratados como seres humanos, el hecho de que se haya transgredido una ley es sumamente delicado, pero no para ser tratados como animales.

Séptimo entrevistado: De ninguna manera. lo que se está viviendo actualmente en nuestro país se evidencia efectivamente una crisis de nuestro sistema Carcelario que debe ser abordada de manera urgente para que pueda darse una atención efectiva de este problema latente que actualmente está preocupando a los habitantes de nuestro país, ante todo con

esta falta de oportunidades que tiene que ver con la Rehabilitación Social y su posterior Reinserción.

Octavo entrevistado: Para mí criterio no cumple en su totalidad este sistema ya que, al estar en rehabilitación social dentro del centro, no garantiza que se haya rehabilitado en su 100% el privado de libertad para que no siga delinquiendo, es más, la Rehabilitación Social es una puerta abierta, si sus actitudes o conductas no cambian donde era hacerlo en sus inicios pues afuera es mucho más riesgoso que siga siendo un problema a la sociedad y genere mucho más la inseguridad al país.

Noveno entrevistado: En concreto el Sistema de Rehabilitación no cumple con el propósito que se le ha asignado, ya que existen muchas falencias en este sistema, a los cuales no se les ha dado solución y al no solucionarlos no podemos estar hablando de que exista una Rehabilitación y Reinserción Social.

Décimo entrevistado: El Sistema de Rehabilitación no tiene algunas actividades importantes como por ejemplo el cultivo, la carpintería, la cerrajería, algunas de esas actividades que deben cumplir y deben tener los privados de libertad para que se rehabiliten. Si no existen fuentes de trabajo internas es difícil ese cambio en las personas que quieren rehabilitarse.

Comentario del autor: Desde mi punto de vista el sistema de Rehabilitación Social como tal presenta muchas falencias, un profesional del derecho nos indica que talvez cumpla en un 5% la función el sistema, si ese es el criterio de un profesional del Derecho, cuál será el criterio de la población en general, esto significa que se está manejando el proceso muy mal, lo admirable es que hasta la actualidad no haya un colectivo social que exija a los gobiernos de turno que cumplan y hagan cumplir su función, para eso están en ese cargo y no están de forma gratuita, para nuestra sociedad es vital que los Centros de Rehabilitación Social cumplan con su rol, esto daría la posibilidad de una segunda oportunidad de vida a quienes equivocaron su camino y cometieron un error al trasgredir la ley, es importante recalcar que no se puede decir que cumple con su función, cuando no se ejecuta un plan de rehabilitación, las personas privadas de libertad pasan vagando, existe hacinamiento, los programas se cumplen a medias, todo es malo adentro, el trato es inhumano, la comida es de lo peor que se puede encontrar, no existe garantía de los Derechos Humanos, si no hay rehabilitación mal podemos hacer al pensar que va haber Reinserción Social.

A la Cuarta pregunta: Podría indicar las causas que acarrean la falta de reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto.

Respuestas:

Primer entrevistado: Para mi criterio no podría decir o permitirse el régimen semiabierto a una persona que puede cambiar o darle una rehabilitación, todo lo contrario vuelvo y repito el régimen semiabierto no garantiza quizás una rehabilitación, la rehabilitación de darse desde sus inicios, tal vez al momento de ingresar al centro de rehabilitación hacer una valoración psicológica y determinar la personalidad, del cual poderle colocar en un taller para poderle poner hacer ciertas actividades y que esa actitud cambie de ahí cuando salga a la sociedad bajo este régimen semiabierto demostrar que dentro del centro sale rehabilitado, no con el régimen se va a rehabilitar.

Segundo entrevistado: Las consecuencias de la falta de reinserción son varias, cuando una persona ha cumplido con los requisitos necesarios para acceder a régimen semiabierto es importante que se conceda este, puesto que desarrolla aptitudes y actividades de las personas privadas de libertad fuera de los centros de rehabilitación de manera controlada, entonces cuando no se permite el cambio de régimen semiabierto no se potencia la reinserción positiva, lo cual puede acarrear que las personas que recuperen su libertad continúen con las conductas antijurídicas que los llevaron a ser sentenciados.

Tercer entrevistado: Las causas que acarrean la falta de reinserción social pueden ser, la violencia carcelaria, asesinatos, fugas, entre otros.

Cuarto entrevistado: Las principales causas radican en el nulo apoyo por parte del Estado hacia los privados de la libertad luego de que hayan cumplido con su sentencia para que estos puedan obtener un trabajo que les permita rehabilitarse e integrarse a la sociedad y seguir adelante con sus vidas.

Quinto entrevistado: Voy a enumerar los principales problemas que son la causa de ello: Falta de recursos, carencia de plazas de trabajo en el país, la corrupción, desinterés del Estado, prioridad a la represión del delito más que a la prevención del mismo, desconocimiento de las causas de la criminalidad o por lo menos en qué grado impactan esas causas en el fenómeno, carencia de un personal especializado en las cárceles, carencia de programas de rehabilitación dentro de las cárceles (trabajos manuales, enseñanza de oficios, déficit de plazas en los trabajos que existen, etc.) lo que motiva a gran parte de la población carcelaria a que se dedique al ocio, sobrepoblación carcelaria, mala infraestructura física en los planteles carcelarios, alto número de presos preventivos, carencia de un programa de integración social para el reo una vez haya cumplido su condena, alto grado de hacinamiento y ausencia de una política penitenciaria.

Sexto entrevistado: Al no permitirles el cambio a régimen semiabierto se crea un desaliento y desmotivación por parte de las personas privadas de libertad, perdiendo una posibilidad de rehabilitarse.

Séptimo entrevistado: Principalmente que no existe una verdadera política de garantías penitenciarias que les pueda asegurar una rehabilitación efectiva, además también este tema pasa por los recursos económicos que no se aginan en general en el sistema carcelario, también el Estado debe proveer de defensores públicos para garantizar el cumplimiento de sus derechos, en este caso la Rehabilitación Integral.

Octavo entrevistado: Las causas que hace falta la reinserción sería: Pocos programas que proporciona el Estado para los centros carcelarios, escasas campañas de concientización de No a la Violencia, no hay buena convivencia entre los privados de libertad; además de la poca acogida de tener un empleo seguro y responsable.

Noveno entrevistado: Principalmente la falta de recursos y la falta de apoyo social por parte del Estado, ya que no existen programas que garanticen una rehabilitación verdadera como lo manda nuestra norma suprema, lamentablemente los privados de libertad no les toman importancia a los ejes de tratamiento para mejorar como persona, sino solo tienen intenciones de salir de los Centros de Rehabilitación Social.

Décimo entrevistado: En si las causas es porque las personas privadas de libertad no ponen de parte en lo que tienen que hacer, como ya dije antes, a veces los privados de libertad no cumplen con actividades socioculturales, artísticas, de colaboración y eso no les permite ser beneficiados con el régimen semiabierto, incluso una de las condiciones es que estén en un pabellón tipo C, para que ellos sean beneficiados, pero si no hay la voluntad de la gente, difícilmente se van a acoger al régimen semiabierto.

Comentario del autor: La Reinserción Social debería ser el complemento a la rehabilitación o el último paso obligatorio que debe cumplir una persona Privada de la Libertad para acceder a su libertad definitiva, por desconocimiento de procesos de rehabilitación de quienes organizaron este proceso y dirigen la Rehabilitación Social, se lleva de tal forma que una gran población de Personas Privadas de la Libertad que cumplen su sentencia salen sin haber tenido un día de rehabilitación y sin haber pasado por el régimen semiabierto, Las consecuencias de estos errores los paga el país, luego de pagar un proceso de rehabilitación social que no se hace, sueldos por un proceso que no se cumple, mientras las personas que cumplieron su sentencia no tienen oportunidades de trabajo, continúan delinquiendo, y el caos y la anarquía se apodera del país.

A la Quinta pregunta: ¿Podría indicar usted, los requisitos que deben tener los Directores de los Centros de Privación de libertad, para que puedan administrar y lograr una rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: Primero desde el Director Nacional y otras provincias del país, primeramente sea profesional del derecho, seguido de alguna maestría o cursos de rehabilitación social, derechos humanos y en sí todo lo que a acarrea una rehabilitación que incluso podríamos decir maestría en psicología, si tomamos en cuenta en nuestro país un Director puede ser un ingeniero, arquitecto, un abogado, puede ser un médico, puede ser cualquier persona, incluso en nuestra cuidad de Tena, se daba que estos Directores no tenían título obviamente puede tener conocimiento importante para aplicarlo para que esta personal el Director tenga un amplio conocimiento e incluso de ser procedente tener conocimientos a nivel internacional de como en otro lado se rehabilita y es obligación la rehabilitación, aquí en nuestro país podemos cambiar nuestro sistema carcelario, si se cumplieran los procesos a cabalidad, se reducirían los niveles de hacinamiento hasta en un 60 %.

Segundo entrevistado: Son varios los requisitos que deben tener las personas para desempeñar el cargo de Director de los centros de Rehabilitación Social, principalmente que las personas tengan conocimiento en Derecho y experiencia en seguridad, así también que se siga un proceso de designación de autoridades de los centros de rehabilitación, como puede ser un concurso de méritos y oposición.

Tercer entrevistado: Principalmente que el Director General debe tener dotes de liderazgo y la capacidad de motivar e influir tanto en el personal como en los reclusos. ser capaz de crear equipos y de trabajar de forma efectiva, así como también saber escuchar y comunicarse oralmente y por escrito, ser muy paciente con los reclusos.

Cuarto entrevistado: Contar con un título profesional de tercer nivel que se especialice en el tratamiento de los privados de la libertad, para garantizarle una adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad y conocer la normativa del centro de privación de libertad al que vayan a administrar.

Quinto entrevistado: Principalmente que sea un criminólogo**,** ya que la criminología como ciencia y como aporte para una política criminal estatal reta al Estado para que cumpla con las políticas de rehabilitación social del delincuente y que el Estado cumpla con su obligación de promover y proteger la vida y bienes de todos los ciudadanos frente una criminalidad generalizada. Así concebida, es la herramienta necesaria e importante para hacer una política criminal adecuada y para asegurar una verdadera rehabilitación Integral de las personas privadas de su libertad.

Sexto entrevistado: Deben tener una preparación de alto nivel en Derechos Humanos, ser abogados, preparación en política criminal, penología y en victimología. Deberían tener un perfil principalmente de sociólogo y criminólogo. No puede estar cualquier persona al frente

de los Centros de Privación porque las consecuencias son las que actualmente se atraviesan en el país.

Séptimo entrevistado: Debe tener un perfil en el cual se manejen los Derechos Humanos ya que una persona que asume el papel de director tiene que tener este nivel de formación en cuanto a la relación de los Derechos Humanos, así como también saber manejar la parte administrativa, y el manejo adecuado de los Centros de Privación de libertad.

Octavo entrevistado: No hay un seguimiento y responsabilidad de quienes están manejando los centros carcelarios por parte de los Directores de Centros, ya que hace años y hasta la actualidad no hay cierta ley expresa que fije las funciones o atribuciones que debe tener un Director, tomando en consideración eso, los directores Generales deberían tener un nivel de preparación con título de tercer y cuarto nivel, ser estudiosos del Derecho y también ser preparados en Derechos Humanos.

Noveno entrevistado: La persona que se encuentre frente a un Centro de Rehabilitación debe tener una preparación académica de tercer nivel, que sea conocedor del Derecho, un criminólogo y conocedor de los problemas que existen en los Centros Carcelarios a los cuales se dé una solución urgente.

Décimo entrevistado: El requisito importante es que en lo posible los Directores sean abogados de profesión, porque cuando uno es abogado se conoce todas las situaciones de leyes, en situaciones que se pueden aplicar correctamente, o también se puede optar por otros títulos como psicólogos, trabajadores sociales que puedan permitir tener una actividad que vaya acorde con la rehabilitación social.

Comentario del autor: Los gobiernos que se han turnado en el poder, le han dado muy poca importancia a los procesos de Rehabilitación Social**,** comenta un profesional del derecho entrevistado, que incluso han ocupado ese puesto de directores, personas sin un título de tercer nivel, con ello está claro la importancia que le han dado, y porque el sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano está considerado como uno de los peores sistemas del mundo. coincido que un director mínimo debe tener un título de tercer nivel afín, como abogado, sociólogo, psicólogo, trabajador social, u otro título afín, además se sugiere que debe tener especialidad de cuarto nivel en criminología o Rehabilitación Social, Derechos Humanos, seguridad; además esta dirección tanto Nacional como de cada Centro, no debería ser entregado como un favor político, sino que debería ser producto de un concurso de méritos y oposición a nivel nacional.

A la Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto?

Respuestas:

Primer entrevistado: Mi sugerencia sería que en todo Centro de rehabilitación debería desde que entra un interno dependiendo del delito ponerle a un tratamiento psicosocial una vez que determine la personalidad y como es en el ámbito social le llevando a talleres o darle capacitación o cursos de diferentes indoles que no vuelva a repetir lo que hizo y de ahí ya con ese conocimiento, viéndole que cambio con una nueva valoración psicológica, ahí si incluso o ya hizo sus cambios dentro del ámbito psicosocial, decirle que ya puede reinsertarse a la sociedad, pero en un trabajo que sea seguro, como dije no todo lo que dicen se hace, no porque primero el Director podría poner conocimiento de hacer una visita periódica al lugar donde presuntamente salió con régimen semiabierto a trabajar en algún lado este trabajando pero si nosotros nos damos cuenta el momento que sale el Director o envía un encargado a supervisar que este trabajando y que está cumpliendo, se va a dar cuenta que no hay tal trabajo, siempre y llanamente fue una declaración juramentada y se acabó.

Segundo entrevistado: Se puede plantear como sugerencia una reforma a la Ley, donde se garantice el cumplimiento obligatorio de todos los ejes de tratamiento, además que se analice de forma individual la situación de cada persona privada de libertad previo a otorgar el régimen semiabierto.

Tercer entrevistado: Para garantizar el cumplimiento de este régimen sugiero: desarrollar actividades de ayuda social fuera del centro carcelario, tener más del 50% de la pena impuesta, presentarse cada cierto tiempo en el centro de rehabilitación de privación de la libertad y hacer horas de trabajo en instituciones del Estado.

Cuarto entrevistado: Que exista un mayor control por parte de los Organismos dedicados a vigilar el efectivo cumplimiento de los distintos ejes de Reinserción Social establecidos tanto el Código Orgánico Integral Penal como en el Reglamento.

Quinto entrevistado: A la crisis en el sistema penitenciario de nuestro país, hay que analizarla a fondo, de manera integral: revisar el Código Orgánico Integral Penal; buscar nuevas penas alternativas, el hacinamiento, sobrepoblación y violencia en las cárceles, para buscar una solución que erradique de raíz este problema. Así también recalcar que es responsabilidad de toda la sociedad y sobre todo de las autoridades de un país para con las personas que, por diferentes motivos, han delinquido, pero que tienen derecho a rehabilitarse o a cumplir con una pena, en condiciones dignas y humanas, que respeten sus derechos.

Sexto entrevistado: Para cumplir con la reinserción social, debería ser de cumplimiento obligatorio este eje, y además que exista una desconcentración al momento de realizar los

informes cumplimiento ya que no existe celeridad porque los informes se los hace en la capital.

Séptimo entrevistado: Pensar en un rediseño de este eje, tomando en consideración que nuestra legislación tiene unos postulados de lo que tiene que ser la rehabilitación y reinserción social, sin embargo eso choca con lo que realmente sucede dentro de los Centros Penitenciarios, porque la capacidad que ellos tienen para recibir a las personas privadas de la libertad dista mucho de lo existe en la población carcelaria ya que viven en un constante hacinamiento, en estas circunstancias tiene que darse todo el apoyo por parte del estado, así como la implementación de políticas públicas que sean efectivamente claras, como también la ejecución de proyectos específicos para estos grupos, adicionalmente con la reinserción, en nuestra sociedad existe cierta discriminación a las personas que tratan de reinsertarse a la sociedad, para esto puede servir algún tipo de excepción tributaria en la que puedan verse beneficiadas las empresas que contraten a personas que ya hayan cumplido con sus sentencias y se encuentren rehabilitadas. También asignar recursos para que generen emprendimientos para de esta manera hacer realidad lo que dicta nuestra Constitución y exista una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Octavo entrevistado: Para mí sería importante que por parte del Estado haya cierto interés de poder cambiar sus aptitudes y actitudes, que les brinden apoyo no solo para su preparación en su aspecto personal sino profesional, permitiéndoles tener un puesto de trabajo fijo y generando confianza y oportunidad hacia las personas privadas de libertad para rehacer su vida y que al salir del centro no pueda volver afectar a nadie o pueda buscar venganza fuera del Centro carcelario.

Noveno entrevistado: Lo más importante es la asignación del presupuesto por parte del Estado para la creación de programas de rehabilitación y reinserción social, además que se les de facilidades a las personas que salen de los Centros de Rehabilitación Social al momento de encontrar un trabajo, ya que existe un rechazo por parte de la sociedad hacia las personas que salen de las cárceles, puede ser que laboren en empresas estatales.

Décimo entrevistado: Deben poner de parte tanto el Estado como las autoridades de los Centros de Rehabilitación, deben poner de parte los privados de libertad para que así sean beneficiados con los beneficios de ley que les corresponde y pueda existir una verdadera reinserción social y en consecuencia se les de paso al régimen semi abierto.

Comentario del autor: Considero que para que exista una real rehabilitación social en el país debería tomarse los siguientes correctivos: El Estado debería, asignar el presupuesto correspondiente a los Centros de Rehabilitación Social para que cumpla las funciones

encomendadas. Hay que mencionar que la Rehabilitación Social no Constituye un gasto, sino más bien una inversión recuperable a mediano y largo plazo. Vincular la Rehabilitación Social y la reinserción a la academia y otras instancias públicas y privadas. para determinar de forma técnica y científica un rediseño de los ejes que deberían cumplirse en el proceso de rehabilitación Social. Es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal para el cumplimiento obligatorio de todas las personas privadas de su libertad al proceso de Rehabilitación y Reinserción Social. Las Personas Privadas de la Libertad que se acojan al proceso de Rehabilitación deberían ocupar pabellones diferentes a quienes no lo hacen. El personal administrativo y de seguridad debería tener menos contacto con las personas privadas de libertad, de alta peligrosidad y de quienes no se acogen a los procesos de Rehabilitación Social. El Estado debería garantizar a las personas privadas de libertad un programa de reeducación, talleres equipados para la capacitación laboral, el arte, la cultura, los deportes y la producción. Para acogerse al Régimen Semiabierto, Se debería analizar su hoja de vida y cada caso en particular su situación y dar paso previo a una valoración psicológica. Para brindar seguimiento al régimen semiabierto se debería establecer convenios con Universidades que tiene carreras afines como trabajo social, psicología, Derecho, Psicopedagogía; ONGs afines al tema, GADs y otras instituciones afines. Las instituciones que conforman el Directorio Nacional, deberían presentar propuestas, para establecer convenios con empresas privadas y garantizar el trabajo formativo, mientras permanecen internos, una forma podría ser la maquila. El Estado podría hacer una excepción tributaria a las empresas que brinden oportunidades laborales a quienes se acojan al régimen semiabierto y externos. Los internos que están por cumplir su condena deberían hacer labor social para afianzar su proceso de rehabilitación. Los internos que no representan mayor peligro social deberían cumplir su pena en fincas productivas destinadas a ayuda social.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Jurisprudencia de la Corte Nacional de Ecuador, (noticias, resoluciones), considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No. 1

1. **Datos Referenciales:**

Juicio No.: 17297-2021-00409

Juzgado: Unidad Judicial Penal Con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito.

Procesado: P. C. en su calidad de Director General Del Consejo de la Judicatura; L. V. M. G. en su calidad de Presidente de la República; Procuraduría General Del Estado; C. L. C. en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional; E. E. M. J. en su calidad de Director Del Servicio De Atención Integral A Personas Privadas De La Libertad; P. P. en su calidad de Ministro de Gobierno; D. S. M. en su calidad de Fiscal General del Estado; S. K. A. P. en su calidad de Secretaria Técnica Planifica Ecuador.

Actor: C. A. P. A.; C. H. D. A.; V. R. J. F.

Acción/infracción: Acción de Protección.

Fecha: 03/03/2021.

2. **Antecedentes:**

La siguiente acción de protección se presenta porque que se han vulnerado varios derechos Constitucionales: 1.- El Derecho a la Rehabilitación Social. 2.- Derecho a la vida y vida digna. 3.-Derecho a la Integridad personal.4.-Derecho a No Discriminación. 5.- Derecho a la salud.- 6.- Estado de cosas Inconstitucional. Además de a) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas. b) La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos. c) La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. d) La existencia de un problema social, cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante. e) El hecho de que si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieron a la justicia para hacer válidos sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

El objeto del proceso es el siguiente, se solicita que en sentencia se disponga: 1 La declaración de la violación de los derechos: el acceso a la justicia, rehabilitación social, vida, integridad personal, no discriminación y salud de las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios y rehabilitación social en el Ecuador, por la falta de una política nacional integral de política penal y rehabilitación social. 2.- Se ordene a las autoridades demandadas, la adopción de las siguientes medidas cautelares: a) Diseño conjunto de un plan urgente para eliminar la sobrepoblación carcelaria del país. El plan deberá ser presentado en el término de 5 días a partir del auto en el que se otorgue la medida cautelar y deberá ser ejecutado en término de 30 días. Para calcular el número de personas privadas

de libertad, que podrán mantenerse en el sistema se tendrá en cuenta i) la capacidad instalada en los centros de rehabilitación social del país, ii) el número de guías penitenciarios disponibles de acuerdo con las normas internacionales. b). Para la construcción del plan urgente, se solicita que incluya a la sociedad civil, academia y expertos en materia penitenciaria para aportar con el diseño desde diferentes perspectivas, incluyendo el enfoque de derechos humanos y género. 3.- Se ordene a las entidades demandadas la adopción de medidas de reparación: a) Presentar en el término de 60 días una política pública nacional de política penal dirigida a disminuir la población carcelaria mediante reformas legislativas reglamentarias y políticas internas de las instituciones demandadas con el fin de garantizar un uso racional del derecho penal, en función de la capacidad instalada del sistema de rehabilitación social. b) Presentar en el término de 60 días una política pública nacional de rehabilitación social, con recursos suficientes para brindar atención psicosocial a las personas privadas de la libertad. Los centros de rehabilitación social tendrán para el efecto personal suficiente para trabajar en programas individualizados, efectuar un seguimiento continuo sobre la ejecución del programa, realizar un proceso con la familia de las personas privadas de libertad para facilitar su reinserción, que se garantice un primer empleo al cumplir la condena o al ser concedida la prelibertad. c). - Investigar administrativamente la participación de los guías penitenciarios, y miembros de la Policía Nacional, que pudiesen estar involucrados, en el contrabando de arman, drogas y otros objetos prohibidos dentro de los centros de privación de libertad. d). - Destinar recursos humanos y materiales a la implementación de un mejor sistema de salud dentro de los centros de Rehabilitación Social, dirigido, especialmente a las personas privadas de la libertad que sufren enfermedades crónicas y que requieran de atención y control continuo, así como con la capacidad de atender a personas que sufren una enfermedad médica. 4.- Que las entidades públicas accionadas, en razón de su deber, de garantía y protección reforzado a favor de la población penitenciaria, asuman su responsabilidad, por los errores estructurales del sistema: el uso irracional del derecho penal, el abuso de la prisión preventiva, la falta de aplicación del principio de oportunidad, la falta de empleo de penas alternativas a la privación de libertad, la falta de implementación de un sistema integral de rehabilitación social, la falta de aplicación de oficio, de beneficios penitenciarios (rebajas y prelibertad), la falta de control efectivo de drogas, armas y tecnología, la falta de recuperación del control intramuros, para precautelar la vida e integridad, causando así las muertes de las personas privadas de la libertad. Esta aceptación de responsabilidad se realizará mediante un comunicado público que deberá aparecer, mediante cadena de radio y televisión. 5.- Que en base al Art. 428 de la Constitución, eleve el caso, en consulta la Corte Constitucional para que esta determine la aplicación de la institución de la situación de cosas inconstitucional y que por lo tanto se puedan dictar autos

de seguimiento y supervisión que incluyan reformas legislativas y reglamentarias, de cara al cumplimiento del principio de mínima intervención penal, y de rehabilitación.

Las partes argumentan lo siguiente: Por parte de la defensa técnica de los accionantes, quien manifiesta: se sustentará la presente acción por la falta de una política pública y la falta de acceso a la justicia, se han incumplido las medidas cautelares, la masacre suscitada el 27 de febrero del 2021 es una práctica sistemática han llegado a 247 personas fallecidas en las cárceles, hay hacinamiento, supera la capacidad de espacio, existe falta de control de armas, ha aumentado el VIH y tuberculosis, falta de distanciamiento por el Covid, falta de rehabilitación, lo cual es ratificado por el mecanismo de prevención de la tortura de la Defensoría del Pueblo, todo esto aunado al asesinato de alias rasquiña, dejando un salto de 79 muertos y múltiples heridos todo esto en un escenario de hacinamiento y menor presupuesto, la Corte Constitucional admitió que las instituciones responsables no han cumplido y la falta de respuesta efectiva hace que las medidas sean transitorias, un requisito es la participación de la ciudadanía, se debe cumplir con las fases de las políticas públicas si falta uno de ellos no es eficiente y además debe existir un enfoque de derechos humanos, existen dos políticas públicas respecto al tema el plan nacional de desarrollo 2021 se requiere un modelo de justicia eficiente, la rehabilitación social por medio de medios de capacitación, garantiza a los PPLS que se va a bajar el índice de privación de libertad, se planteaba bajar el índice de privados de libertad lo cual no se ha cumplido, los problemas persisten, la masacre es una muestra de falta de control, esto unido a la falta de voluntad política, se demuestra con la falta de presupuesto, la responsabilidad de los accionados, prima la suficiencia del sistema judicial, se asignan funciones contradictorias a los jueces penales como de juez de garantías penitenciarias, se acumulan las penas hasta 40 años, existe una falta de aplicación del principio de oportunidad pese a las solicitudes de la CIDH y la ONU de disminuir la población carcelaria se ha producido un aumento, esto sumado a la injerencia del Consejo de la Judicatura como lo señala la Corte constitucional como es el caso del error inexcusable que debe ser establecido por un juez, luego de la reforma del 2014 los jueces desconocían la reforma, el Consejo de la Judicatura ha incumplido, hay una política pública clara que ha recaído en el hacinamiento, no hay cambio de política pública, la responsabilidad de las accionadas, el sistema de rehabilitación social realizada por el SNAI, Planifica Ecuador y el Ministerio de Gobierno, se ha demostrado que hay hacinamiento de más del 40% hay pérdida de control de las cárceles, hay complicidad delos elementos del estado, muertes violentas en aumento, debería existir seguimiento luego de recuperar la libertad, garantizar la no discriminación, garantías para la salud, esto implica la violación de varios derechos constitucionales, vida digna, integridad personal igualdad, derecho a la salud, relacionado con la situación de los centros de rehabilitación tienen relación con los hechos. Por su parte el

Abogado del accionado Presidencia de la República manifiesta: las medidas cautelares han sido notificadas hace dos días, una de las primeras acciones ha sido mitigar los resultados se ha convocado a sesión de los involucrados para tratar la reducción de hacinamiento, a fin de desarrollar mecanismos de reducción del hacinamiento, la comisión ha desarrollado mecanismos técnicos, se han concedidos indultos, cambios de prisión preventiva, se ha dispuesto que esta comisión trabaje de forma permanente, así también es importante informar que esto se ha sustanciado antes de conocer las medidas cautelares, se ha dispuesto al IAEN que lidere el trabajo con profesionales para resolver esta situación, en cuanto el levantamiento de información es importante dejar en claro que se ha solicitado una revisión de la documentación para realizar un reajuste de acciones, es importante mencionar que a pesar de ser parte de las competencias de la Presidencia determinar la política pública, el directorio de rehabilitación debió ser convocado a esta acción, es de conocimiento público que la Corte Constitucional emitió las acciones de seguimiento estableciendo varias medidas para el seguimiento y cumplimiento de los centros de privación de la libertad, el presupuesto del SNAI no es el único que se entrega para la rehabilitación social, cada institución interviniente aporta con su presupuesto, queda visto que ni la medida cautelar ni a la acción es necesaria, la Corte constitucional ha dispuesto que de forma periódica se informe, solicito se rechace la acción y se revoque la medida cautelar. El abogado del accionado Asamblea Nacional manifiesta: La Asamblea ha sido sorprendida por decir lo menos al ser parte de esta acción tanto más al escuchar a la accionante pues se refiere a políticas pública por lo que no se podría hablar de vulneración de derechos la Asamblea tiene sus funciones determinadas, no hace formulación ni seguimiento de políticas pública por lo que sorprende este llamamiento, en esta misma judicatura en el caso 17981-2021-00234 en el cual un grupo de ciudadanos solicitó la presencia de la asamblea por políticas públicas económicas derivadas de la carta de intención con el FMI, en dicha causa, en la cual se resolvió que el problema jurídico corresponde a políticas públicas a la Asamblea Nacional no le corresponde dictar políticas públicas, por lo que no podría abonar a su autoridad a resolver. El Abogado del accionado Consejo de la Judicatura manifiesta: Los accionantes impugnan la política criminal y rehabilitación social, el art. 88 de la Constitucional y 39 de la LOGCCC, el objeto de la acción es el amparo directo de derechos se interpone ante la vulneración de derechos, se ha planteado en contra de políticas pública, la LOGCCC, establece los requisitos para que proceda la acción de protección, se va al probar que el Consejo de la judicatura no ha emitido política pública ni ha vulnerado derechos, existe falta de legitimación pasiva del Consejo de la Judicatura no es parte del sistema de rehabilitación social, al no ser parte de la rehabilitación que política pública se ha incumplido o implementado por parte del consejo del a Judicatura no existe ninguna es decir hemos sido indebidamente demandados, el art. 168 nums. 1 y 2 de la

constitución establece los principios que rigen al consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno administración vigilancia de la función judicial, las funciones son las de definir políticas para el mejoramiento de la función judicial velando por la transparencia, el COFJ es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura velar por la transparencia expedir, modificar, derogar resoluciones internas para garantizar el acceso a la justicia, el 3 de septiembre del 2019 el pleno expidió 4 resoluciones esto a través de las cuales se crean las unidades de garantías penitenciarias en provincias como Guayas, Cotopaxi y Manabí, tiene como objetivo precautelar los derechos de los privados de la libertad, con ello terminó una espera de 11 años, con dicha creación los jueces tienen la responsabilidad de sustanciar las causas de derechos de los privados de la libertad, en el año 2020 se suscribió un convenio de cooperación con el SNAI a fin de que las audiencias se realicen por medios telemáticos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, mediante la implementación de las audiencias telemáticas lo cual ha reducido las audiencias fallidas precautelando la vida de los privados de la libertad e igual manera los servidores judiciales al personal del SNAI. Por su parte el Abogado del accionado Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad manifiesta: Ofreciendo poder o ratificación del Secretario de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, la llamada política pública denominada insuficiente por los accionantes es el hacinamiento que derivo en los hechos de conocimiento presento el informe técnico sobre las acciones realizadas por le SNAI, el SNAI cambio de personería jurídica en el 2019, justifico como se ha reducido el hacinamiento carcelario y lo realizado para la reinserción de los privados de la libertad a la sociedad, se ha dicho que el hacinamiento es del 40 % existía una sobrepoblación se ha bajo el mismo presento un informe que se maneja de forma semanal presento la relación cuantitativa en cuanto al flujo de en su momento 505 que fuera observado por la Comisión de derechos Humanos que ahora está en el 30%, en relación a los hechos suscitados se debe a dos factores uno de ellos que no nace en los centros de privación de la libertad, estamos hablando de personas de seres humanos, es un tema mucho más delicado que raya en asuntos de delincuencia organizada, sin embargo el SNAI dentro de la responsabilidad, ha realizado respuestas antes de las medidas cautelares, solicitar políticas de Estado, es verdad que lo que ocurrió en las cárceles fue una masacre pero lo que está ocurriendo en esta sala es una masacre, se ha llamado a instituciones autónomas, se ha llamado al presidente para que dé su versión, esta no es la instancia, las garantías constitucionales deben ser tratadas con la debida autoridad. En cuanto al Abogado del accionado Ministerio de Gobierno manifiesta: Con respecto a lo manifestado por los accionantes se ha generado una contradicción señalan una política criminal a la cual se impugna dentro del sistema carcelario por otra solicitan se cree o genere una política pública, la acción de protección está

establecida en el art. 88 es garantizar un derecho vulnerando no se puede tomar para crear una política pública es importante hacer hincapié en que se ha hecho entender que el hacinamiento es el factor por el cual existe una incidencia o problema carcelario son varios problemas del sistema carcelario como tal, las instituciones del Estado asumen sus competencias en base a la Constitución y la ley, se ha hecho cronología de los hechos de violencia finalizando con el ocurrido hace poco, la presidencia ha procedido a emitir la política pública, se emitió la resolución se dispuso garantizar la vida y convivencia pacífica de los PPLS, el ministerio de gobierno ejerce la rectoría de control púbico y la presentación legal y extrajudicial de la policía, en esa armonía el art. 685 del COIP señala que la seguridad interna de los CRS es competencia de los guías penitenciarios y la seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional, se ha hecho hincapié a una política pública la cual a criterio de los accionantes de la cual se dice que el Ministerio de Gobierno asume funciones en el sistema carcelario, del cual la Corte constitucional ha dicho respecto al plan de seguridad ciudadana no incluye a la rehabilitación social, hablando de una acción de protección para crear una política pública la cual es improcedente, el auto de seguimiento realizado por la Corte constitucional ha dispuesto acciones en las consideraciones dispone diseñar una propuesta que brinde soluciones estructurales al problema de rehabilitación social, que se coordine con Finanzas y Trabajo con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del sistema de rehabilitación social, en el caso de aceptarse esta acción se generaría una duplicidad de acciones, es importante el Ministerio de Gobierno reconoce el problema de las cárceles pero no es quien debe asumir roles que no le corresponden por lo tanto no se puede decir que el Ministerio haya realzado nada frente al problema carcelario, la presente acción tiene como objeto el que su autoridad disponga una medida cautelar la misma que ya en este caso ha sido dictada estaría siendo una decisión de su autoridad que implicaría una política pública por lo tanto la acción también debe contemplar las causales de improcedencia.

El Abogado del accionado Fiscalía General del Estado quien manifiesta: se establece que se demanda a las instituciones encargadas del establecimiento de una política pública penal, se detallan unos derechos supuestamente vulnerados, los accionantes comparecen por sus propios derechos, es decir se habría violentado el derecho a la rehabilitación social, salud, igualdad, se habla de omisiones de las autoridades demandadas, las pretensiones difieren de la demanda y lo expuesto en esta audiencia las medidas cautelares solicitadas en la demanda están dirigidas a lo que ya resolvió la Corte Constitucional, de conformidad al art. 9 del Reglamento de rehabilitación Social el ente se conforma por los miembros establecidos en dicha norma, ninguna de esas instancias ha sido demanda en esta acción, solicito se me excluya de esta acción dejando en claro que la fiscalía no es legitimada pasiva, conforme al

art. 195 de la Constitución la Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal, el art. 411 del COIP establece el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de las normas citadas y bajo el principio de legalidad, la fiscalía por norma constitucional es titular de la acción penal pública debe investigar un presunto delito, y formular o no cargos, es importante considerar que Fiscalía está sujeta a control del juez de garantías penales, las providencias solo pueden ser revisadas por medios de la impugnación en la forma establecida en la ley, solo el juez de garantías penales puede revisar las actuaciones de fiscalía, Por su parte el Abogado del accionado Secretaria de Planificación, manifiesta: El art. 6, 26 y 27 de la LOGCCC manifiesta la forma en que se debe otorgar las medidas cautelares, se ha ordenado por su autoridad que la presidencia de la República que en un término de 5 días adopte las medidas necesarias para eliminar la sobrepoblación carcelaria del país, se ha hechos referencia a la capacidad instalada de los centros de rehabilitación social, el reglamento de Rehabilitación social establece quienes forman el directorio del sistema, ninguno de estos delegados ha sido demandado, a excepción de la defensoría del Pueblo que comparece como tercero involucrado, la Secretaria no es parte de dicho sistema, la potestad de administrar justicia recae en la función judicial, por lo que ninguna autoridad podrá administrar justicia sin embargo la Corte Constitucional ha emitido un dictamen 4-2020, se ha pronunciado sobre este asunto el 3 de marzo del 2021, al hacer un seguimiento a las dictámenes 4-20 y 6-20, ordena la Directorio del sistema de rehabilitación social cumpla con los preceptos ordenados por la Corte Constitucional la competencia de la Secretaria Técnica de Planificación y en base a los decretos 1165 y 1169, la Secretaria el 5 de febrero del 2021, solicitó la modificación del plan, con el fin de que le Ministerio de Finanzas autorice el establecimiento de un sistema de alimentación de los privados de la libertad, al no existir una sustento factico es improcedente seguir con esta acción en ninguna de las intervenciones de los accionantes se ha establecido cual es la violación de derechos, en razón de no existir cuales son las vulneraciones de los derechos constitucionales solicito de seje sin efecto la presente acción y de igual manera las medidas cautelares respecto a la secretaria de Planificación. El Abogado del accionado Procuraduría General del Estado, quien manifiesta: Es importante recalcar y tomar en cuenta el principio del legalidad respecto a las funciones del a entidades públicas cada una ha explicado sus actuaciones dentro de lo que manifiesta la Constitución y la ley, habiendo sido demandadas instituciones que no tiene nada que ver con el sistema de rehabilitación social, la fiscalía ha sido enfática dentro de sus competencias igual que todas las instituciones tome en cuenta la falta de legitimidad pasiva, ya existen medidas tomadas por la Corte Constitucional al tomar medidas cautelares habría una duplicidad, el Comité forma una comisión desarrollo un trabajo técnico ya se tomaron las medidas necesarias para políticas públicas ya se ha cumplido y no se ha podido probar la violación de derechos, solicito se

rechace la presente acción con fundamento en los numerales 2, 3 y 5 del at. 42 de la LOGJCC. El accionante manifiesta: En cuanto a la prueba solicito se consulte su se requiere que las fotografías y videos sean evacuados, se han anunciado los videos en el anexo 4, en caso de requerir, vamos a contestar algunos argumentos en cuanto a la legitimación activa el art. 9 de la LOGJCC faculta a cualquier persona a presentar la garantía, una cosa es el derecho de la persona violada , esta demanda es a favor de las personas privadas de la libertad, esto es algo que estaba limitado en el art. 9 de la LOGCC fue declarado inconstitucional por la Corte constitucional eso es lo que estamos haciendo rechazando los señalamientos, no existe duplicidad de medidas cautelares, no es motivo de revocatoria que hayan varias autoridad en conocimiento, la revocatoria ocurre cuando cesan las violaciones esto es el hacinamiento en el momento de que se diseñe la política pública, eso no ha ocurrido, se ha presentado una acción de protección mezclando argumentos entre la acción de protección y las medidas cautelares, aplaudimos cualquier iniciativa de las demandadas para mejorar las circunstancias de los privados de la libertad, además lo más rescatable de las intervención de las demandadas nadie tiene la culpa, todos saben lo que pasó, nadie es responsable nadie es capaz de asumir lo que pasó, la responsabilidad se reparte entre las demandadas, la política pública viene de las ciencias sociales no es lo mismo que un acto administrativo, el diseño es un acto en que se involucran las instituciones del estado, la Asamblea ha creado leyes que fomentan el hacinamiento, el Consejo de la judicatura ha utilizado su facultad de sancionar a los jueces y esa facultad la ha utilizado para destituir a jueces de la corta Nacional por sustituir la prisión preventiva, cada institución ha dicho que no tiene responsabilidad pero están haciendo cosas para mejorar la situación, no se está pidiendo la inconstitucionalidad de normas pero si estamos diciendo que se debe crear políticas públicas si usted considera que las normas en las que se están escudando las instituciones existe la facultad del art. 428 de la Constitución usted puede elevar en consulta a la Corte Constitucional, las instituciones han perdido una oportunidad histórica, esto no se soluciona solo desde el SNAI, desde la Asamblea requiere una planificación adecuada, se ha presentado la acción de protección la Corte Constitucional no puede declarar la vulneración de derechos de los privados de la libertad, las vulneraciones de derechos humanos son claras durante diez años han existidos 247 muertes en los centro de Rehabilitación en donde el Estado tiene la condición de garante, lo cual responde a la falta de infraestructura, salud, es decir causas estructurales, por tanto una política pública, como decía la Presidencia basta con 2000 indultos no, basta con audiencias telemáticas, no, no basta con una acción individual, el Estado responde de manera transitoria, en cuanto al Consejo de la Judicatura y la Fiscalía, se ha dicho que existe un abuso de la prisión preventiva, se reconoce el principio de mínima intervención penal el Consejo de la judicatura y la Fiscalía deberían emitir criterios,

nada han hecho más que las audiencias telemáticas lo cual no es suficiente frente al abuso de la prisión preventiva, en cuanto al SNAI, manifiesta que no existe derecho constitucional violado, la Corte Constitucional habla de falta de acción no estamos buscando un derecho a una política pública, sino que esta sea suficiente, los actos administrativos no están garantizando los derechos de las personas privadas de la libertad, debe haber una policita pública independientemente de quien esté a cargo, se ha determinado la falta de control de ingreso de tecnología, de hacinamiento los responsables son las accionadas en el ámbito de sus competencias, es momento de que estado de una respuesta a las personas privadas de la libertad, el hacinamiento es claro, no solo esta es la causa de la violencia, el Estado está en obligación de garantizar los derechos, la instancia constitucional es importante para que se revise si la política pública vulnera derechos constitucionales, las muertes en los centro de rehabilitación son evidentes, las garantías de no repetición deben ser expeditas. Réplica del accionado Presidencia de la República: en ningún momento se ha desconocido los hechos, llama la atención las fotografías pues han sido obtenidas de forma pública no es necesario presentar ni exhibir de esa forma, se ha escuchado por parte de los accionante que no existe duplicidad en cuanto a las medidas cautelares, es importante precisar que en la reunión de seguimiento la sesión es permanente, en la demanda se solicita el establecimiento de políticas públicas la Corte Constitucional establece la necesidad de una policita pública, lo establecido en las medidas cautelares de su autoridad y la corte Constitucional existe una duplicidad, la constitución permite a los funcionarios públicos hacer solo lo que la ley permite, el uso de la prisión preventiva no es función de la Presidencia, se han dado indultos la particularidad de los indultos está dado por enfermedades y algunas otras particularidades se ha ordenado que la comisión funcione de manera permanente, no existe una política pública sobre el Estado de Excepción, el Presidente en los dos estados de excepción vio la necesidad de establecer la movilidad, por lo que se llamó a la Policía y a los militares, la Corte Constitucional acepto el establecimiento del estado de excepción en cuanto al presupuesto asignando esta normado por el Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, la asignación de fondos ordinarios este año en el tema de presupuesto del SNAI existe 90 millones el presupuesto para el sistema es de más de 100 millones, me ratifico en que se deseche la acción, incluso en la información que se le ha hecho llegar la Defensoría del Pueblo ha manifestado que no asistirá por lo que se ha informado a la Corte Constitucional.

3. **Resolución:**

Se acepta parcialmente la demanda respecto de la violación directa del derecho a la seguridad penitenciaria de las personas privadas de libertad por la declaratoria de “estado de cosas inconstitucionales” de la política penitenciaria a cargo de las entidades accionadas; En

tal virtud, se dispone que las entidades accionadas deberán aplicar los siguientes parámetros mínimos para la elaboración de la política penitenciaria en un plazo razonable y máximo de un año: 4.1 Es el Estado y sus instituciones, los garantes de los derechos de las personas privadas de libertad; 4.2 Debe garantizarse un nivel adecuado y digno de vida dentro de los centros de rehabilitación social, evitando el hacinamiento. 4.3 Debe tomarse en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de algunas personas privadas de libertad para su atención prioritaria, y la implementación de mecanismos de participación de las personas privadas de libertad. 4.4 Se debe elaborar los protocolos adecuados en los Centros de Rehabilitación Social del, país, tendientes a evitar, el ingreso de armas, de sustancias sujetas a fiscalización y en general tomar acciones para evitar la corrupción interna. 4.5 Implementar sistemas de capacitación y formación permanente de los agentes de seguridad, del sistema de Rehabilitación Social del País, que incluya conocimientos para evitar tortura y malos tratos, los cuales deberán ser distribuidos en las áreas, o pabellones de acuerdo a sus capacidades y destrezas, Adicionalmente, de acuerdo a lo que determina el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se oficie a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia mediante informes trimestrales.

4. Comentario del Autor:

A través de la presente acción de protección se deja en evidencia, que existe violación de los derechos de las personas privadas de la libertad, tales como el derecho a la vida y vida digna, el derecho a la Integridad personal, el derecho a la no Discriminación, el Derecho a la salud y uno de los más importantes; el derecho a una rehabilitación social, esto pese a estar descritos en nuestra norma suprema. Cuando se emite una sentencia que es favorable en este caso para el accionante y por lo tanto para que la persona privada de la libertad, se muestra el mal estado en que se encuentra el Sistema Penitenciario actual existiendo una deficiencia al momento de garantizar un nivel adecuado y digno de vida dentro de los centros de rehabilitación social, pese a que es el Estado y sus instituciones, los garantes de los derechos de las personas privadas de libertad, son los encargados de garantizar un nivel adecuado y digno de vida dentro de los centros de rehabilitación social, evitando el hacinamiento, más aún deben tomar en cuenta a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad dentro de los centros carcelarios, cosa que no se ha hecho, dejando de lado un sistema de salud adecuado para estas personas, más aún no se ha tomado en cuenta la implementación de mecanismos de participación de las personas privadas de libertad. Es por ellos que es importante la decisión tomada por el juez en este caso, ya que es necesario la elaboración de protocolos adecuados en los Centros de

Rehabilitación Social del país, para poder evitar, el ingreso de armas, sustancias sujetas a fiscalización y en general tomar acciones para evitar la corrupción interna. Es importante llevar a cabo capacitaciones para las personas que son las encargadas de brindar el servicio en los planes de rehabilitación y reinserción social, ya que actualmente se ve que no se está teniendo los resultados esperados, esto se nota en las masacres ocurridas en las cárceles, muertes y violencia dentro de los Centros de Rehabilitación, es necesario la preocupación de las entidades encargadas para que se pueda cumplir con el rol de la rehabilitación y la posterior reinserción Social.

Caso No. 2

1. **Datos Referenciales:**

Juicio No.: 17294-2020-00448

Juzgado: Unidad Judicial Penal Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.

Procesado: Procurador General Del Estado; Presidencia De La República- J. P; Procuraduría General Del Estado S. T.M, E. E.M.J.; J. C. Z - Ministro De Salud; Gnral. E. M. Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privada De Libertad.

Actor: F. C. - Defensor Del Pueblo; C. M. Coordinadora General De Promoción.

Acción/infracción: Acción de Protección.

Fecha: 18/06/2020.

2. **Antecedentes:**

La presente acción de protección se presenta por las omisiones de autoridad pública no judicial los cuales son: Omisión del Ministerio de Salud Pública de Ecuador de tomar acciones idóneas, efectivas y adecuadas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Omisión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores de implementar acciones idóneas, efectivas y adecuadas para garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, y Omisión de la Presidenta del Organismo técnico del Sistema de Rehabilitación social de convocar a este organismo que genera la falta de planificación, articulación diseño, gestión y monitoreo de acciones idóneas, efectivas y adecuadas para garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad durante la pandemia COV1D-19. Como es de conocimiento público, la pandemia del COVID-19 ha afectado de manera grave al Ecuador y el mundo en todos los ámbitos y niveles

La pretensión del presente proceso es el siguiente: De acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicita se declare la

violación de los derechos constitucionales alegados sin perjuicio de la aplicación del principio Jura novit curia. Además, se ordene como medidas de reparación integral: 1) A la Presidenta del Organismo Técnico de Rehabilitación Social llame de manera urgente a una reunión del Organismo, y remita a su autoridad o quien delegue que en un plazo máximo de 15 días, una planificación anual que contenga como mínimo: cronograma anual de reuniones periódicas, indicadores de medición, actividades y objetivos para lograr respeto y garantía de los derechos de las personas de la libertad en el Ecuador. 2.- Al Ministerio de Salud y el SNAI, que se coordinen las acciones necesarias a fin de garantizar el acceso a la salud, en los centros donde no se cuente con personal suficiente una fortalecer con brigadas de salud especializada a fin de determinar el estado de salud de todas las personas privadas de la libertad, y se realice toma de pruebas conforme las recomendaciones técnicas establecidas por los organismos internacionales a las personas privadas de libertad especialmente que por su condición puedan ver agravado su estado de salud, así como al personal de seguridad penitenciaria, servidores administrativos y personal de seguridad externa (policía nacional), esto con el fin de que se realicen los cercos epidemiológicos adecuados y se prevenga un posible contagio masivo de COV1D 19 en el Centro; así también en los centros con mayor riesgo proveer de tapabocas y otros elementos que mitiguen el riesgo de contagio.- 3.- Se ordene al Ministerio de Salud Pública de manera inmediata dote de insumos médicos suficientes y adecuados para tratamiento de las personas privadas de la libertad que hayan resultado positivas para COVID-19, así como el equipamiento de bioseguridad para el personal médico que trabaja en el Centro de Privación de Libertad de Lago Agrio, a fin de prevenir posibles contagios y que las personas que resulten contagiadas tenga acceso efectivo a medicamentos. 4.- Se ordene al Ministerio de Salud Pública realicen inspecciones periódicas y asesoraren a los directores del establecimiento penitenciario respecto a las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación de las áreas establecidas para la separación de pacientes con síntomas y pacientes con diagnostico COVID-19, y otras determinadas en la Regla 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), cuyos informes debes ser acatados por las autoridades de los Centros. 5.- Transparentar los datos respecto a los casos presentados en el centro considerando que en algunas provincias estas no hacen parte del reporte provincial al ser pruebas rápidas y promover espacios de socialización adecuados, tanto a las personas privadas de libertad, así como para los familiares, respecto a la situación de contagios y otra información que deba ser difundida 6.- Al SNAI garantizar una alimentación de calidad y nutricionalmente equilibrada para el efecto el MSP debe brindar apoyo técnico a través de nutricionistas; el acceso permanente a agua apta el consumo humano y para el aseo; la entrega de kit de aseo y la implementación de las medidas de

saneamiento correspondiente en los centros; además de agilizar la tramitación de beneficios penitenciarios correspondientes para lo cual se requiere fortalecer con personas las áreas jurídicas de los centros en coordinación con los jueces y juezas; de igual forma fortalecer con personal de seguridad considerando que esto incide en la atención de salud. 7.- Al SNAI fortalecer el número de agentes de seguridad penitenciaria, considerando que ante los casos presentados de contagio del personal, estos aspectos pueden incidir en la seguridad de los centros. En este sentido, las condiciones en las cuales de privación de libertad anteriormente citadas convergen en una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, que sumadas a los riesgos de contagio que la pandemia de COVID-19, en las condiciones de hacinamiento, celdas y pabellones inadecuadas, infraestructura sanitaria deficiente e insuficiente, falta de espacios de separación adecuadas en los centros de privación de libertad e insumos de protección personal frente a la pandemia como lo son mascarillas o artículos de aseo personal y suministro de agua para el consumo humano de manera permanente, constituyen una clara vulneración al derecho a la vida digna e integridad personal de las personas privadas de libertad. b) Sobre el derecho a la salud de las personas privadas de libertad de las personas que trabajan al interior de los centros bajo la responsabilidad del SNAI. De manera oficial entregada por el Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas privadas de libertad y adolescentes infractores mediante Oficio Nro. SNA1-SNAI-2020-0239- O de 14 de mayo de 2020, en el informe adjunto hasta el 12 de mayo de 2020 se reportaron 435 casos de PPL contagiadas; 419 del Centro de Rehabilitación social de Ambato (las cuales no aparecen en los reportes del COE nacional respecto a la provincia de Tungurahua), y 2 fallecidas por el virus. Sin embargo, según alertas recibidas por el MNPT, además de los reportes en medios de comunicación monitoreados desde la DPE, se han contabilizado en la actualidad existirían alrededor de 557 PPL contagiadas y 12 PPL fallecidas a causa de COVID-19. Además, se han recibido alertas respecto a la falta de entrega de mascarillas y útiles de aseo a las PPL, a esto se suma a que debido al hacinamiento e instalaciones inadecuadas e insuficientes en relación al número de PPL, las medidas adoptadas por las autoridades correspondientes para prevenir el contagio de COVID-19 en las PPL, estarían lejos de ser las adecuadas. Por parte de la entidad accionada: del Organismo Técnico de Rehabilitación Social manifiesta: 24 oficios de los cuales no se solicita una sesión de directorio; oficio de la SNAI del cual no se ha solicitado sesiones de la Comisión de Rehabilitación Social; decreto ejecutivo de personas de atención prioritaria del Indulto de 66 personas; informes de Gestión de Riesgos a través de la Presidencia de la República y que ha sido aprobados por la Corte Constitucional frente a la pandemia entre ellos los CRS; informe del Ministerio de Salud Pública de 11 de mayo del 2020 (hay un sistema de gestión de riesgo encargado de atender las necesidades del Estado en el caso actual de la

Pandemia); oficio de Gestión de Riesgos del 15 de abril del 2020, se dirige a la Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura se pide que analice la situación de los CRS, informe memorando de 2 de julio 2020, del Ministerio de Educación ha presentado en ese ámbito; oficio del 2 de julio del 2020 del COE, incluyen la limitación de las visitas a los PPL; de parte del Ministerio de Salud (fs. 153 a 155) consta el informe MNo.- 002, de 27 junio del 2020, , consta el detalle de pruebas Rápidas y PCR, realizadas a los PPLs, personas administrativo y operativo de los centro de privación de libertad, con detalle de medidas adoptadas para la identificación y tratamiento, consta detalles de los cercos epidemiológicos que se debe implementar y señala también la existencia o no de nuevos brotes; consta el informe de número de consultorios con atención en los centro de privación de libertad; número de profesionales de la salud que asisten a los centros de privación de libertad; abastecimiento de insumos médicos para la atención de pacientes COVID 19; abastecimiento de prendas de protección para profesionales de la salud que laboran el centro de privación de libertad; consta detalle realizado según la zona de stock de medicamentos y dispositivos médicos dentro de los centros de privación de libertad. Por su parte el Defensor del Pueblo del Ecuador, señala: Señor Juez, se ha vulnerado el Art. 16 de la LOGJCC, y el Art. 35 de la CRE, del grupo vulnerable, considerando lo manifestado por el Ministerio Público es suficiente prueba con el mérito de lo presentado en esta audiencia, nada contradice a lo manifestado, no ha justificado de manera fehaciente las atribuciones Constitucionales que tienen los accionados, es un problema de constitucionalidad conforme el Art. 40 de la LOGJCC, además conforme a los organismos jurisdiccionales la prueba es de la parte accionante, la acción administrativa es cero, no es necesario para ir a la acción contenciosa administrativa, la acción de inconstitucionalidad del Art. 78 LOGJCC, es decir no impugnamos norma jurídica, justificamos el Art. 40.1 de la LOGJCC, se ha hablado sobre el incumplimiento de se haga tomando en cuenta el derecho de los PPL son acciones de resultado, no son obligaciones de medio, la garantía total de contenido mínimo de cumplimiento El Ecuador ya fue sancionado por obligación de medido y no por obligación de resultado, el SNAI es el garante de los PPL conforme el Art. 202 que establece las políticas públicas a favor de los PPLS es el organismo técnico los informes que se han producido no se ha convocado para otra reunión, la política pública no es de la defensoría del pueblo es de todos los organismos del directorio, se ha dicho es un problema estructural debe solucionarse una acción reparadora se declare valido los derechos conforme el Art. 18 de LOGJCC, medidas de reparación integral para los PPL para que no sigan sufriendo esta clase de malas políticas públicas. Deben tener las garantías de no repetición, deben asumir su responsabilidad, por las acciones que no se ha tomado, existe 8 médicos para 53 CRS, 11 centros rehabilitación social de menores, las atenciones son periódicas no diarias, se analice claramente lo que se ha planteado. Por su parte el

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, indica: Señor Juez, aspirábamos el día de hoy analizar la omisión de garantizar los derechos de salud del Ministerio de Salud Pública, hay una gama de requerimientos a los CRS, hacinamiento carcelario, alimentación servicios básicos, de este inadecuado se ha cuestionado el beneficio penitenciario, las limitaciones del sistema carcelario en el Ecuador, con el propósito de garantizar el derecho de estos el Estado Ecuatoriano cuenta con la normativa pertinente Resolución No. 00496 del Ministerio de Gobierno, y el Ministerio de Salud Pública existe un acuerdo inter ministerial las obligaciones es contar y prestar los servicios de salud de los CRS. Existe la Evaluación integral de salud de los PPL, existe modelo de atención, personal idóneo, disponibilidad de los médicos, y hay que coordinar el trabajo y existen directrices en cada uno de los CRS. El acuerdo Ministerial de 26 de junio del 2014 a raíz de la declaratoria del Estado y Ministerio de Salud Pública existe normativa para los PPL, contamos con lineamientos interinstitucionales en 19 CRS, entrego la normativa adicionalmente el Misterio de Salud 29 de abril del 2020 por Vice Ministro de Salud existe una circular para el Ministerio de Salud, por la emergencia sanitaria, en base dispone de urgente coordinar con las autoridades correspondientes los días viernes se consolida el resultado de Coordinaciones Zonales del Ministerio de Salud han dado cumplimiento a esta disposición porque en esta audiencia entrego los reportes de las coordinaciones zonales, son informes de 15, 17 mayo 18, 19 de junio CRS, Ibarra, Latacunga, EL Turi, Ambato, informes que dan cuenta de las acciones de las personas Privadas de Libertad con sus observaciones y tratamiento recibido. La defensoría del pueblo señala que la información sea transparente, tiene en su poder reportes periódicos entregados por el Ministerio de Salud, se reconoce los informes periódicos, el hacinamiento es estructural es política de la Defensoría del Pueblo. Por la pandemia que nos cogió de sorpresa en el Ecuador y todo el Mundo dado el potencial del virus para propagarse conforme el acuerdo ministerial tenemos en cuenta 59 CRS del país estamos con consultorios médicos en cada CRS, estos profesionales atienden de 8 a 17 de lunes a viernes, en Guayas y Latacunga es de 24 horas, conforme los informes en marzo y abril tuvimos problemas con contagios del personal de la salud tuvo que realizar a 57.000 solicitudes hemos atendido a PPL incluye este informe hay atenciones que hemos realizado, el COVID la información es oficial desde el Ministerio de Salud que se da cada semana y todos los días, hasta mayo se tiene que 805 PPL que han dado positivo a las pruebas del COVID hay 2720 sospechosos por el COVID, han fallecido 24 PPL. Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad, quien señala: Señor Juez, cuya función es precautelar de los PPL somos ejecutoras de las disposiciones jurisdiccionales y administrativas dentro de la pandemia COVID 2019, tenemos lineamientos para los centros de privación de libertad conforme los protocolos del Ministerio de Salud Pública, tenemos un modelo del Ministerio de

Salud pública y SNAI, y requerimientos de los PPL, antes 2018 tenemos un modelo de tratamiento de Salud, y el Ministerio de Salud asumió este servicio de salud en cada uno de los CRS, conforme el número de los CRS, tipo a, b, c, no se ha vulnerado el derecho a la salud, en este tiempo de pandemia se ha precautelado la salud de los PPL, consideramos que ante a cantidad puede haber pocos médicos pero se ha atendido. Sobre el agua potable los CRS si hay agua potable, en algunos de CRS es una necesidad de agua por el crecimiento de la población en referencia del CRS de Latacunga, para que permita una nueva toma de agua es insuficiente para la ciudad, es una conexión propia, esa toma es usada para la ciudad, es limitada suministro de agua potable que no es competencia de esa cartera de Estado sino es provincial, el derecho al agua no ha sido vulnerado, se hablado de atención del grupo prioritario conforme normas básicas mantiene los distanciamientos mínimos por cado una de los tipos penales, no hay hacinamiento por la estructura en los cantonales y regionales hay espacios mínimos de separación, las visitas de la Defensoría del Pueblo dan fe de esta situación, se ha cumplido las normas mínimas de los PPL, se ha hablado de los traslados de los PPL, por hacinamiento, por salud, por visita familiar, y por órdenes judiciales, y por comportamientos violentos, en Macas, y Carchi es referente a los traslados debe ser realizados por el Juez de Garantías Penitenciarias el que debe resolver este tema, violación intra carcelaria es cotidiana en los CRS, son hechos controlados por el Ministerio de Gobierno el Ministerio de Salud y varias instituciones, manejo de datos proporcionamos datos estadísticos de los PPL procesados, sentenciados, los datos de Salud son del Ministerio de Salud Pública, son confidenciales se dan a conocer por el privado de la libertad o por orden jurisdiccional, prestamos 3 comidas diarias referentes a la alimentación que es dado por el Ministerio de Salud Pública, no hemos tenido un solo día que no tenga su alimentación, las garantías penitenciarias, a más de 37.500 PPL, hay despacho oportuno de las garantías penitenciarias, hemos bajado el hacinamiento. Por su parte los accionantes responden: Señor Juez, en relación a la intervención a la prueba presentada tanto por el SNAI y Ministerio de Salud, y la Dra. Johanna Pesantez, es un abuso del derecho, son aspectos de derechos vulnerados comprobados, recién informa el cronograma de trabajo no se dieron las reuniones que debieron darse el Art. 9 del Sistema de Rehabilitación Social deben ser las reuniones ordinarias de manera trimestral, las extraordinarias deben ser comunicadas no se han realizado, conforme el Art. 82 de la C.R.E., vamos 3 meses y 14 días después de haberse alertado sobre la Pandemia y el hacinamiento se ha conformado una acta de actividades. La prueba de la SNAI, de 6 de julio de 2020, ante la situación de emergencia se realiza autogestión, se proveen de mascarillas y desinfectante, con 21 de marzo del 2020, han realizado la compra de mascarillas, gel antiséptico y guantes, se lograron entregar a 21.000 PPL y siendo 37.000 PPL, siendo insuficiente esta entrega, el gel no se ha entregado a todos

los CRS, referente el Kit de aseo no se ha entregado y el 27 de diciembre del 2020, se han entregado 700 kits de aseo para los PPL, referente a la salud ocupacional de los informes se han entregado solo 1400 cajas se establece que no salgan de los CRS, se provean de su auto protección y seguridad, y bioseguridad. El Beneficio penitenciario solo 917 PPL las salidas han sido por cumplimiento de pena, por falta de personal no se ha contratado otro personal para el área jurídica, la alimentación se tiene que ver el control nutricional solo 13 CRS tuvieron control, en relación al agua potable a penas 30 CRS tiene agua potable, hay problemas en varios centros del país, que se abastecen por tanqueros hay desabastecimiento del líquido vital. Numero de abogados se hace señalar que la SNAI, no hay estructura orgánica no hay concursos públicos, el personal del área jurídica debe ser la adecuada. Incremento de personal de los CRS existe resoluciones para el incremento de personas de seguridad penitenciaria no hay recursos para la asignación del Ministerio de Finanzas, hay 1180 agentes de seguridad penitenciaria. No se ha informado nada nada a los instructores de los centros de menores infractores. Temas de salud del Ministerio de Salud, los CRS debe haber un lugar de aislamiento no cuenta en algunos centros que no tienen los CRS, no hay material de aseo, solicita asignación urgente de emergencia, debe tener protocolos de personal de seguridad salud, no hay casos en algunos CRS, no hay aislamientos de 14 días en los CRS, solo hay pocas pruebas de hisopado en los CRS, de la información ingresada 805 PPL de confirmado con COVID, 24 PPL han fallecido, hay 472 PPL se han hecho la prueba y hay 37.000 PPL esta información no es de acceso público. Esta problemática es preexistente de todos los CRS desde el 2013 que se ha venido alertando la gestión operativa del sistema de Salud no está siendo observada para los PPL, 137 muertes naturales y 36 muertes por violencia y suicidios, no garantía de salud física y salud mental. El COIP indica que es responsabilidad del Estado es rehabilitar al PPL, con la información y prueba presentada por las partes se da la vulneración a la vida y salud de los PPL nos ratificamos en la pretensión.

3. **Resolución:**

En el presente profeso acepta parcialmente la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, en contra del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la Libertad y adolescentes infractores, el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social; y se declara la vulneración de los derechos constitucionales, mencionados ut supra, de las personas privadas de libertad, de los adolescentes privados de libertad y de las personas que trabajan en el interior de los centros carcelarios del Ecuador. Como reparación, se dispone que el Ministerio de Salud Pública, y los diferentes directivos provinciales de salud del país, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la Libertad y adolescentes

infractores (SNAI), designen brigadas de salud especializadas con el fin de que ausculten el estado de salud de las personas privadas de la libertad, de los adolescentes privados de libertad, del personal administrativo, agentes de seguridad penitenciaria y policías nacionales de todos los centros carcelarios del país, conforme las recomendaciones de la OMS, así como también, se realicen los cercos epidemiológicos adecuados para prevenir contagios masivos; además, se dispone que se provea a todos los centros carcelarios del país de la mayor cantidad posible de tapabocas (mascarillas), gel antiséptico (alcohol 70) en cantidades suficientes para prevenir contagios del COVID 19. También se dispone que el Ministerio de Salud Pública dote de insumos médicos suficientes y adecuados para tratamiento de las personas privadas de la libertad que han resultado positivas para COVID-19, así como el equipamiento de bioseguridad para el personal médico de los centros carcelarios donde aún no se los ha equipado. Se dispone además, que Ministerio de Salud Pública realice inspecciones periódicas y asesoren a los directores de los establecimientos carcelarios en torno a las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación de las áreas establecidas para la separación de pacientes con síntomas y pacientes con diagnostico COVID-19; Respecto del acceso permanente al agua potable para el consumo y aseo de los PPL y adolescentes privados de la libertad, se dispone al Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la Libertad y adolescentes infractores SNAI, y a través de esta, a las direcciones de las diferentes provincias o cantones, donde existan centros carcelarios que no cuenten con la dotación de agua potable o que cuenten sólo por pocas horas durante el día, realizar las gestiones necesarias, y en caso de que ya se lo haya hecho, insistir con peticiones actuales, ante los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ante las empresas públicas municipales de agua potable, en donde se encuentren ubicados los centros carcelarios que tienen este grave problema, en caso de que existan problemas respecto del acceso de las fuentes hídricas para la obtención del agua, así como ante el Ministerio de Ambiente y Secretaria del Agua.

4. **Comentario del autor:**

En este caso demuestra la vulneración hacia los derechos de las personas privadas de libertad, por cuanto los conocidos como Centros de Rehabilitación Social, no tienen la infraestructura suficiente para albergar a la población existente en todos los centros existe hacinamiento y esta es una violación a la integridad personal, no cuentan con servicios básicos en varios centros se abastecen por horas como en el caso demandado ya que la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, o sencillamente es insuficiente, la seguridad prácticamente es inexistente, en la mayoría de los casos la vida de los internos está en constante peligro, los ejes de Rehabilitación Social no se cumplen. Es

necesario para una correcta Rehabilitación Social dentro de los Centros de Rehabilitación la alimentación que se brinde, de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente, así también la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario. La educación, el trabajo y la recreación es lo más importante que se debe mantener dentro de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos. Además, que la infraestructura de los centros carcelarios no son las más adecuadas, deben contar con celdas con suficiente luz, ventilación y adecuadas condiciones de higiene. El Estado es el encargado de garantizarlo y no es posible que se alegue dificultades económicas para justificar condiciones de los actuales centros carcelarios, que no cumplan con los estándares mínimos internacionales y que no respeten la dignidad inherente del ser humano. Es por ello que ante esta realidad que viven diariamente, las personas privadas de la libertad, el tribunal resuelve acoger las siguientes medidas: Declarar la vulneración de los derechos constitucionales, de las personas privadas de libertad, de los adolescentes privados de libertad y de las personas que trabajan en el interior de los centros carcelarios del Ecuador. Es por ello que, como reparación, se dispone que el Ministerio de Salud Pública, y los diferentes directivos provinciales de salud del país ,designen brigadas de salud especializadas con el fin de que ausculten el estado de salud de las personas privadas de la libertad, de los adolescentes privados de libertad, del personal administrativo, agentes de seguridad penitenciaria y policías nacionales de todos los centros carcelarios del país, conforme las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y se dispone al Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la Libertad y adolescentes infractores SNAI, y a través de esta, a las direcciones de las diferentes provincias o cantones, donde existan centros carcelarios que no cuenten con la dotación de agua potable o que cuenten sólo por pocas horas durante el día, realizar las gestiones necesarias, y en caso de que ya se lo haya hecho, insistir con peticiones actuales, ante los gobiernos autónomos descentralizados municipales, empresas públicas municipales de agua potable, en donde se encuentren ubicados los centros carcelarios que tienen este grave problema.

6.3.1. Noticias

Noticia No. 1: Diario El Expreso

Según Diario el Expreso, en 2021 entraron a las cárceles de todo el país 44.359 personas y el Servicio Nacional de Atención a Privados de Libertad (SNAI) no tiene un número exacto de las reincidencias del delito y de quienes ya habían estado antes en prisión; pero desde la Policía Nacional se tiene el registro que existe un 20% de reincidencia según las últimas cifras reveladas en 2018. Expertos en seguridad y penalistas señalan que el retorno a los centros de reclusión es porque además de no ser rehabilitados, no hay un sistema que permita la inclusión en la sociedad. Primero, que no hay trabajo ni siquiera para el que no ha cometido delito y segundo en criminología existe 'el sospechoso de siempre', donde vemos a una persona con 5 detenciones, y no necesariamente es que ha delinquido esas veces, sino que robó, cumplió su pena, regresó, y la próxima vez que se pierde algo en el barrio lo señalan a él y lo vuelven a encerrar, lo registran, lo liberan porque se demostró que no fue él, pero el daño quedó. Tenemos gente que al menos ha pasado un tercio de su vida en prisión y ese ciclo muestra el fracaso no solo del Estado, sino como sociedad. El Estado debe preocuparse en que la rehabilitación garantice que no vuelva a cometer un delito. Y una forma es dar acompañamiento luego de su salida del centro de rehabilitación según su preparación académica y oficios.

En 2021 salieron en libertad 61.049 reos y de acuerdo al SNAI, la entidad ejecuta el artículo 179 de su reglamento, el cual estipula que mientras se cumple la condena, esta sirve como "la ejecución del plan individualizado, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, que permitan la convivencia en el centro la rehabilitación y reinserción social**".**

Otras cifras del año anterior revelan la realidad de la rehabilitación: hacinamiento del 28 %, cuatro masacres y 329 muertos.

Comentario del autor: Según este artículo periodístico del diario expreso de diciembre del 2021, nos indica que el sistema de rehabilitación Nacional no cuenta con estadísticas claras de quienes son reincidentes en el cometimiento de delitos, según los registros de la Policial Nacional a 2018 el 20% de la población de Personas Privadas de la Libertad son reincidentes, incluso manifiesta que hay personas que han pasado dos tercios de su vida en prisión. Esto nos demuestra la ineficiencia de los Procesos de Rehabilitación Social en nuestro país, que no cumplen con su razón de ser, como es la de garantizar que la persona que cumple su proceso de rehabilitación no vuelva a delinquir, para ello se debería ejecutar un plan individualizado que este orientado a superar las causas que le llevaron a delinquir, procurando

desarrollar habilidades que le permitan adaptarse armónicamente a convivir en el Centro de Rehabilitación, y luego la reinserción social, para ello el proceso debería contemplar un periodo de acompañamiento durante el régimen semiabierto, y luego de haber cumplido su condena. Como ya se ha señalado anteriormente, la falta de oportunidades laborales es uno de los detonantes para el aparecimiento de la delincuencia y es mucho más difícil para una persona que tiene la etiqueta de haber purgado una pena en un centro de rehabilitación social, también nos señala este artículo que el fracaso del estado en la rehabilitación es el fracaso de la sociedad entrera, los últimos acontecimientos del 2020 y 2021, donde se han dado cuatro masacres y 329 ¨Personas privadas de la Libertad asesinadas y un 28% de hacinamiento, nos invita a reflexionar que debemos tomar medidas urgentes con las personas Privadas de la libertad, o nuestras futuras generaciones pagaran las consecuencias de nuestro desinterés.

Noticia No. 2: Diario el Universo

El Diario el Universo manifiesta con fecha 5 de diciembre, 2021: La misión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas, para contribuir en su reinserción en la sociedad. Sin embargo, solo el 17 % de los detenidos en los centros de rehabilitación social del Ecuador participa en un programa educativo. Este es uno de los seis ejes de tratamiento para reclusos; los otros son: laboral, cultural, deportivo, de salud y de vinculación social y familiar. El objetivo de la rehabilitación social de los reos es una efectiva reinserción en la sociedad, para lo cual se deben tratar de superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito y propiciar el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan en primer lugar la convivencia en el centro de rehabilitación y, en segundo lugar, tras cumplir la pena y salir, que faciliten su reintegración a la familia y la comunidad, siendo una persona que ya no represente peligrosidad. Los guías de la prisión refieren que las mafias amenazan a los internos para que no estudien y las autoridades del sistema carcelario reconocen que el enfrentamiento entre bandas criminales ha afectado las actividades de rehabilitación de los reos. Los líderes de las bandas consideran a los reos como integrantes de ‘su ejército’; al evitar que se capaciten, aminoran las posibilidades de que se acojan a los beneficios de salir con anticipación. El hacinamiento registrado en el sistema penitenciario nacional busca ser reducido en parte al acelerar los procesos para que los reos que cumplan con los requisitos puedan beneficiarse del régimen semiabierto. Esto sería posible si más reclusos tienen la oportunidad de rehabilitarse y desarrollarse.

Comentario del autor: En un artículo publicado por diario el universo en diciembre del 2021, nos recuerda que la misión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), es la de “es garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas, para contribuir en su reinserción en la sociedad” para lo cual cuenta con los siguientes ejes Educativo, laboral, cultural, deportivo, de salud y de vinculación social y familiar, el Programa de Rehabilitación Social, cuenta con dos objetivos fundamentales, la Rehabilitación y la Reinserción Social, para tratar de superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito y propiciar el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas tanto para convivir armónicamente durante su confinamiento, como tras cumplir la pena y salir, que faciliten su reintegración a la familia y la comunidad y no represente un peligro social.

La presencia de las bandas de organizaciones criminales del narcotráfico ha dado un gran giro a la convivencia de los internos, según este artículo pocas personas ingresan al eje de educación debido a que son amenazados por los lideres de las mafias para que no estudien o se capaciten “de esta forma aminoran las posibilidades de que se acojan a los beneficios de salir con anticipación”.

Noticia No. 3: Diario el Expreso

Con fecha 10 de mayo del 2022 diario el Expreso menciona que, La crisis carcelaria de Ecuador vivió este lunes un nuevo baño de sangre donde fueron masacrados y asesinados al menos 44 presos en la prisión de Santo Domingo de los Tsáchilas, con lo que superó los 400 reclusos fallecidos en enfrentamientos entre bandas rivales en poco más de dos años. Si en 2020 fueron 46, la violencia dentro de las cárceles ecuatorianas se desbordó en 2021, cuando se registraron 316 reos perecidos en distintas matanzas, y este 2022 va rumbo a repetir una cifra similar al acumular de momento 64 muertes.

Esta nueva masacre es más la más grande de este año 2022, por encima de la anterior, ocurrida un mes atrás en la cárcel de la sureña ciudad andina de Cuenca, donde murieron 20 reclusos y al menos otros 10 resultaron heridos. Ambos episodios tienen detrás a las mismas bandas rivales, según afirmó el ministro del Interior, Patricio Carrillo, en una rueda de prensa, con una organización llamada "Los Lobos" como la supuesta causante de estas masacres al atacar a un grupo disidente que se hace llamar "R7". Antes de estos episodios, el presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, presumía de que en los tres primeros meses de

2022 apenas habían fallecido ocho presos en las cárceles ecuatorianas, y que las muertes intracarcelarias se habían reducido más del 90 % sobre el año anterior, cifras que saltaron por los aires con las dos últimas matanzas. A diferencia de la masacre de abril en Cuenca, donde se usaron armas de fuego, entre ellas fusiles de asalto, esta matanza se libró con armas blancas, según los primeros indicios reportados por las autoridades, pero los registros realizados por las fuerzas de seguridad tras retomar el control de la cárcel revelaron algo distinto. En el pabellón de máxima seguridad fueron hallados cuatro fusiles, tres pistolas, un revolver, cuatro granadas, 1.800 cartuchos del calibre 2.23 y tres cargadores, según comunicó el Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI) a personas privadas de la libertad, el organismo estatal encargado de las prisiones. Ni bien se conocieron los hechos, comenzaron a circular imágenes que revelan la extrema crueldad de la noche vivida en esta cárcel, donde se aprecia una pila de cuerpos semidesnudos, algunos de ellos mutilados y sin cabeza, sobre charcos y regueros de sangre en todas las direcciones. En este nuevo motín, que comenzó en torno a la 1.30 hora local (6.30 GMT), se fugaron de los pabellones al menos 220 presos ya sea por salvar su vida o recuperar su libertad, y hasta el momento solo han logrado ser recapturados por las fuerzas de seguridad 112, por lo que 108 siguen fugados. Mientras, a las afueras de esta cárcel situada a 150 kilómetros al oeste de Quito, se concentraban angustiados numerosos familiares de los presos para intentar saber de ellos.

Esta última masacre se dio con el presidente, Guillermo Lasso, fuera del país, en el primer día de su visita oficial a Israel, donde precisamente uno de sus objetivos es conseguir aún más apoyo y cooperación del Gobierno israelí en materia de seguridad para hacer frente a la violencia de las organizaciones criminales. "No daremos el brazo a torcer ante las mafias. Nuestro compromiso por recuperar el orden las cárceles son firme", escribió Lasso desde Israel para anunciar el traslado inmediato de seis presos señalados por las autoridades como los presuntos cabecillas y responsables de la matanza en Santo Domingo.

Comentario del autor: En este artículo publicado por diario el Expreso en mayo del 2022, nos indica aquel incumplimiento del Estado con las reglas mínimas para el tratamientode las personas privadas de libertad, ya que es evidente la mala administración de los Centros Carcelarios del país y esto ha quedado demostrado en las masacres ocurridas en los últimos años, pese a ser un grupo de atención vulnerable tal como lo señala nuestra norma suprema, se ha hecho poco o nada para garantizar la vida y la integridad personal dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Además, que se nos demuestra el aumento de la violencia dentro de las cárceles ya que se ha llegado a la asombrosa cantidad de los 400 reclusos fallecidos en enfrentamientos entre bandas rivales en poco más de dos años. Cabe recalcar que desde el 23 de febrero de 2021 han ocurrido seis matanzas entre reos en diversas prisiones del

país, dándonos cuenta de la falta de preocupación del gobierno actual por el sistema carcelario actual.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del análisis de datos estadísticos, se accedió a la información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad Y Adolescentes Infractores se procede analizar, interpretar y representar de forma estadística.

6.4.1. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores periodo 2019.

Gráfico Estadístico No.1

Fuente: Informe plan de vida agosto 2019
Autor: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores
Figura 8 Personas Privadas de Libertad

Análisis e interpretación del autor:

Para objeto de la investigación voy a trabajar con estadísticas del 2019, debido que desde entonces no se ha actualizado la información que requería para mi investigación:

Se encontró las siguientes particularidades, hasta la fecha indicada la población carcelaria es de 39.849; de las cuales 2. 657 son mujeres, es decir el 6.67 %; mientras que 37.192 son varones, es decir el 93.33%; de esta población 883 están por apremio, 437 por contravenciones, mientras que 38529 están por delitos. La población por delitos es bastante alta con respecto al apremio y contravenciones, lo que nos da una lectura clara que deberíamos trabajar como país en la prevención del delito, para no tener que duplicar o triplicar los Centros de Rehabilitación Social, hay muchas experiencias en el mundo por ejemplo el Proyecto hombre de España, proyecto destinado a trabajar en motivación, actividades recreativas, artísticas y talleres productivos con niños y adolescentes que presentan dificultades, donde se trabaja desde la infancia con esta población que se considera en riesgo.

Gráfico Estadístico No. 2

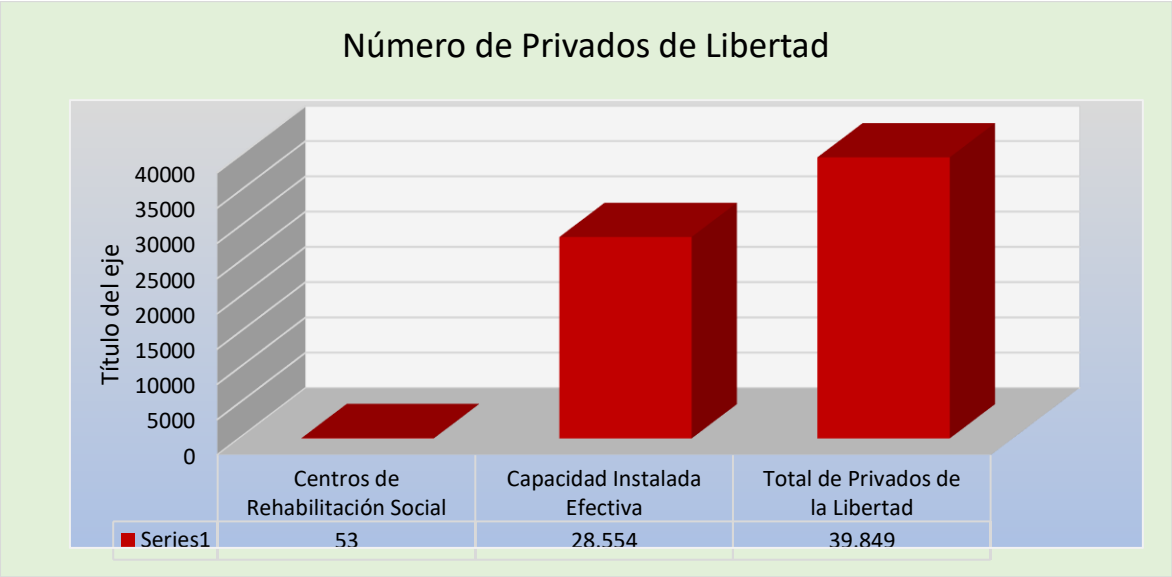

Fuente: Informe plan de vida agosto 2019
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Figura 9 Número de Privados de la Libertad

Análisis e interpretación del autor:

En el gráfico estadístico N° 2 encontramos la siguiente información el país cuenta con 53 Centros de rehabilitación Social, tiene una capacidad física instalada para 28.554 internos, mientras que el país cuenta con 39.849 Personas Privadas de la Libertad, existiendo una sobrepoblación de 11.295, Personas privadas de la Libertad, que equivalen a un 28.34% de sobrepoblación de Personas Privadas de la Libertad en el país.

A mi juicio, se está tomando muy a la ligera el tema de los menores infractores, la delincuencia juvenil, la inseguridad, el narcotráfico, la delincuencia en general, los gobernantes preocupados de problemas menores, comparados con la magnitud del problema que se nos viene si no hacemos algo por prevenir la delincuencia y tomar las medidas necesaria para controlar que esta población no sea un problema más sin solución, sino una fuente de esperanza para la sociedad. Se podría pensar en descongestionar las cárceles creando granjas productivas u otro tipo de proyectos productivos para infractores, contraventores y delitos menores dejando las grandes infraestructuras para delincuentes de alta peligrosidad.

Gráfico Estadístico No. 3

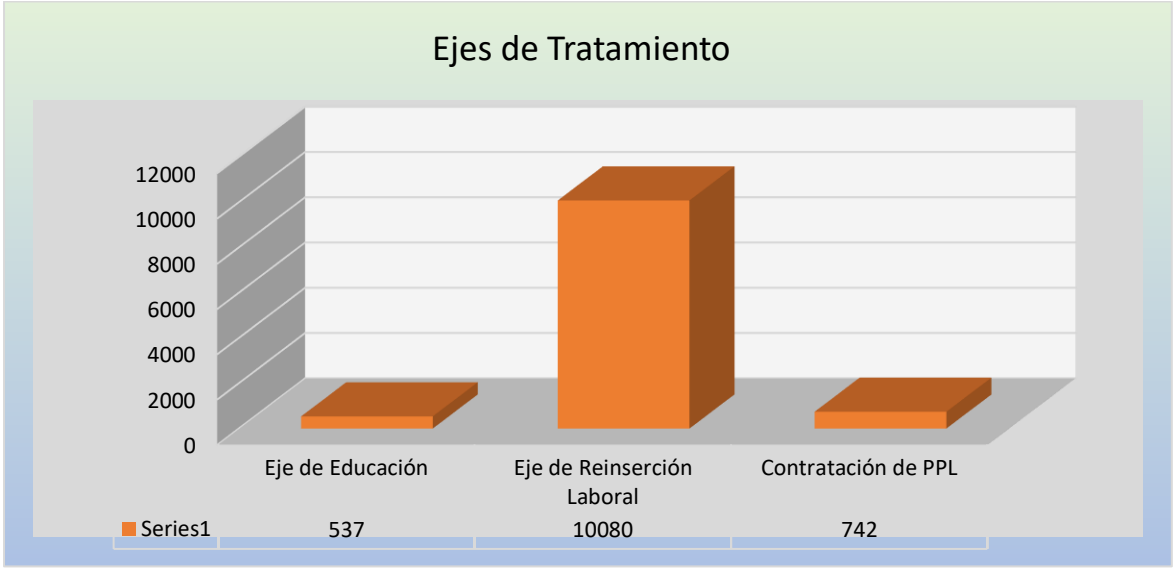

Fuente: Informe plan de vida agosto 2019
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Figura 10 Ejes de Tratamiento

Análisis e interpretación del autor:

Es sorprendente la información que encontramos en los ejes de tratamiento, en el gráfico N° 3, de las 39.849 PPL únicamente 537 han optado por el eje educación es decir el 1.35 %, lo que significa que la población carcelaria tiene un bajísimo interés por la educación, en el eje de Reinserción Laboral encontramos 10080 PPL formándose en los diferentes talleres que equivale a un 25.29 %, de toda esta mano de obra disponible encontramos que únicamente 742 tienen un contrato laboral que equivale a un 1.86%, a mi criterio existe una total desidia de los ministerios que conforman la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en estos centros existe mano de obra dispuesta a brindar su aporte a las empresas que lo requieran, lo que hace falta es una mente inteligente que elabore propuestas y proyectos para ocupar esa mano de obra a precios accesibles que abarataría los costos de producción de cualquier producto.

Es necesario reformar la Ley para acogerse al régimen semiabierto, para quienes tienen educación básica elemental deberían tener como requisito cursar por lo menos un nivel más de educación, la educación despierta intereses positivos en las personas, sería de mucha ayuda para introducir a las Personas Privadas de Libertad, en un mundo de bienestar y progreso. si a ello le sumamos que se les ofrecen oportunidades laborales formativas, la propuesta de rehabilitación empezaría a caminar.

Gráfico Estadístico No. 4

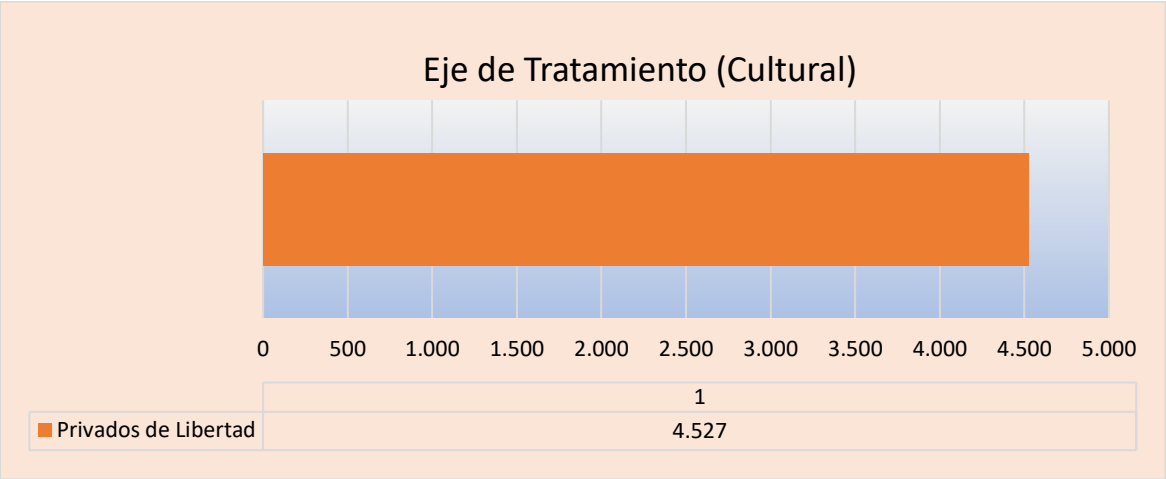

Fuente: Informe plan de vida agosto 2019
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Figura 11 Eje de tratamiento (Cultural)

Análisis e interpretación del autor:

En el gráfico No 4 encontramos al eje cultural que tiene una importante aceptación, con 4527 internos haciendo cultura en sus diferentes manifestaciones, que equivale a un 11.36% de la población total, hacer cultura es sentir la belleza de la las cosas, es darle vida a lo que me rodea, es mirar con sutileza cada cosa que nos toca vivir, por lo tanto hacer cultura con las Personas Privadas de la Libertad, estamos hablando de una población que tiene sueños, que busca algo más en la vida, este grupo merece una oportunidad en su vida. sin embargo, considero que es necesario hacer mucho más por este importante grupo de nuestra sociedad, que podría brindar un gran aporte al arte y la cultura.

Gráfico Estadístico No. 5

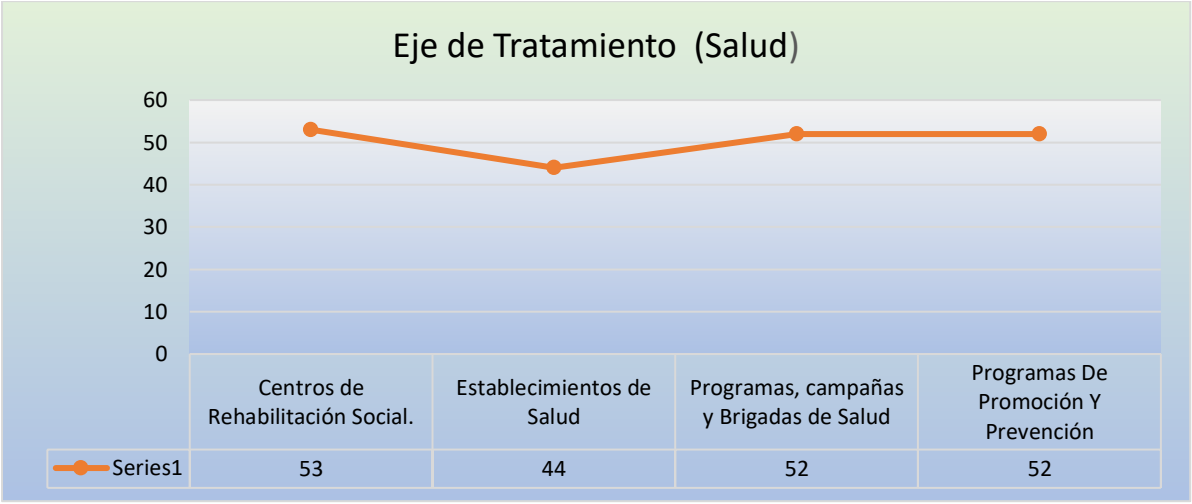

Fuente: Informe plan de vida agosto 2019
Autor: José Miguel Agila Yaguache

Figura 12 Eje de tratamiento (Salud)

Análisis e interpretación del autor:

En el gráfico Nº 5 encontramos el eje de Salud, de los 53 centros de Rehabilitación Social que existen en el país, 44 cuentan con establecimiento de salud, que equivale al 83.01%, mientras que en 52 se dieron campañas y brigadas de salud, que equivale a un 98.11%, mientras que 52 cuentan con programas de Promoción y Prevención de la salud que equivale a un 98.11%. Considero que en salud hay mucho por hacer, salud no solo es no sentirse enfermo, es también forjar un estado emocional estable, aquí se hace necesario mejorar los estados de insalubridad que viven las Personas Privadas de su Libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

Gráfico Estadístico No. 6

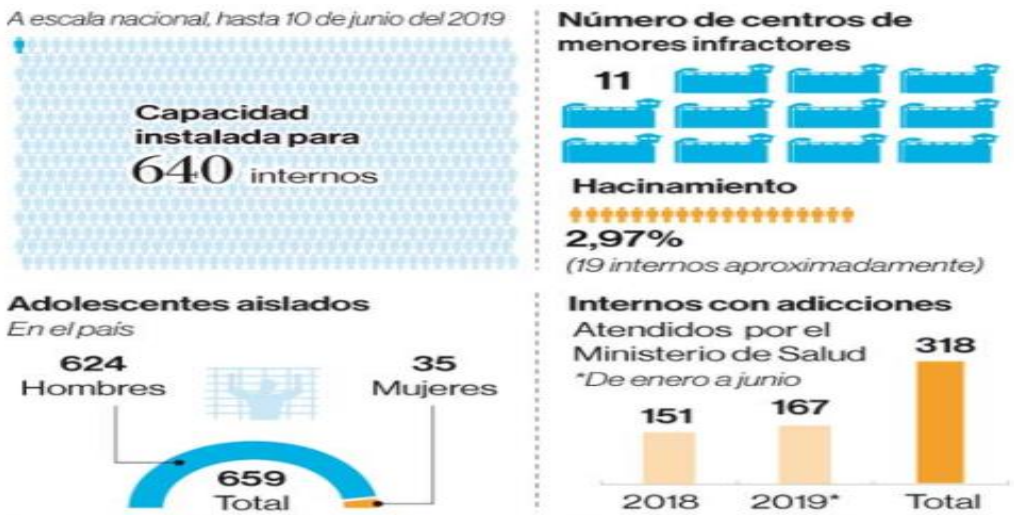

Fuente: Diario El Comercio
Autor: Diario El Comercio
Figura 13 Centros de Menores Infractores del País.

Análisis e interpretación del autor:

En esta estadística es muy importante incluir a los Centros de menores infractores, en el país existen 11, con una capacidad instalada de 640 internos, al momento de realizar la estadística 2019, existen 659 personas recluidas, de las cuales 35 son mujeres, esto equivale a un 5.31% de la población total, mientras que la población masculina es de 624 personas, esto equivale a un 94.69%, esto nos da una información importante a considerar, la población masculina es mucho más propensa a delinquir que la población femenina.

A mi criterio hay mucho por hacer con las familias. en la actualidad es muy común ver a menores de edad deambulando o delinquiendo a altas horas de noche por las calles de cualquier ciudad de nuestro país, la pregunta que se me viene a la mente es, pasó con esos padres, quizá necesitan que se les brinde ayuda, Considero que necesitamos urgente organizar grupos de apoyo a familias que tienen dificultades con sus hijos, especialmente adolescentes.

Otro dato importante que encontramos en este artículo es el consumo de drogas en los menores infractores, que en el año de corte estadístico es de 167 personas que equivale a un 25.34% de la población total de menores infractores, de una población de 64º menores infractores, sería importante evaluar los efectos de la ley que permite a adolescentes portar y lógicamente consumir sustancias estupefacientes, si el resultado fuese negativo, sería necesario reformar esta ley, que a mi criterio está causando mucho daño a la niñez y adolescentes de nuestro país.

Gráfico Estadístico No. 7

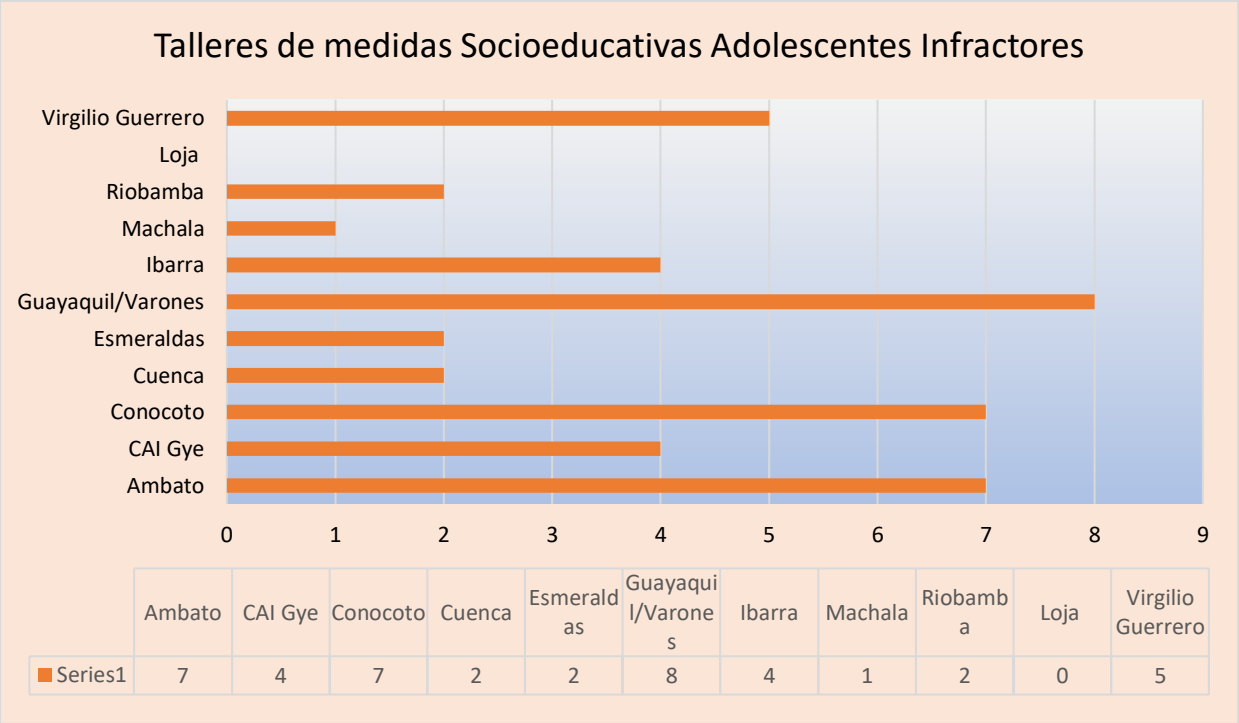

Fuente: Informe plan de vida agosto 2019
Autor: José Miguel Agila Yaguache
Figura 14 Talleres de medidas socioeducativas

Análisis e interpretación del autor:

En el Gráfico N.º 7, encontramos que, de los 11 Centros de Menores Infractores, 10 cuentan con Talleres para realizar medidas socioeducativas de adolescentes infractores, esto equivale

a un 90.91%, es importante señalar que cuentan con una importante herramienta que son los talleres, es un buen punto de partida, si el estado invierte equipando estos talleres, estoy seguro que no será una mala inversión, en un corto y mediano plazo el país obtendrá los frutos de esta inversión.

Los menores infractores deberían de forma obligatoria insertarse a un programa educativo, que les permita avanzar en este proceso, además de la formación ocupacional, para ello debería establecerse convenios con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP y otras empresas que ofrecen estos servicios.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

"Realizar un estudio doctrinario y de campo, respecto de la rehabilitación integral que reciben las personas privadas de la libertad parte del Estado ecuatoriano, para lograr la reinserción social y se acojan al cambio de régimen semiabierto".

El presente objetivo se verifica con el estudio doctrinario al desarrollar en el Marco Teórico los subtemas de Sistema Penitenciario y Políticas Penitenciarias, donde se desarrolla la reseña histórica sobre los Centros Penitenciarios de nuestro país, así como también se señala las condiciones en las cuales viven los privados de libertad, las cuales no son las más apropiadas para gozar de una vida digna, la inadecuada infraestructura de los Centros de Rehabilitación social y la falta de capacitación del personal no permiten que se lleve a cabo una Rehabilitación Social adecuada, así como también con el subtema Rehabilitación Social, en el cual se señala los ejes de tratamiento para las Personas Privadas de la Libertad según el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se ejecutan los ejes: Laboral; Educación, cultura y deporte; Salud; Vinculación familiar y social; Reinserción, que lamentablemente por falta de planificación y recursos por parte del Estado tiene un poco efectivada y no logra cumplir a cabalidad su propósito. Por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a los conocedores del derecho, en este caso en las encuestas, en la primera pregunta al formular lo siguiente: ¿Está usted de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social, para las personas privadas de la libertad

en el Ecuador y puedan acceder al cambio de régimen semi abierto? donde responde el 90%, que no están de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social, para las personas privadas de la libertad en el Ecuador, ya que no existe un control por parte de las autoridades competentes en las actividades que se realizan dentro de los Centros de Rehabilitación; en las entrevistas aplicadas, en la segunda pregunta al formular lo siguiente: ¿Qué opinión le merece a usted, acerca de la rehabilitación integral que reciben las personas privadas de la libertad por parte del Estado ecuatoriano, para lograr la reinserción social y se acojan al cambio de régimen semiabierto? En el cual la mayoría de los profesionales del Derecho opinan que el estado incumple con las personas privadas de libertad ya que no existen verdaderos procesos de reeducación y capacitación laboral. Así mismo con el estudio de casos en relación a la Rehabilitación Social, en donde se señala que existe una vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad, tales como el acceso a la justicia, rehabilitación social, vida, integridad personal, no discriminación y salud de las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios y rehabilitación social en el Ecuador.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

El primer objetivo específico consiste en:

1. **“Demostrar que el Sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social no cumple con su función a favor de las personas privadas de libertad”.**

El presente objetivo específico se logra verificar al momento de plantear la segunda Pregunta de la encuesta, al formular lo siguiente: De conformidad al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza la rehabilitación integral de las personas sentenciadas a través del Sistema Nacional, ¿Considera usted que se cumple con esta disposición Legal?; donde el 93,33%, responde que no se cumple con la disposición Legal artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, porque no hay una Rehabilitación Integral de las personas privadas de libertad ya que existe un manejo inequívoco de la rehabilitación social, porque en lugar de rehabilitarse se perfeccionan en el delito. En el caso de las entrevistas, se comprueba al plantear la Tercera pregunta al formular lo siguiente: ¿Considera usted que el Sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social no cumple con su función a favor de las personas privadas de libertad? En el cual los profesionales del derecho consideran que el sistema de Rehabilitación Social como tal presenta muchas falencias, los procesos de rehabilitación se están manejando incorrectamente, no existe un plan de rehabilitación que cumpla a cabalidad con su función ya que se cumplen y no existe una garantía de los Derechos Humanos, si no hay rehabilitación mal podemos hacer al pensar que va haber Reinserción Social.

Con el estudio de casos podemos apreciar que el Sistema de Rehabilitación Social y Reinserción Social no cumple a favor de las personas privadas de libertad, por cuanto por cuanto a las omisiones por parte de la autoridad pública un claro ejemplo de ello es que no se toman acciones efectivas y adecuadas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad ya que existe falta de útiles de aseo personal y de limpieza, además de la inexistencia de espacios adecuados para la recepción de visitas y menos aún de visitas conyugales, una clara falta de realización del plan individual de cumplimiento de la pena mismo que se relaciona con las escasas actividades referidas a los ejes de tratamiento, especialmente los correspondientes a los ejes cultural, productivo, laboral, deportivo y recreacional, reducidos turnos para el acceso a salud física y mental, afectando claramente a las personas privadas de libertad sobre sus derechos y obligaciones. Se logra la verificación del objetivo también con el análisis de casos, en este caso de noticias como la que brinda diario el Universo en cual se señala que la Comisión de Soberanía y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional presentó un informe que indica que en el periodo entre 2016 y el 2021, el Estado ecuatoriano no cumplió con los estándares internacionales, así como el cumplimiento de las reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad. También se menciona que el Estado no actuó con la debida eficacia al momento de garantizar la protección de la vida y la integridad personal dentro de los recintos penitenciarios, refiriéndose a los actos de masacres ocurridas en los años 2019, 2020 y 2021.

El segundo objetivo específico consiste en:

2. **“Establecer las causas que acarrean la falta de reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto”.**

En este objetivo específico de logra su verificación con el subtema: Presupuesto del Estado para el Sistema Penitenciario: en el cual la mayoría del presupuesto asignado por parte del Estado se va en el fortalecimiento de la seguridad y vigilancia penitenciaria, dejando de lado los programas de Rehabilitación y Reinserción Social que son la base para mejorar la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Así como también con el subtema Régimen Semiabierto, donde se señala el Art. 252 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, acerca del Régimen semiabierto y lo describe como, La continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, pero lamentablemente no se cumple en la práctica y únicamente a las personas sentenciadas se les permite cumplir con su pena sin determinar si en realidad está apto para si reintegración definitiva. También se lo verifica a través de la cuarta pregunta de las entrevistas, se comprueba al plantear la cuarta pregunta al formular lo siguiente**:** Podría

indicar las causas que acarrean la falta de reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto. Donde los profesionales del Derecho respondieron que principalmente las causas son: 1 la gran falta de recursos por parte del Estado al no proveer de adecuados programas para una rehabilitación y reinserción social efectiva; 2. la corrupción, lamentablemente es un mal que no se logra erradicar en nuestro país y menos aún dentro de las cárceles que se encuentran controladas por mafias; 3. desinterés del Estado que se ha evidenciado claramente en esta última década; 4. prioridad a la represión del delito más que a la prevención del mismo, se debería trabajar en programas de prevención de delitos, inculcando valores y prestando ayuda a los padres que tengan problemas con sus hijos desde temprana edad; 5. desconocimiento de las causas de la criminalidad, irónicamente el encargado del Sistema de Rehabilitación Social puede ser cualquier persona que sea designado por el Presidente de la República sin cumplir con ningún requisito; 6. carencia de un personal especializado en las cárceles, existe falta de preparación por parte del personal de Rehabilitación dentro de las cárceles; carencia de programas de rehabilitación dentro de las cárceles, esto por falta de un presupuesto para cumplir con estos programas y llevarlos a funcionar. Por otra parte, se logra verificar también con las entrevistas, específicamente con la Tercera Pregunta al formular lo siguiente: Seleccione la opción que considere correcta: ¿Por qué razones las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad? Donde el del 70% de los encuestados señalan que las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad por la corrupción en Centros Carcelarios ya que se comercian al mejor postor el personal que labora en los centros de Rehabilitación Social, la seguridad de los internos, los pabellones, las celdas, la alimentación, los talleres, los cambios de régimen, todo tiene un precio en los mal llamados Centros de Rehabilitación Social; la corrupción le quita autoridad a la autoridad, la corrupción tiene al país en la miseria.

Según los Datos Estadísticos podemos darnos cuenta que información que encontramos en los ejes de tratamiento es que tan solo 537 privados de la libertad han optado por el eje educación, que es uno de los más importantes con mira a su reinserción social lo que significa que la población carcelaria tiene un bajísimo interés por la educación, mientras que en el eje de Reinserción Laboral encontramos 10080 privados de la libertad formándose en los diferentes talleres, pero encontramos que únicamente 742 tienen un contrato laboral, nos damos cuenta que existe una despreocupación por parte del Estado al momento de cumplir con eje de reinserción, ya que los privados de libertad salen en búsqueda de un trabajo pero lamentablemente no tienen claras posibilidades de encontrar uno, siendo una causas de que no se logre reinsertar efectivamente en la sociedad ya que posiblemente se de la reincidencia del delito

El tercer objetivo específico consiste en:

3. **“Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto”.**

El presente objetivo específico se logra su verificación con las respuestas de las últimas preguntas de las encuestas y entrevistas. En el caso de la séptima pregunta al formular lo siguiente**:** ¿Está de acuerdo usted con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto? En el cual el 93,33%, encuestados señalan que están de acuerdo usted con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social, porque es necesario que se garantice el cumplimiento de los ejes de tratamiento, especialmente el de reinserción social para que de esta manera quien cumpla con su pena privativa de libertad se reincorpore a la sociedad de forma positiva y no continúe delinquiendo como sucede en la actualidad**.** Mientras que en el caso de las entrevistas al formular la Sexta pregunta que dice lo siguiente: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto? En el cual los profesionales del derecho sugieren que es necesario analizar a fondo el Código Orgánico Integral Penal para reformarlo y exigir el cumplimiento obligatorio de todas las personas privadas de su libertad al proceso de Rehabilitación y Reinserción Social, es decir donde se garantice el cumplimiento obligatorio de todos los ejes de tratamiento.

Según el estudio de casos realizados violación existe la violación de los derechos: el acceso a la justicia, rehabilitación social, vida, integridad personal, no discriminación y salud de las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios y rehabilitación social en el Ecuador por la inexistencia de una política nacional integral de política penal y rehabilitación social. Es necesario la aplicación de parámetros mínimos para la elaboración de la política, además de garantizarse un nivel adecuado y digno de vida dentro de los centros de rehabilitación social, evitando el hacinamiento. Tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de algunas personas privadas de libertad para su atención prioritaria debe implementarse mecanismos de participación de las personas privadas de libertad y elaborarse protocolos adecuados en los Centros de Rehabilitación Social del, país, en general tomar acciones para evitar la corrupción interna

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es Necesario indicar que Rehabilitación y Reinserción Social es un derecho de las personas privadas de libertad que en la actualidad se cumple muy poco o nada, la rehabilitación social sería la solución a tantos problemas que tiene nuestra sociedad, como temor salir a la calle, por la enorme inseguridad que reina en la época actual.

Para el tratadista Ossorio el rehabilitar es cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado. Cosa que lamentablemente en los Centros de Rehabilitación de nuestro país no se ejecuta. Mientras que la reinserción social es el proceso mediante el cual un individuo que por algún motivo ha abandonado o sido privado de libertad y de vinculación y participación para con la sociedad intenta volver a formar parte de la comunidad según el tratadista Castillero. De esto podemos decir que la principal diferencia radica en que la Rehabilitación hace referencia a aquellos procesos de capacitación hacia las personas privadas de libertad para que puedan volver a un estado psíquico social que se ha perdido al momento de cometer un delito, mientras que la Reinserción Social se refiere a un proceso terapéutico que le permitan participar en la sociedad una vez que cumpla su condena, y mejore la vinculación con esta y así mismo reducir la posibilidad de reincidir en un delito.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) la regla 4. 2 establece que, para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Es decir que para que se lleve una rehabilitación y reinserción adecuada, debe haber un proceso educativo, una formación profesional que incluya prácticas y de esa forma garantizarles al salir de los Centros de rehabilitación Social un trabajo estable y de esa forma no vuelvan a delinquir, ello se puede hacer mediante convenios interinstitucionales de forma permanente, un proceso de rehabilitación terapéutico y el Seguimiento posterior al acogimiento del régimen semiabierto.

El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Lamentablemente esta disposición constitucional no se cumple o se cumple de una manera pobre, pues es más que evidente la realidad de los centros carcelarios del país.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 707 nos señala el eje de reinserción como el control de los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. Lamentablemente no existe una reinserción puesto que dentro de los centros no hay programas adecuados que les permitan realizar actividades o aprender oficios para reinsertase en la sociedad como miembros productivos, entonces no existe una óptima rehabilitación, es por ello que cuando obtienen la libertad en su mayoría vuelven a cometer los mismos actos contradictorios a la ley.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 9 menciona que, el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de: 1. Derechos humanos; 2. Salud pública; 3. Trabajo o Relaciones laborales; 4. Educación; 5. Inclusión económica y social; 6. Cultura; 7. Deporte; y, 8. Defensoría del Pueblo. Este Directorio estará presidido por un delegado del Presidente de la República. De ello se puede decir que lamentablemente en nuestro país no existen requisitos para las personas que asuman el Cargo de Directores, además que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es deficiente, ya que no existen verdaderas políticas públicas en las cuales se logre una rehabilitación social eficiente.

En cuanto al Derecho Comparado, nos podemos dar cuenta que para poder solucionar un problema como lo es Rehabilitación y Reinserción Social en otros países hay que comenzar por aquel que va a dirigir los Centros de Rehabilitación Social, en otros países como Guatemala, tienen requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario, mientras en nuestro país tan solo es designado por el presidente de la república sin tener en cuenta el perfil profesional de esta persona, además para un mayor control de los Centros Carcelarios en el caso de Panamá se los ha dividido en cinco Centros como lo es: Centros de Detención Preventiva; Centros de Cumplimiento de Penas; Centros de Prisión Abierta; Centros Femeninos y; Centros de Reinserción Social, mientras que en nuestro país solo existen dos clasificaciones de Centros de Privación de la Libertad, como lo es los Centros de Privación Provisional y los Centros de Rehabilitación Social.

Con los resultados de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 90%, opinan que no están de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social, para las personas privadas de la libertad en el Ecuador, manifiestan que no existe un control por parte de las autoridades competentes en las actividades que se

realizan dentro de los Centros de Rehabilitación; el 93,33%, señalan que no se cumple con la finalidad de la Rehabilitación Social de las personas privadas de libertad, porque existe un manejo con mucho desconocimiento del tema, sin un plan de rehabilitación donde reina el caos y la improvisación de los Centros Carcelarios por parte de las autoridades, en lugar de rehabilitarse se perfeccionan en el delito; una de las causas por cuales hay una rehabilitación deficiente según el 70%, es la corrupción que existe dentro de los Centros de Privación de Libertad; así también se señala el 100% de los encuestados que la autoridad del Organismo Técnico que es el Director General debe tener un perfil acorde a la función que va desempeñar, porque en la actualidad los Directores normalmente se designan como un favor político. El 80% opina que no se cumple con el eje de reinserción, puesto que dentro de los Centros de Rehabilitación Social no hay programas o políticas que les permitan realizar actividades o aprender oficios para reinsertase en la sociedad como miembros productivos; además de que el 96, 66%, señalan que sería apropiado que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional, para tener al menos una mejoría mínima con los privados de libertad; y por su parte el 93,33% de los encuestados, señalan que están de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados, supieron manifestar que, el Estado incumple con lo que ofrece a las personas privadas de la libertad, a sus familias a la sociedad ecuatoriana, cuando se les ofrece una rehabilitación y reinserción social, donde con la aplicación de los distintos ejes de rehabilitación, se convertirán en persones de bien y útiles para sus familias y la sociedad, que no volverán a reincidir en su vida delincuencial, lamentablemente el proceso de rehabilitación como tal no existe, y esto es porque el Estado debería trabajar en procesos de reeducación y capacitación laboral, lamentablemente en la actualidad las personas privadas de la Libertad solo constituyen un gasto sin retorno de ningún tipo, mientras que la sociedad está cada vez más preocupada por la inseguridad que impone la delincuencia y los gobiernos de turno no dan respuestas a esta necesidad social. Los entrevistados también menciona que los Centros de Rehabilitación no cumplen con su función que es la de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, en torno a sus necesidades, al igual que el fin de búsqueda del desarrollo de capacidades de los Privados de Libertad para fomentar los derechos y lograr el cumplimiento de responsabilidades en la recuperación de la libertad, como nos damos cuenta esto no se cumple en nuestro país; también los entrevistados señalan aquellas consecuencias que acarrean la falta de reinserción de las personas privadas de libertad**:** alto número de presos preventivos, carencia de un programa de integración social para el reo una vez haya cumplido

su condena, alto grado de hacinamiento y ausencia de una política penitenciaria. En cuanto los Directores de los Centros de Privación de libertad los entrevistados opinan que para que puedan administrar y lograr una rehabilitación integral y reinserción social esta persona debe tener un título de tercer nivel, como abogado, sociólogo, psicólogo, trabajador social, u otro título afín, además se sugiere que debe tener especialidad de cuarto nivel en criminología o Rehabilitación Social, Derechos Humanos, seguridad. Así también como se menciona que para que exista una real rehabilitación social en el país debería tomarse los siguientes correctivos: El Estado debería, asignar el presupuesto correspondiente a los Centros de Rehabilitación Social para que cumpla las funciones encomendadas. Hay que mencionar que la Rehabilitación Social no Constituye un gasto, sino más bien una inversión recuperable a mediano y largo plazo. Vincular la Rehabilitación Social y la reinserción a la academia y otras instancias públicas y privadas. para determinar de forma técnica y científica un rediseño de los ejes que deberían cumplirse en el proceso de rehabilitación Social.

Dentro del estudio de casos se determinó que, si existe vulneraciones a los derechos, entre ellos el Derecho a la Rehabilitación Social, existiendo una deficiencia al momento de garantizar un nivel adecuado y digno de vida dentro, de los centros de rehabilitación social. Es por ello que debe garantizarse un nivel adecuado y digno de vida dentro de los centros de rehabilitación social, evitando el hacinamiento. Debe tomarse en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de algunas personas privadas de libertad para su atención prioritaria, debe implementarse mecanismos de participación de las personas privadas de libertad. Elaborar los protocolos adecuados en los Centros de Rehabilitación Social del país, para evitar, el ingreso de armas, de sustancias sujetas a fiscalización y tomar acciones para evitar la corrupción interna, así como también implementar sistemas de capacitación y formación permanente de los agentes de seguridad, y personas encargadas de la Rehabilitación y Reinserción Social de las personas privadas de libertas en el Sistema de Rehabilitación Social del País. Se debe mejorar los Centros de privación de libertad, ya que no tienen la infraestructura suficiente para albergar a la población existente en todos los centros existe hacinamiento, no cuentan con servicios básicos en varios centros se abastecen por horas como en el caso demandado, o sencillamente es insuficiente, la seguridad prácticamente es inexistente, en la mayoría de los casos la vida de los internos está en constante peligro, los ejes de Rehabilitación Social no se cumplen motivo por el que la demanda es aceptada bajo estos preceptos:

Con la información de datos estadísticos proporcionada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad Y Adolescentes Infractores en el cual en el gráfico N° 3, de las 39.849 Personas Privadas de Libertad únicamente 537 han optado por

el eje educación es decir el 1.35 %, lo que significa que la población carcelaria tiene un bajísimo interés por la educación, en el eje de Reinserción Laboral encontramos 10080 Personas Privadas de Libertad formándose en los diferentes talleres que equivale a un 25.29 %, de toda esta mano de obra disponible encontramos que únicamente 742 tienen un contrato laboral que equivale a un 1.86%, a mi criterio existe una total desidia de los ministerios que conforman la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en estos centros existe mano de obra dispuesta a brindar su aporte a las empresas que lo requieran, lo que hace falta es una mente inteligente que elabore propuestas y proyectos; Considero que en salud hay mucho por hacer, salud no solo es no sentirse enfermo, es también forjar un estado emocional estable, aquí se hace necesario mejorar los estados de insalubridad que viven las Personas Privadas de su Libertad en los Centros de Rehabilitación Social; Centros de menores infractores, en el país existen 11, con una capacidad instalada de 640 internos, al momento de realizar la estadística 2019, existen 659 personas recluidas, de las cuales 35 son mujeres, esto equivale a un 5.31% de la población total, mientras que la población masculina es de 624 personas, esto equivale a un 94.69%, esto nos da una información importante a considerar, la población masculina es mucho más propensa a delinquir que la población femenina. mi criterio hay mucho por hacer con las familias. en la actualidad es muy común ver a menores de edad deambulando o delinquiendo a altas horas de noche por las calles apoyo a familias que tienen dificultades con sus hijos, Los menores infractores deberían de forma obligatoria insertarse a un programa educativo, que les permita avanzar en este proceso, además de la formación ocupacional, para ello debería establecerse convenios con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP y otras empresas que ofrecen estos servicios

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para exigir el cumplimiento obligatorio de los ejes de reinserción tipificados en el artículo 701, además de exigir requisitos para ejercer el puesto de Director Nacional del Organismo Técnico del sistema de Rehabilitación Social, para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y lograr una efectiva rehabilitación y reinserción.

8. Conclusiones

Luego del desarrollo, análisis del marco teórico, y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos, y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. El Sistema de Rehabilitación Social no cumple con su función de organizar y destinar recursos suficientes para un proceso de rehabilitación para las personas que han infringido la ley, para iniciar un proceso de rehabilitación y una vez cumplida la condena, devolverle a la sociedad como una persona totalmente confiable.
2. Al ser la Reinserción Social parte de un proceso de rehabilitación, no puede eliminarse porque el proceso se estanca o está incompleto, de ser así, como generalmente ocurre, los resultados positivos son prácticamente inexistentes en las personas que no acceden al régimen semiabierto.
3. Como parte de la investigación de campo, la muestra estudiada considera que, para que exista una verdadera Rehabilitación de Las Personas Privadas de la Libertad, deben existir requisitos para designar Director Nacional y Directores de los Centros de Rehabilitación Social.
4. Es preocupante la violación de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad por parte del estado, en los Centros de Rehabilitación Social, cuando se sentencia a una persona la Constitución en su artículo 201, señala que accederá a un proceso de Rehabilitación Social, su protección integral y la garantía de sus derechos.
5. Debe existir la obligatoriedad para que todas las Personas Privadas de la Libertad, sean participes de todo el Proceso de Rehabilitación Social, considerando los niveles de peligrosidad, previo a acceder al régimen semiabierto para su posterior libertad.
6. Se debe reformar la designación de Directores Nacionales y de cada Centro de Rehabilitación Social, sin considerar perfiles, en muchos de los casos tienen un desconocimiento absoluto desconocimiento sobre la Rehabilitación Social.
7. A criterio de los profesionales del Derecho que fueron parte de la investigación consideran que para que exista rehabilitación debería crearse Centros de Rehabilitación Social o Pabellones Exclusivos para Privados de la Libertad de alta peligrosidad
8. Para las Personas Privadas de la Libertad por apremios y contravención, se debería crear granjas experimentales, talleres productivos, y establecer convenios con empresas públicas y privadas donde laboren y se conviertan en entes productivos.
9. Existe un vacío jurídico determinado en la investigación de campo, realizada a profesionales del Derecho, se considera que todas las Personas Privadas de la

Libertad, deberían acceder a todos los ejes de tratamiento como requisito obligatorio para calificar al régimen semiabierto.

10. El objetivo de la ejecución en la evaluación del plan individualizado de cumplimiento de la pena se cumple a medias, debido a que es bastante subjetivo y se presta a manipulaciones.
11. Los parámetros para la puntuación de los principales ejes de tratamiento, muestran demasiada superficialidad, deberían ser más explícito en cuanto a la aprobación de cursos, horas de capacitación, participación en programas, donde el interno demuestre interés de cambio en su cosmovisión.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se presenta son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano, que debe asumir el reto de presupuestar y rediseñar un modelo de Rehabilitación Social que permita a las Personas Privadas de la Libertad iniciar un proceso de rehabilitación basado en la educación, formación ocupacional, la recreación y la reinserción Social.
2. Sugiero a los integrantes del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, deben unificarse los ejes de rehabilitación en un programa progresivo y aplicarse de manera progresiva a todas las Personas Privadas de la Libertad.
3. A la asamblea Nacional, debe reformarse el Código Orgánico Integral Penal, en la designación del Director Nacional y Directores de los Centros de Rehabilitación Social del país, que tengan un perfil afín a la función que van a desempeñar.
4. A los integrantes del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se debe clasificar a las Personas Privadas de la Libertad, de acuerdo a la gravedad del delito cometido y por su grado de peligrosidad en Centros de Rehabilitación Social o Pabellones exclusivos para estos casos.
5. A los integrantes del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, deben recopilar estadísticas sobre las personas rehabilitadas y reinsertadas socialmente, y las personas reincidentes
6. A las universidades como parte de la formación académica de los estudiantes de las carreras afines a la Rehabilitación Social, deberían crear las prácticas preprofesionales, para el seguimiento en el eje de Reinserción Social de las Personas Privadas de la Libertad.
7. La Asamblea Nacional debería reformar la Ley de Rehabilitación Social, en la parte relacionada relacionado a los apremios y contravención, se debería crear granjas experimentales, talleres productivos, y establecer convenios con empresas públicas y privadas donde laboren y se conviertan en entes productivos.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece, El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que: La Regla 4. 1 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) considera que, Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo

Que: El Congreso de la República de Guatemala en el decreto número 33-2006, expide la Ley de Régimen Penitenciario el cuál en su artículo 36 menciona: Requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario. Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes: a) Ser guatemalteco; b) Mayor de treinta años de edad; y, c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario

Que: El Art 672 del Código Orgánico Integral Penal señala, Sistema de Rehabilitación Social. Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

Que: El Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal, señala, Finalidad. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la

Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Que: El Art. 695 del Código Orgánico Integral Penal que señala, Sistema de progresividad. La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.

Que: El Art. 698 del del Código Orgánico Integral Penal establece, Régimen semiabierto, es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

Que: El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal, señala, Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción El desarrollo de

cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que: El Art. 707 del Código Orgánico Integral Penal que establece el Eje de reinserción, Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Que: El Art. 674 del Código Orgánico Integral Penal, señala el Organismo Técnico, El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son: 1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad, para cuyo efecto reglamentará los procesos de convocatoria y selección. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado o funcionario con dicho rango que presidirá el Directorio.

Que: El Art 675 del Código Orgánico Integral Penal, indica, El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. Se brindará al Defensor del Pueblo las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales. El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto. El Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las

personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo.

Que: El Art. 15 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, Máxima autoridad del Organismo Técnico. - La máxima autoridad del Organismo Técnico es el Director General, quien tendrá el rango de ministro de Estado y será designado por el Presidente de la República.

Que: Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que debe reformarse el art. 687 en cuanto la falta de perfil idóneo para las personas que se encuentran a cargo de los Centros de Rehabilitación Social, por cuanto es una de las causas por las que no se da una Rehabilitación Social adecuada y planificada

Que: Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que debe reformarse el Art. 701 para que se incorpore la obligatoriedad de los Ejes de Tratamiento de educación y eje laboral para las personas privadas de libertad, para una adecuada Rehabilitación y Reinserción Social

Que: Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 707. por cuanto es necesario que para que accedan al eje de reinserción, antes hayan aprobado el eje de educación y laboral para tener una efectiva y adecuada Reinserción Social.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. Agréguese al Art. 687 un segundo párrafo que dirá:

"La autoridad Competente debe tener los siguientes requisitos mínimos: a) Ser Ecuatoriano; b) Mayor de treinta años de edad; y, c) Poseer título universitario, de cuarto Nivel con Especialización en Rehabilitación Social o afín"

La dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada.

La autoridad Competente debe tener los siguientes requisitos mínimos: a) Ser Ecuatoriano; b) Mayor de treinta años de edad; y, c) Poseer título universitario, de cuarto Nivel con Especialización en Rehabilitación Social o afín"

Art. 2. Agréguese al Art. 701 una frase que dirá:

"Siendo de carácter obligatorio el eje de educación y eje laboral"

Ejes de tratamiento: El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. Siendo de carácter obligatorio el eje de educación y eje laboral. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 3. Se agregarán en el Art. 707 un párrafo que dirá:

"los internos que han concluido su Plan Individualizado de Rehabilitación y han superado por los ejes de Educación, y eje laboral obligatorios, tendrán el derecho a acogerse al régimen Semiabierto"

Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Los internos que han concluido su Plan Individualizado de Rehabilitación y han superado por los ejes de Educación, y eje Laboral obligatorios, tendrán el derecho a acogerse al régimen Semiabierto.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2022

f…….. f……..

Presidenta de la Asamblea Nacional Secretario

9.1.1. Proyecto de Reforma Legal al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que: El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece, El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que: La Regla 4. 1 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) considera que, Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo

Que: El Art 672 del Código Orgánico Integral Penal señala, Sistema de Rehabilitación Social. Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

Que: El Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal, señala, Finalidad. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Que: El Art 672 del Código Orgánico Integral Penal señala, Sistema de Rehabilitación Social. Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y

procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

Que: El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal, señala, Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que: El Art. 707 del Código Orgánico Integral Penal que establece el Eje de reinserción, Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Que: El Art. 259. del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece el Eje de reinserción. - En este eje se desarrollará e implementará programas de: 1. Capacitación y emprendimiento laboral; y, 2. Actividades ocupacionales.

Que: Existe un vacío legal en Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo que debe reformarse el Art. 260 para que se incorpore la obligatoriedad del eje laboral para las personas privadas de libertad para acceder a beneficios penitenciarios.

Que: Existe un vacío legal en el Art. 264 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo que debe reformarse para que se incorpore la obligatoriedad del eje de educación para las personas privadas de libertad para una adecuada rehabilitación y reinserción social.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Presidencia de la República Resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 1. Agréguese al Art. 260 una frase que dirá:

“Siendo de carácter obligatorio”

Reinserción laboral: La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias; y con instituciones públicas y/o privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de inserción o reinserción laboral, siendo de carácter obligatorio para las personas privadas de libertad que accedan a cambio de régimen o beneficio penitenciario.

Art. 2. Agréguese al Art. 264 una frase que dirá:

"Siendo de carácter obligatorio el régimen de educación para beneficios penitenciarios."

Fortalecimiento educativo, cultural y deportivo. - El equipo técnico de reinserción social del centro coordinará con los entes rectores de educación, cultura y deporte, así como con otras instituciones públicas y/o privadas, la continuidad de actividades educativas, culturales y deportivas de las personas con beneficio penitenciario o cambio de régimen. Siendo de carácter obligatorio el régimen de educación para beneficios penitenciarios.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2022

f…….. f……..

Presidente de la República Secretario

10. Bibliografía

Avellaneda Pulido, J. (1970) *La Ciencia Penitenciaria.*

Alava Tania L. C., Andino Kevin G. F., (2019). Aplicación del régimen semiabierto para personas privadas de libertad en Santo Domingo. Uniandes

Alvear J. (2021). Concepto y fines del Derecho Penitenciario. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra. Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1#:~:text=El%20Derecho%20Penitenciario%20es%20la,las%20ciencias%20penales%3B%20por%20lo

Bergamini Miotto, A. (2001) *Política Criminal*, Derechos Humanos y Sistema Jurídicos en el siglo XXI – Derecho Penitenciario"; Ediciones De Palma

Benzimón, C. (2014). *Las Políticas Penitenciarias como contribución a la administración de justicia, el caso Colombiano*. *Medellin: Brugos.*

Constitución de la República del Ecuador. (CRE). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal. (COIP) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.2014. (Ecuador).

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (COESCOP). Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017. (Ecuador).

Cornejo J. (2017). ¿El fin de la prisión? Recuperado de: https://derechoecuador.com/el-fin-de-la-prision/

Cornejo Aguiar J. *Sistema Penal.* Recuperado de https://derechoecuador.com/sistema-penal-principio-de-proporcionalidad-y-rol-de-la-pena/

Cuello Calón E. (1974). La Moderna Penología; Casa Editorial Urgel, Barcelona – España.

Derecho Penal (1960). Tomo 1, Editorial Bosch.

Diccionario Enciclopédico Jurídico (2005) Edición 2005.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (1974). Primera Edición Electrónica; Datascan S.A.

El Universo. (2021). En trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. Recuperado de: https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/

El Expreso. (2022). La rehabilitación también se cae en la inserción social. Recuperado de: https://www.expreso.ec/actualidad/rehabilitacion-cae-insercion-social-121065.html

El Universo. (2021). Reinserción Social. Recuperado de: https://www.eluniverso.com/opinion/editoriales/reinsercion-social-nota/

El Universo. (2021). Informe de la Asamblea dice que en los últimos 5 años en Ecuador no se respetaron reglas mínimas de tratamiento a los presos. Recuperado de: https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/informe-de-la-asamblea-dice-que-en-los-ultimos-5-anos-en-ecuador-no-se-respetaron-reglas-minimas-de-tratamiento-a-los-presos-nota/#:~:text=A%20nivel%20nacional%20han%20sido,balaceras%20se%20han%20vuelto%20recurrentes.

El Expreso. (2022). Ecuador suma otros 44 presos asesinados y acumula más de 400 desde 2020. Recuperado de: https://www.expreso.ec/actualidad/ecuador-suma-otros-44-presos-asesinados-acumula-400-2020-127162.html

El Comercio. (2021) *El 76% del presupuesto del SNAI irá a sueldos.* Recuperado de: https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/proforma-presupuesto-snai-sueldos-guias.html

Huella Legal. (2020) La Escuela clásica penal. Recuperado de: La Escuela Clásica del Derecho penal - Blog jurídico Huella Legal.

Jácome Merino G., (2009). *Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador*", Editorial Universitaria Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador.

La Ley que Reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá. la Ley 55 de 30 de julio de 2003. (Panamá).

Ley de Régimen Penitenciario de la República de Guatemala. Decreto Número 33-2006

Reglamento General de la ley Penitenciaria del Salvador. (El Salvador).

León, B. (1984). *Comentario de Derecho Penal, Procesal, Penitenciario y de Sociología Jurídicas*. Gráficas Rubén Darío; Quito – Ecuador.

Machado Maliza M. E., Hernández Gaibor, E.M., Inga Jaramillo, M.S y Tixi Torres, D.F. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. Uniandes Episteme, 6 (Especial), 857-869.

Ministerio de Justicia. (2018). *¿Cómo entendemos la Reinserción Social?* Recuperado de: https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/

Neuman, E. (2004). *El Estado Penal y la Prisión-Muerte.* Editorial Universidad; Buenos Aires-Argentina.

Ortega L. (2011). *Evolución Histórica de la Sanción Pena*"; Recuperado de, http://www.mailxmail.com/curso-pena-como-delito/evolucion-historica-sancion-penal, Junio 2011.

Psicología y Mente. (2021) *Reinserción Social, qué es y cuáles son sus efectos.* Recuperado de**:** https://psicologiaymente.com/social/reinsercion-social

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (RSNRS). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. (Ecuador).

Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores (SNAI), (2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. (p. 29- 30).

11. Anexos

Anexo 1 Cuestionario de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **"INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO."**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, durante los dos últimos años los Centros de Rehabilitación Social, han dado muestras de no cumplir con la función de Rehabilitar y devolver a la sociedad personas que no presenten riesgos en su convivencia con la sociedad, tal como lo determina el artículo 201, de la Constitución de la República de Ecuador.

CUESTIONARIO

1. ¿Está usted de acuerdo con la forma de cómo se ejecuta la rehabilitación social para las personas privadas de la libertad en el Ecuador y puedan acceder al cambio de régimen semi abierto?

Si ( ) No( )

¿Por qué?:

……

……

……

2. De conformidad al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza la rehabilitación integral de las personas sentenciadas a través del Sistema Nacional, ¿Considera usted que se cumple con esta disposición Legal?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?: ……

……

……..

3. ¿Seleccione la opción correcta: ¿Por qué razones las personas privadas de libertad no logran rehabilitarse en los Centros de Privación de Libertad?

a) Corrupción en los Centros Carcelarios ( )

b) Falta de aplicación de políticas carcelaria ( )

c) Incumplimiento de los ejes de tratamiento ( )

d) Otros:

…….

……

4. En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 15 estipula: que la máxima autoridad del Organismo Técnico es el Director General, que será designado por el Presidente de la República. ¿Considera usted que el Director General debe tener un perfil acorde a la función que va desempeñar?

Si ( ) No ( )

¿Porqué?:

…….

……

……

5. ¿Considera usted que se cumple con el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal donde señala el eje de reinserción como la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación?

Si ( ) No ( )

¿Porqué?:

…….

……

……

6. ¿Está usted de acuerdo que los ejes de tratamiento sean de carácter obligatorio y se cumplan a cabalidad siguiendo la normativa institucional, y así logren acceder al cambio de régimen semiabierto, las personas privadas de libertad?

Si ( ) No ( )

¿Porqué?:

……..

……

…….…….

7. Está de acuerdo usted con la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto?

Si ( ) No ( )

¿Porqué?:

……

……

…….……..

Gracias por su colaboración.

Anexo 2 Cuestionario de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **"INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO."**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que existe incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en la Rehabilitación Integral de las personas privadas de la libertad, para que accedan a su reinserción social con el cambio de régimen semiabierto?

2. ¿Qué opinión le merece a usted, acerca de la rehabilitación integral que reciben las personas privadas de la libertad por parte del Estado ecuatoriano, para lograr la reinserción social y se acojan al cambio de régimen semiabierto?

3. ¿Considera usted que el Sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social no cumple con su función a favor de las personas privadas de libertad?

4. Podría indicar las causas que acarrean la falta de reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto.

5. Podría indicar usted, los requisitos que deben tener los Directores de los Centros de Privación de libertad, para que puedan administrar y lograr una rehabilitación integral y reinserción social de las personas privada de libertad?

6. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto?

Anexo 3 Designación de Director de Tesis

Universidad Nacional de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, uno de diciembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas cinco minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.12.01 07:55:27 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 01 de diciembre de 2021, a las 08H06. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación,** del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO", de autoría del Sr. JOSÉ MIGUEL AGILA YAGUACHE. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación*". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal**.

Firmado electrónicamente por:
MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 01 de diciembre de 2021, a las 08H08. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Mg. Sc., para constancia suscriben:

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Mg. Sc.
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.12.01 07:55:39 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria,
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. José Miguel Agila Yaguache
Expediente de Estudiante

TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Anexo 4 Certificado de aprobación y culminación del Trabajo de Integración Curricular

Universidad Nacional de Loja

1859

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor José Miguel Agila Yaguache, titulado: "INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU REINSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO", ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Educamos para **Transformar**

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Loja, 24 de febrero de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Anexo 5 Certificación de Traducción del Abstrac

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087
Email: yaniqes@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 10 de junio de 2022

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y con licencia como traductora registrada en el Ministerio de trabajo del Ecuador **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de tesis titulado**; Incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en la Rehabilitación Integral de las personas privadas de la libertad para que accedan a su Reinserción Social con el cambio de Régimen Semiabierto,** cuya tutoría del estudiante José Miguel Agila Yaguache, con cédula 1501210668, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Firmado digitalmente por YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2022.06.10 11:29:40 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora

Full text translator: servicios de traducción

Anexo 6 Certificación de Tribunal de Grado

CERTIFICACIÒN DE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 26 de mayo de 2022.

En Calidad de tribunal calificador del trabajo de integración de saberes o de titulación titulado "INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA QUE ACCEDAN A SU INSERCIÓN SOCIAL CON EL CAMBIO DE REGIMEN SEMIABIERTO ", de la autoría del Sr. José Miguel Agila Yaguache, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el Director del trabajo de integración curricular, por tal razón se procede a la aprobación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

Respecto al artículo académico, el mismo cumple con los requisitos formales.

APROBADO.

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FABIAN
AGUIRRE AGUIRRE

Dr. Mauricio Fabian Aguirre Aguirre.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por:
SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA

Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA
JARAMILLO
SERRANO

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano
MIEMBRO DEL TRIBUNAL.

Dr. Servio Patricio González Chamba.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL